RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por el numeral 4.6 del artículo 2 de la Resolución No 228 de 2017 "*Por medio de la cual se hacen unas delegacione*s", expedida por el Director General del Institutito para la Economía Social - IPES, la Resolución de Nombramiento No. 394 del 28 de octubre de 2025 y Acta de Posesión No. 038 del 28 de octubre de 2025, y las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones administrativas, y en la misma línea consagra el artículo lo referente al ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Que los numerales 2º y 3º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 establecen que son deberes de las entidades estatales i) exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y ii) adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías, igual exigencia se podrá hacer al garante.

Que el numeral 2° del artículo 5° de la ley 80 de 1993 es claro en establecer que los contratistas: "(...) Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse."

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 consagra que los contratos celebrados por las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la misma.

Que el numeral 8° del artículo 26 de la ley 80 de 1993 establece: "(...) 8°. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado."

Que el numeral 1° del inciso 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece: "1. Contrato de obra son contratos de obra los que celebran las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago".

Que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente

estatuto."

Que, por su parte, el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 dispone que para la interpretación de las cláusulas y estipulaciones de los contratos estatales se tendrán en consideración los fines y los principios señalados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

Que los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 disponen que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están facultadas para exigir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y, en caso de ser procedente, declarar el incumplimiento del contrato. Esas mismas dos disposiciones señalan que, para el efecto, podrán imponer las multas y sanciones pactadas, y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, permite a las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato.

Que, de acuerdo con los mencionados artículos, el ejercicio de esa prerrogativa debe estar precedido de un procedimiento previo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y respete las garantías de defensa y contradicción.

Que, según lo estipulado en el numeral 4.6 del artículo 2 de la Resolución 228 de 2017 "*Por medio de la cual se hacen unas delegacione*s", expedida por el Director General del Institutito para la Economía Social – IPES, el 91 de 2024, el Subdirector Jurídico y de Contratación tiene la facultad de *"Presidir, adelantar y adoptar las decisiones en las audiencias de declaración de incumplimientos de los contratos y convenios celebrados por el Instituto para la Economía Social, de acuerdo con lo establecido en el art.86 de la Ley 1474 de 2011, así como decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas en las mismas*".

Que, en consecuencia, para efectos de resolver la situación presentada respecto del presunto incumplimiento del contratista, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en consonancia con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 47 del CPACA que establece: "PARÁGRAFO 1o. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

1. El día once (11) de diciembre de 2023, producto de la adjudicación del proceso de Licitación Pública No PSLPIPES042023 el Instituto para la Economía Social - IPES, suscribió a través de la plataforma SECOP II, el Contrato de Obra No

CO1.PCCNTR.5637801 IPES 406 DE 2023, con la empresa LIMACOR MY S A S con NIT. 900.126.632-1, cuyo objeto es: "*EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO EN SU COMPONENTE DE VENDEDORES INFORMALES DEL PUNTO COMERCIAL MANZANA 22, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE No. 1023 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES VIGENTES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ",* por un plazo inicial de ejecución de ciento cinco (105) días y un valor de $2.008.424.821 MCTE.

2. El día ocho (08) de marzo de 2024, producto de la adjudicación del proceso de Concurso de Méritos Abierto No PSCMAIPES012024, el Instituto para la Economía Social - IPES, suscribió a través de la plataforma SECOP II, el Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024, con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, cuyo objeto es "*REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y SOCIO AMBIENTAL AL CONTRATO QUE RESULTE DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA IPES CUYO OBJETO ES EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO EN SU COMPONENTE DE VENDEDORES INFORMALES DEL PUNTO COMERCIAL MANZANA 22, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE No. 1023 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES VIGENTES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ*", por un plazo inicial de ejecución de ciento cinco (105) días y un valor de $186.967.872 MCTE.

3. Que, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 y el Contrato de Obra No CO1.PCCNTR.5637801-IPES 406 DE 2023, objeto de control y vigilancia, el veintiséis (26) de marzo de 2024 se suscribió entre las partes involucradas las respectivas actas de inicio, estableciendo como fecha de terminación el diez (10) de julio de 2024, conforme el deber establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y lo dispuesto en los artículos 82 al 84 de la Ley 1474 de 2011.

4. Que el día 19 de junio de 2024, la empresa LIMACOR MY S A S, con NIT. 900.126.632-1, y el IPES suscribieron Modificatorio No 1 al Contrato de Obra No CO1.PCCNTR.5637801 IPES 406 DE 2023, mediante la cual se prorrogó el contrato por SESENTA (60) DÍAS y se ajustó el ANEXO No. 4 - FICHA TÉCNICA SUMINISTRO y el ítem 2.2.1. CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del ESTUDIO PREVIO del contrato, quedando con fecha de terminación el día 8 de septiembre de 2024.

5. Que el día 9 de julio de 2024, la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9 y el IPES suscribieron Modificatorio No 1 al Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 (Vía SECOP II), mediante la cual se procedió a prorrogar el contrato por 60 días, se adiciono el valor en $84.898.487 MCTE y se ajustó o aclaro el ítem 5.1.1.3 "PERSONAL MÍNIMO" del Estudio Previo; quedando por un valor total de $271.866.359,00, un plazo final de 165 días y con fecha de terminación el día 10/09/2024.

6. Que la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, atendiendo a lo dispuesto en el Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 (Vía SECOP II), constituyó con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., a favor del IPES, Póliza de Cumplimiento No 430-47-994000065293 (Anexo 3), en los porcentajes, valores y amparos pactados, de acuerdo con lo presentado en el siguiente cuadro:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL IPES				
PÓLIZA No 430-47-994000065293 (Anexo 3)				
AMPAROS	**VIGENCIA DESDE**	**VIGENCIA HASTA**	**VALOR ASEGURADO**	**FECHA DE APROBACIÓN**
Cumplimiento del Contrato	26/03/2024	10/01/2025	$81.559.907,70	16/07/2024
Pagos de Salarios, Prestaciones Sociales	26/03/2024	10/09/2027	$13.593.317,95	16/07/2024
Calidad del Servicio	26/03/2024	10/09/2029	$81.559.907,70	16/07/2024

7. Que en la cláusula contractual atinente a "*Clausula Penal*", del Contrato No CO1.PCCNTR.6070427 - IPES No. 148 de 2024, las partes establecieron que: "*El contratista reconocerá al IPES a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el IPES hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente. La cláusula penal procederá ante incumplimientos parciales o totales del contrato, en todo caso se aplicará el principio de proporcionalidad. Esta cláusula no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción, la realización de los procedimientos y trámites que correspondan, con el fin que se impongan las sanciones contractuales a que haya lugar y las demás sanciones de ley*".

II. HECHOS QUE CONFIGURARON LA PRESENTE DECISIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA:

A continuación, se describen de manera concreta los hechos que configuraron el presunto incumplimiento, señalando que, en su oportunidad con el oficio de citación a audiencia con Rad. 10-816-2024-021993 de fecha 08/10/2024 y Alcance con Rad 10-816-2024-022267 de fecha 15/10/2024, se detallaron cada uno de los hechos y las pruebas que configuraron el mismo. Lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en el informe técnico de supervisión correspondiente al memorando interno No 10-817-2024-00367 de fecha 30/09/2024, donde se entiende que los hechos probados que generaron el incumplimiento del Contrato No CO1.PCCNTR.6070427 - IPES No. 148 de 2024, fueron los siguientes:

1. Que en razón a la necesidad planteada por el Instituto para la Economía Social – IPES, adelantó y adjudicó el proceso de Licitación Pública No PSLPIPES042023 el Instituto para la Economía Social - IPES, suscribió a través de la plataforma SECOP II, el Contrato de Obra No CO1.PCCNTR.5637801 IPES 406 DE 2023, con la empresa LIMACOR MY S A S con NIT. 900.126.632-1, cuyo objeto es: "*EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO EN SU COMPONENTE DE VENDEDORES INFORMALES DEL PUNTO COMERCIAL MANZANA 22, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE No. 1023 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES VIGENTES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ".*

2. Que el Instituto para la Economía Social – IPES, adelantó y adjudicó el proceso de Concurso de Méritos Abierto No PSCMAIPES012024, a la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, cuyo objeto es "*REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y SOCIO AMBIENTAL AL CONTRATO QUE RESULTE DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA IPES CUYO OBJETO ES EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO EN SU COMPONENTE DE VENDEDORES INFORMALES DEL PUNTO COMERCIAL MANZANA 22, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE No. 1023 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES VIGENTES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ*", por un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días y un valor de $186.967.872 MCTE.

3. Que el día veintiséis (26) de marzo de 2024 el Instituto para la Economía Social – IPES suscribió acta de inicio del Contrato de Interventoría No PCCNTR

6070427/IPES 148 DE 2024 y el Contrato de Obra No CO1.PCCNTR.5637801-IPES 406 DE 2023, con la participación de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9., y la empresa LIMACOR MY S A S con NIT. 900.126.632-1, respectivamente.

4. Que el día 9 de julio de 2024, la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9 y el IPES suscribieron Modificatorio No 1 al Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 (Vía SECOP II), mediante la cual se procedió a prorrogar el contrato por 60 días, se adiciono el valor en $84.898.487 MCTE y se ajustó o aclaro el ítem 5.1.1.3 "*PERSONAL MÍNIMO*" del Estudio Previo; quedando por un valor total de $271.866.359,00, un plazo final de 165 días y con fecha de terminación el día 10/09/2024.

5. Que mediante Rad No 10-817-2024-003671 de fecha 30 de septiembre de 2024, la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico del IPES, en su calidad de Supervisor del Contrato No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, suscrito con la CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, con asunto: "*Posible incumplimiento cláusula penal pecuniaria del contrato de interventoría CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024*", detalló los hechos y supuestos facticos que rodean el presunto incumplimiento hasta la fecha, señalando lo siguiente:

3. HECHOS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

Inicialmente cabe aclarar que en aras de garantizar el seguimiento integral del Contrato de Obra No. PCCNTR 5637801 / IPES 406 DE 2024, el IPES adjudico el contrato de Interventoria No. PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, que estipula en el inciso 2o del numeral 1o del artículo 32, que: *"en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso licitatorio, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista",* se hace necesario que el desarrollo del contrato de obra SECOP II CO1.PCCNTR.5637801 de 2023, señala el numero sea controlado y vigilado, tanto técnica, administrativa, financiera y ambiental desde su inicio hasta la liquidación del mismo. Estas labores las debe realizar una firma especializada o persona idónea, capacitada, con experiencia en este tipo de actividades y con una organización de empresa, que le garantice al IPES un adecuado ejercicio de interventoría y por ende la buena y correcta ejecución del contrato de obra con suministro e instalación de mobiliario.

Dentro del alcance del objeto del contrato, la interventoria incluia la vigilancia de dos (2) frentes de trabajo:

- Punto comercial manzana 22.
- Punto de fabricacion del mobiliario - KR 29 B # 71-43 Bogotá D.C.

Por lo anterior, se estableció el personal minimo requerido que contara con el conocimiento especifico y una dedicacion acorde a las obligaciones contractuales que permita un adecuado seguimiento y control a las diferentes actividades generadas durante la ejecución del contrato de obra, como se cita en los estudios y documentos previos definitivos del contrato de interventoría antes descrito:

" ***5.1.1.3 PERSONAL MÍNIMO***

Los oferentes que deseen presentar oferta deberán adjuntar hojas de vida con sus respectivos soportes, para cada cargo:

DESCRIPCIÓN	PERSONAL MÍNIMO	CANTIDAD	DEDICACIÓN
REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y SOCIO AMBIENTAL AL CONTRATO QUE RESULTE DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA IPES CUYO OBJETO ES EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO EN SU COMPONENTE DE VENDEDORES INFORMALES DEL PUNTO COMERCIAL MANZANA 22, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE No. 1023 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES VIGENTES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ.	Director de Interventoría	**1**	90%
	Residente de Interventoría	**1**	100%
	Sisoma	**1**	100%
	Ingeniero Hidráulico	**1**	55,96 %
	Técnico eléctrico	**1**	60,01%

(..)

En todo caso, el personal profesional, técnico y asistencial requerido para cumplir con el objeto contractual, deberá contar con la disponibilidad de tiempo mínima establecida en el presente documento. Por tanto, el supervisor del contrato verificará que el personal profesional, técnico y asistencial presentado para la ejecución del contrato, tenga por lo menos el porcentaje de dedicación mínima de disponibilidad en tiempo, requerido por la Entidad para la ejecución del contrato derivado del presente proceso.
De acuerdo con lo indicado en el cuadro anterior, el personal contratado, deberá cumplir a cabalidad con las funciones propias de su cargo o desempeño en la interventoría de obra contratada.

El oferente deberá tener en cuenta que los profesionales y personal enunciado en el cuadro anterior, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que sean de su competencia y resorte conforme las normas generales que regulan la materia, el objeto contratado y las indicaciones e instrucciones que le sean impartidas para el correcto cumplimiento del contrato suscrito.

(…)"

Conforme a lo anterior, la supervision del contrato de interventoría a cargo de la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico – SDAE, señala un presunto incumplimiento por parte de la interventoria debido a la permanencia y/o dedicación de cada uno de los profesionales (personal minimo requerido), que no permite un adecuado control y seguimiento de las actividades del contrato de obra, suscitado por:

- La reiterada solicitud de permanencia de los profesionales por parte de la supervisión y apoyo a la supervisión durante el mes de junio, julio y agosto del presente año, los cuales estan soportados por: bitacora, comites de obra llevados a cabo semanalmente, oficios, registro de asistencia al punto de fábrica y/o manzana 22, reuniones realizadas entre obra e interventoria, informes semanales e informes mensuales.

- El informe mensual No. 3 (corresponde al mes de junio de 2024) radicado bajo el No. 10-812-2024-009917 del 12 de julio de 2024

OBSERVACION	RESPUESTA	SOLICITUD	SUBSANA
10-816-2024-015736 del 17/07/2024	10-812-2024-010303 del 22/07/2024 10-812-2024-010302 del 22/07/2024	• Faltan informes semanales • Soporte actividades de los profesionales • Estado tramite cuenta de obra	• Adjuntan informes semanales • No adjuntan soportes de los profesionales. • No dan claridad de tramite de la cuenta de obra
10-816-2024-016429 del 22/07/2024		• Solicitud de planillas del personal minimo	NO
10-816-2024-018423 del 05/08/2024	10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024	• Retroalimentacion cta No. 3, se reconoce pago solo del residente parcialmente. • Se solicita adjuntar soportes nuevamente	• Se dio respuesta de allegar los soportes de forma fisica 10-816-2024-019039 del 26/08/2024, no dan respuesta de fondo a la cuenta N0. 3.

Teniendo en cuenta las evidencias y soportes dentro de las cuales se encuentra: Bitacora de obra que permanece en sitio de obra (manzana 22) y registro de visitas al punto de fabricacion del mobiliario, comités de obra (que se realizan cada 8 dias según periodicidad requerida por la supervision del contrato), reuniones por las partes contractuales de ser requeridas de forma virtual o presencial, oficios de carácter técnico, informe semanal, entre otros, se destaca la falta de permanencia de los profesionales al no contar con los respectivos informes tecnicos propios de su cargo por parte de cada profesional, incumpliendo presuntamente sus obligaciones contractuales.

- El contratista LIMACOR mediante Rad. No. 10-812-2024-010772 del 30/07/2024, manifiesta, entre otros, la falta de profesionales de interventoria para el seguimiento integral de los componentes tecnicos (mejoramiento del predio, suministro e instalación de mobiliarios)

- El informe mensual No. 4 (corresponde al mes de julio de 2024) radicado bajo el No. 10-812-2024-012048 - 10-812-2024-012047 del 27 de agosto de 2024:

OBSERVACION	RESPUESTA	SOLICITUD	SUBSANA
10-816-2024-019770 del 16/09/2024	NO HAN EMITIDO RESPUESTA	• Soporte actividades de los profesionales • Estado tramite cuenta de obra • Inconsistencias en los desprendibles de pagos y parafiscales. • Pagos parafiscales y salud del personal minimo.	NO HAN EMITIDO RESPUESTA

- Una vez terminado el contrato (08/09/2024) la supervision de la Entidad conmino al contratista Interventor a fin de dar cumplimiento al procedimiento PR 107 (PA05-PD-007 Recibo de obras) y el diligenciamiento de sus formatos asociados, dentro de los tiempos estipulados el cual esta soportado bajo estas actuaciones:

SOLICITUD DE CITACION	RESPUESTA A CITACION
RAD. 10-816-2024-019719 de 12/09/2024	RAD. 10-812-2024-013090 del 13/09/2024
Correo electronico del 27/09/2024 Citando: 27/09/2024 – 30/09/2024	NO ASISTEN

OBSERVACIONES INTERVENTORIA	RESPUESTA A OBSERVACIONES DE OBRA
RAD. 10-812-2024-012760 DEL 09/09/2024	RAD.10-812-2024-013169 DEL 16/09/2024
RAD. 10-812-2024-013163 DEL 16/09/2024	

ACTA DE REUNION DEL 09/09/2024.

- En este periodo se relaciona el posible incumplimiento por cada uno de los profesionales autorizados por la Entidad.

Es importante resaltar que, en la minjuta del contrato especxificamente clausula: forma de pago, señala: *"(…) Se realizaran pagos mensuales hasta completar el 90% del valor del contrato* ***conforme al personal efectivamente empleado*** *y de acuerdo con lo establecido en la propuesta económica,* ***soportado en el informe mensual, así como la información que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar*** *(…)" (se subraya y negrilla)*, en ese sentido se estable por parte de la Supervisión del contrato un posible incumplimiento de los profesionales como se describe a continuación:

1. **DIRECTOR DE INTERVENTORIA**

PROFESIONAL	DEDICACION	SOPORTES DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO
DIRECTOR DE INTERVENTORIA LUIS ALFONSO CAGUA C.C. 73.094.927	90%	Los documentos relacionados, No registra fima y/o actuaciones propias como director durante el mes de junio y julio de 2024: • Bitacora • Actas de comité de obra • Registro de visita en punto de fabricacion de mobiliario • Informe mensual • Informe semanal • Oficios, memorandos de aspectos tecnicos. • Recibo parcial de obra.

Adicionalmente, cabe aclarar que mediante correo del dia 21 de julio de 2024, el Ing. LUIS ALFONSO CAGUA expresa:

> *"Buenos días arquitecto*
> *De conformidad con lo charlado el dia de ayer, sabado 19 de julio, en el mes de junio no labore en el proyecto mz 22.*
> *El contratista de la interventoría me notifico sobre la suspension del contrato y solo e indico que solo reconoceria unos dias del mes de mayo (11 dias).*

Aun no seha concretado pago de esos dias , los cuales corresponden a los dias del 16 al 27 de mayo de 2024
Segun artículo 23 de la CN, le solicito el favor como entidad contratante, verificadora del debido proceso en lo referente al desarrollo técnico, administrativo, social, ambiental y jurídico del proyecto, revisar y realizar las aclaraciones y los correctivos que se ameriten
Gracias"

Por lo anterior, la Supervision mediante radicado 10-816-2024-018473 del 08/08/2024 solicito aclaracion sobre el vinculo contractual existente entre el director de Interventoria y la Empresa CUBIKO, es así como, mediante radicado 10-812-2024-011494 del 15/08/2024 el Director de Interventoria NO emite respuesta de fondo frente a lo solicitado.

RESIDENTE DE INTERVENTORIA

PROFESIONAL	DEDICACION	SOPORTES DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO
RESIDENTE DE INTERVENTORIA EDWIN ALEXANDER CORTES ESTUPIÑAN C.C. 1.065.646.566	100%	Los documentos relacionados, No registra fima y/o actuaciones propias como residente durante el mes de junio y julio de 2024 en la dedicacion requerida: • Bitacora • Registro de visita en punto de fabricacion de mobiliario • Informe semanales

2. INGENIERO HIDRAULICO

PROFESIONAL	DEDICACION	SOPORTES DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO
INGENIERO HIDRAULICO OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ MELO con C.C.	55,96%	Los documentos relacionados, No registra fima y/o actuaciones propias como director durante el mes de junio y julio de 2024: • Bitacora • Actas de comité de obra • Registro de visita en punto de fabricacion de mobiliario • Informe mensual • Informe semanal • Oficios, memorandos de aspectos tecnicos. • Recibo parcial de obra.

3. TECNICO ELECTRICO

PROFESIONAL	DEDICACION	SOPORTES DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO
TECNICO ELECTRICO WALTER SOTELO GRANADOS 7.173.631 de Tunja, hasta el 25 de junio de 2024 y BLAKE STEVE LEON FARIETA C.C. 80.795.137, desde el 26 de junio a la fecha	60,01%	Los documentos relacionados, No registra fima y/o actuaciones propias como director durante el mes de junio y julio de 2024: • Bitacora • Actas de comité de obra • Registro de visita en punto de fabricacion de mobiliario • Informe mensual • Informe semanal • Oficios, memorandos de aspectos tecnicos. • Recibo parcial de obra.

4. PROFESIONAL SISOMA

PROFESIONAL	DEDICACION	SOPORTES DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO
PROFESIONAL SISOMA ANDREA MARCELA LOPEZ ECHEVERRY C.C. 1.018.422.772	100%	Los documentos relacionados, No registra fima y/o actuaciones propias como director durante el mes de junio, julio y agosto de 2024: • Bitacora • Actas de comité de obra • Registro de visita en punto de fabricacion de mobiliario • Informe mensual • Informe semanal • Oficios, memorandos de aspectos tecnicos.

Cabe señalar que, mediante Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 la profesional ANDREA MARCELA LOPEZ ECHEVERRY C.C. 1.018.422.772, expresa que fue retirada de la empresa CUBIKO OBRAS Y ASESORIAS SAS a partir del 30 de mayo de 2024 y hasta la fecha no se ha autorizado cambio alguno por esta profesional, toda vez que la interventoria mediante radicados No. 10-816-2024-014702 del dia 24/06/2024 y Rad. 10-812-2024-010914 del dia01/08/2024 solicito cambio de SISOMA y los mismos no cumplen el perfil, de conformidad con lo establecido en las obligaciones especificas del contrato numeral 27.

Igualmente resulta oportuno destacar que, la forma de pago establecida en el contrato de Interventoria se causa por DEDICACION de los profesionales; en consecuencia, CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SA NO ha cumplido sus obligaciones contractuales, maxime considerando que, los informes mensuales No. 3 y 4 no cuentan con el soporte técnico que refleje un real seguimiento y control a las actividades de obras realizadas y a la fabricacion del mobiliario.

Por consiguiente, los retrasos por problemas sociales NO imputables a las partes contractuales, no son de recibo por parte de la entidad.

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

A continuación se relacionan las obligaciones específicas presuntamente incumplidas por parte de CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA:

No.	OBLIGACION ESPECÍFICA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	PRUEBAS ADICIONALES
13	Hacer seguimiento a la implementación del Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) o Análisis de Trabajo Seguro ATS, realizando el análisis de riesgo en visitas de medición, especificando los pasos básicos de la tarea, riesgos existentes, acción correctiva, responsables, fecha de implementación.	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficios de cambio de profesional: • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 10-812-2024-008809 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024 • Rad. de CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE. Solicitud cambio de SISOMA Rad. 10-812-2024-010914 del 01/08/2024, respuesta NO CUMPLE con Rad. 10-816-2024-0018425 del 05/08/2024

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

		Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024
La interventoría para el periodo comprendido entre el 1 de junio y 31 de julio de 2024, NO contaría con el profesional SISOMA y hasta la fecha no ha sido aprobado el cambio del profesional solicitado, por lo cual NO hubo seguimiento por parte del profesional a la implementación del Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) o Análisis de Trabajo Seguro ATS, la cual evidencia la ausencia y/o permanencia en los frentes de trabajo según dedicacion contractual; Esto esta acompañado con la información suministrada por la profesional ANDREA LOPEZ como SISOMA, quien manifestó haber terminado su contrato con CUBIKO a partir del 30 de mayo de 2024.		
14	Revisar, evaluar, conceptuar e informar al IPES, todo lo relacionado con la programación general de obra, el plan de compras y los análisis de precios unitarios de las actividades	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024.
La Interventoría debido a la ausencia de los profesionales (personal mínimo) en los dos frentes de trabajo manzana 22 y la fabricación de mobiliario ubicado KR 29 B # 71-43 Bogotá, estaría generando un inadecuado seguimiento y control en la programación de obra y fabricación de mobiliario, esta ausencia esta soportada en la inasistencia en los diferentes comités de obra, así como en la bitácora y a causa de esto no pueden evidenciarse a nivel documental informe 3 soportes técnicos que validen el correspondiente seguimiento según programación de obra.		
15	Revisar, aprobar y validar los conceptos, diseño (diseño mobiliario, diseño hidráulico y eléctrico) presupuestos por la especialidad competente para garantizar el correcto desarrollo de ejecución de actividades contractuales cumpliendo con las normatividades técnicas colombianas vigentes	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES

		Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024.
Los profesionales requeridos para el desarrollo contractual cuentan con un conocimiento especifico para el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual la ausencia de los profesionales ocasiona que las actividades aprobadas y en ejecución NO cuenten con el adecuado control, seguimiento por parte de la Interventoría, debido a que no se evidencia registro por escrito, registro de seguimiento entre otros que puedan dar certeza en que las actividades en ejecución se estén desarrollando adecuadamente.		
19	Registrar en la Bitácora las actividades que se lleven a cabo diariamente en cada frente de obra y el avance en la instalación del mobiliario y cubierta tipo hangar de acuerdo al instructivo IN-073 ELABORACIÓN DE BITACORA, con los datos mínimos de todos los residentes y demás personal utilizado por el contratista del contrato principal y el Interventor existente en situ sin excepción, las condiciones meteorológicas, ambientales, las actividades ejecutadas, Instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones formuladas, los acuerdos y demás determinaciones tomadas en relación con la ejecución del objeto contractual. El responsable de velar por esta obligación será el residente de obra de cada frente. Esta se considera un activo de información y en consecuencia es un documento público y la información allí contenida es de carácter público, por lo tanto, su adulteración o sustracción se tratará conforme a las normas penales vigentes	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024.

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

		• Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024
La marcada ausencia de los profesionales requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, evidencia la falta de seguimiento y control en el frente de obra manzana 22 y en el punto de fabricación del mobiliario ubicado en la KR 29 B # 71-43 Bogotá D.C, los cuales deben ser registrados en la Bitácora que evidencia el vacío por parte de los profesionales de la INTERVENTORIA.		
22	Realizar el seguimiento, evaluación, control y aprobación de los productos entregables por parte del contratista del contrato principal.	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024.
La interventoría en el período comprendido entre el 01 de junio al 31 de julio de 2024 NO ha dado cumplimiento al seguimiento, evaluación, control y aprobación de los productos entregables desde la competencia y conocimiento especifico de cada especialidad de sus profesionales a causa de la ausencia de los mismos y en consecuencia NO pudo soportar y certificar ante la Entidad el recibo de los productos entregables hasta la fecha, esto se puede ver reflejado en el informe No. 3 de interventoría, bitácora, comités de obra y soportes documentales de seguimiento.		

25	Acompañar las actividades programadas haciendo el correspondiente seguimiento a la correcta ejecución por el contratista y velando por el cumplimiento de los cronogramas presentados al supervisor	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024.
La ausencia de los profesionales requeridos por parte de la Interventoría NO ha permitido acompañar las actividades programadas haciendo el correspondiente seguimiento a la correcta ejecución por parte del contratista de obra, todo esto se ve reflejado en el informe mensual No. 3, bitacora, comites de obra, registro documentales que demuestra la trazabilidad de cada profesional requerido, la falta de atención a los requerimientos elevados por la entidad para el cumplimiento de las dedicaciones de cada profesional.		
27	Mantener el personal acordado para las labores; en el caso de que el interventor deba realizar algún cambio de personal de su equipo de trabajo, debe enviar la hoja de vida del nuevo personal para ser aprobada por el supervisor del contrato de interventoría, dentro de los cinco (5) días calendarios a la solicitud del cambio de personal. El perfil de la persona propuesta debe ser igual o mejor al propuesto en su oferta de interventoría. En caso de haber sido acreedor del puntaje por personal en condición de discapacidad deberá mantenerlo en las condiciones indicadas en	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4:

	su oferta durante toda la ejecución, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del decreto 392 de 2018. La reducción del personal en condición de discapacidad, será causal de incumplimiento del contrato, conforme al citado artículo	• Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficios de cambio de profesional SISOMA: • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 19/06/2024 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024 • Rad. De CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024.
La Interventoría ha evidenciado que han incumplido posiblemente esta obligación, debido a la trazabilidad evidenciada documentalmente en la que 2 de sus profesionales SISOMA Y DIRECTOR DE INTERVENTORIA expresaron su desvinculación a CUBIKO desde el 30 de mayo de 2024 y hasta el 31 de julio no se han aprobado las correspondientes hojas de vida, por otro lado los soportes contractuales y documentales evidencian la ausencia de sus profesionales (bitácora, comités de obra, informe No. 3,		
28	Presentar mensualmente al IPES, los documentos que acrediten las afiliaciones al sistema de salud, pensión, riesgos laborales (ARL) y parafiscales del personal vinculado a la interventoría soportando la información con las planillas de afiliación y	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES.

	pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, Administradora de Riesgos Laborales, recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos exigidos para el desarrollo normal de sus obligaciones.	• Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024.
La Interventoría al no dar respuesta a la solicitud elevada por la Entidad, permite evidenciar que NO cuenta con los los documentos que acrediten las afiliaciones al sistema de salud, pensión, riesgos laborales (ARL) y parafiscales del personal vinculado a la interventoría, ni los recibos de pago salarial y demás documentos requeridos en la obligación, correspondientes al mes de junio de 2024.		
31	Realizar inspección de elementos de Protección Personal, inspección de elementos para trabajo en alturas y riesgos de caídas, especificar equipos y herramientas utilizadas, descripción de la zona, el estado de la herramienta y maquinaria	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficios de cambio de profesional: • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 19/06/2024 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024.

		• Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta al Rad. Con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024 • Rad. De CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244.
La profesional SISOMA en el periodo comprendido entre el 01 de junio al 31 de julio de 2024, NO ha soportado dicha actividad, teniendo en cuenta que la profesional autorizada para ese periodo ANDREA LOPEZ en su comunicación 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 EXPRESA LA TERMINACION DE SU CONTACTO CON cubiko a partir del 30 de mayo de 2024, hasta la fecha no se ha autorizado cambio de profesional, por lo anterior, NO existe seguimiento a dicha obligación.		
33	Entregar semanalmente los informes semanales (técnico, administrativo, jurídico, financiero, gráfico y socio ambiental) de avance de la obra y presentarlos al Comité de Obra de acuerdo con la agenda preestablecida con el supervisor del contrato de interventoría, manteniendo el registro fotográfico del antes y el después de la obra y/o instalación del mobiliario o cubierta tipo hangar. Así mismo deberá aportar la relación de las comunicaciones dirigidas al contratista con sus respectivos soportes	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244
No se ha dado cumplimiento a esta obligación, debido a la no entrega de los informes semanales en los tiempos estipulados por parte de Interventoría, los allegan bajo el radicado del 22 de julio de 2023 los correspondientes al mes de junio y julio (parcialmente), estos informes no cumplen a cabalidad la información que deben contener, que consiste en un registro fotográfico del antes, durante y después de cada actividad, no hay trazabilidad de los oficios		

entre contratista e Interventoría y Entidad, de igual manera, la información relacionando a los profesionales de Interventoría va en contravía a lo evidenciado en la Bitácora, comités de obra y registro documental, lo cual demuestra la NO asistencia de sus profesionales.		
34	Efectuar las revisiones periódicas que estime necesarias a las cantidades de obra, mobiliario, cubierta tipo hangar y calidad de los materiales, para lo cual realizará las pruebas, ensayos y controles que sean indispensables.	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244.
La NO asistencia de los profesionales a los dos frentes de trabajo, NO permiten efectuar las revisiones periódicas que estime necesarias a las cantidades de obra, mobiliario, cubierta tipo hangar y calidad de los materiales entre el periodo 01 de junio al 31 de julio de 2024, todo esto esta según soportes aportados por la Interventoria Bitacora, comites semanales, planilla asistencia ala fabrica, informe No. 3, al igual no hay evidencia documental que de cumplimiento a esta obligacion por parte del personal minimo contractual en cumplimiento a sus dedicaciones.		
35	Revisar, verificar, aprobar o rechazar las actas mensuales de pago parcial del contratista del contrato principal, conforme al cronograma de ejecución aprobado por la interventoría, las cuales deberán ser radicadas en el periodo establecido de acuerdo con el inicio del contrato	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales.

		Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024.
Según comunicado del contratista de obra LIMACOR No. 10-812-2024-010772 del 30/07/2024, se ha generado por parte de Interventoría dilataciones y demoras en el tramite de la cuenta que puede ocasionar perjuicios jurídicos a la Entidad, demostrando bajo radicado que ha radicado dentro de los tiempos estipulados y que por la Interventoría NO se a efectuado los tramites necesarios para el tramite de su cuenta.		
38	Vigilar y acompañar el trámite de las actas parciales de obra para el correcto cumplimiento de los pagos, con el fin de evitar la iliquidez del contratista y los posibles retrasos en la ejecución contractual	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244
Según comunicado del contratista de obra LIMACOR No. 10-812-2024-010772 del 30/07/2024, se ha generado por parte de Interventoría dilataciones y demoras en el tramite de la cuenta que puede ocasionar perjuicios jurídicos a la Entidad, demostrando bajo radicado que ha radicado dentro de los tiempos estipulados y que por la Interventoría NO se a efectuado los tramites necesarios para el tramite de su cuenta y evidencia en sus diferentes comités de obra el posible desequilibrio e iliquidez por que a la fecha no se le a efectuado pago alguno y posicion de Interventoría es no generar cambio en la forma de pago.		

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

43	Responder oportunamente las reclamaciones que formule la comunidad, los entes de control o el contratista del contrato principal, con respecto a la ejecución del proyecto	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. Oficio del contratista de obra LIMACOR No. 10-812-2024-010772 del 30/07/2024.
Según comunicado del contratista de obra LIMACOR No. 10-812-2024-010772 del 30/07/2024, no se ha dado respuesta oportuna a los diferentes requerimientos por parte de Interventoría al Contratista de obra, impidiendo el normal desarrollo de las actividades contractuales, soportados por la falta de profesionales por parte de la Interventoría. Por otro lado, en los diversos comités de obra se ha solicitado respuesta a la Interventoría de diversos temas y no han sido resulto de fondo.		
46	Vigilar, controlar y verificar que el contrato de obra, suministro e instalación de mobiliario y cubierta tipo hangar, se ejecute de conformidad con las especificaciones y requerimientos técnicos consagrados en los pliegos de condiciones y sus anexos	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales.

		Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244.
La Interventoría NO ha dado cumplimiento a cabalidad esta obligación debido a la falta de profesionales, según su dedicación puedan: vigilar, controlar y verificar que el contrato de obra, suministro e instalación de mobiliario y cubierta tipo hangar cumpla con los requerimientos técnicos.		
50	Estudiar y emitir concepto técnico respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista del contrato principal	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024.

		• Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024.
Dentro del periodo del 01 de junio al 31 de julio de 2024, la interventoría NO ha dado respuesta desde sus profesionales según sus conocimientos al contratista, esto debido a la falta de presencia del personal mínimo por parte de Interventoría en cumplimiento a sus obligaciones técnicas, administrativas, financieras y socio ambiental.		
51	Impartir instrucciones sobre el orden de primacía en que deben acometerse los trabajos, estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista del contrato principal y resolverlas oportunamente si son de su competencia. En caso contrario, las remitirá al IPES, teniendo en cuenta que las modificaciones, adiciones, interpretaciones, aclaraciones, transacciones y compensaciones son de competencia exclusiva del IPES como parte contratante	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244.
Dentro del periodo del 01 de junio al 31 de julio de 2024, la interventoría NO ha dado instrucciones claras y respuestas oportunas al contrato principal, debido a la falta de presencia del personal mínimo por parte de Interventoría en cumplimiento a sus obligaciones técnicas, administrativas, financieras y socio ambiental, cada profesional cuenta con una experiencia especifica para dar respuesta oportuna y dar claridad a los temas contractuales.		

56	Asegurar la presencia de la interventoría en los frentes, especialmente en actividades críticas.	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. Oficios de cambio de profesional SISOMA: • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 19/06/2024 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta al Rad. Con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024 • Rad. De CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244.

Entre el 01 de junio y 31 de julio de 2024, la Interventoría NO ha dado cumplimiento a la permanencia de los profesionales según su dedicación en cada de los frentes contractuales en manzana 22 y en la KR 29 B # 71-43 Bogotá D.C punto de fabrica del mobiliario.		
57	Realizar el seguimiento y control de cada una de las obligaciones contractuales, el interventor debe hacer cumplir los siguientes instructivos y procedimientos: • IN-073 ELABORACIÓN BITÁCORA • IN-074 PLAN DE MANEJO DE TRANSITO EN ESPACIO PÚBLICO • IN-075 RADICACIÓN DE CUENTAS FECHAS Y SOPORTES • IN-002 GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) EN CONTRATOS DE OBRA CIVIL – ELECTRICA EN LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS A CARGO DEL IPES • PR 094 PLANOS RECORD Y DETALLES • PR 095 TRABAJO EN ALTURAS • PR 098 GENERACIÓN DE BASES DE DATOS Y AVANCES • PR 103 PROCEDIMIENTO CALIDAD EN LAS OBRAS • PR 107 PROCEDIMIENTO RECIBO DE OBRAS EN GENERAL • PR 099 MONTAJE Y PRUEBA DE EQUIPOPR-100 RETIRO E INGRESO DE EQUIPOS PARA MANTENIMIENTO PR-102 APROBACIÓN DE APU FERTADOS • PR-105 APROBACIÓN DE ITEMS NO PREVISTOSPR-110 PROCEDIMIENTO • PROGRAMACIÓN DE OBRA • PR-112 PROCEDIMIENTO GESTION SOCIAL EN OBRA	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. Oficios de cambio de profesional SISOMA: • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 19/06/2024 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta al Rad. Con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024 • Rad. De CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024.

		• Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244.
La interventoría al NO contar con el personal minimo requerido contractualmente, NO da cumplimiento a cabalidad en realizar el seguimiento y control de cada una de las obligaciones contractuales, evidenciando el parcial cumplimiento en los procedimientos e instructivos contractuales.		
59	*Realizar y presentar el acta de recibo final de obra con todos sus soportes: planos record, garantias, mapas de intervención, fichas técnicas y memoria fotográfica.*	Esta obligación se ve incumplida presuntamente en el mes de septiembre de 2024, fecha finalización contrato 08/09/2024. Oficios: • Acta de reunión del 09/09/2024, la cual indican NO dar recibo a satisfacción de obra ni proceder a los pagos al contratista de obra. • Citacion de la Entidad con RAD. 10-816-2024-019719 de fecha 12/09/2024, respuesta con RAD. 10-812-2024-013090 del 13/09/2024. • Nueva solicitud de citación por correo electrónico el 27/09/2024, citando para el día 27/09/2024 y 30/09/2024, la cual NO ASISTEN. • Nueva citación para tramite de recibo final de obra y estado actual de pagos parciales con RAD. 10-816-2024-0210489 de fecha 30/09/2024.
La interventoria no atiende los requerimientos solicitados por la supervision del contrato ocasionando el posible incumplimiento al procedimiento señalado y los procedimientos indicados para tal fin.		
63	Atender lo dispuesto en el manual Supervisión e Interventoría aprobado por el IPES, de tal manera que se asegure la correcta ejecución del contrato de obra.	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024.

		• Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244.
La interventoría NO atiende lo dispuesto en el manual Supervisión e Interventoría aprobado por el IPES, desconociendo en sus comunicados los requerimientos elevados por la supervision del contrato, y como consecuencia NO dan respuestas de fondo a los requerimientos.		
79	Diseñar e implementar el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) o Análisis de Trabajo Seguro ATS, realizando el análisis de riesgo en visitas de medición, especificando los pasos básicos de la tarea, riesgos existentes, acción correctiva, responsables, fecha de implementación.	Oficios informe 3: • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES Oficios informe 4: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, NO HAN DADO RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. Oficios de cambio de profesional SISOMA: • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 19/06/2024 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta al Rad. Con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024. • Rad. De CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE Oficio: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024.

		• Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244.
La falta del profesional de Interventoría para dar cumplimiento a esta obligación, deja sin sustento el seguimiento y control a las actividades descritas.		

6. TASACIÓN DE CLAUSULA PENAL O MULTA

Teniendo en cuenta las obligaciones presuntamente incumplidas y los perjuicios que se devengan de las mismas; así como los principios y criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad,

el incumplimiento se tasa en la suma de: ochenta y cuatro millones doscientos noventa y seis mil doscientos quince pesos m/cte ($ 84.296.215), que corresponde al 31% del valor total del contrato.

El valor del contrato:

Doscientos setenta y un millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($ 271.866.359).

Lo anterior teniendo en cuenta:

- **Valor del presunto incumplimiento de obligaciones:** Es el resultado de multiplicar el porcentaje de inicidencia de las obligaciones presuntamente incumplidas, el porcentaje de incidencia del tiempo presuntamente inclumpido y el valor total del contrato, así:

TASACIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
Contrato de interventoría No. SECOP 6070427 - IPES 148 de 2024

Días contractuales	165	Fecha presentación	30/09/24	Valor total	$ 271.866.359,00

MES	DIAS CONTRACTUALES		OBLIGACIONES			% DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO (C) = (A) * (B)
	CANTIDAD	% DE INCIDENCIA (A)	TOTAL CONTRATO	INCUMPLIDAS	% DE INCIDENCIA (B)	
MARZO	4	2,42%	83	0	0,00%	0,00%
ABRIL	30	18,18%		0	0,00%	0,00%
MAYO	31	18,79%		0	0,00%	0,00%
JUNIO	30	18,18%		21	25,30%	4,60%
JULIO	31	18,79%		21	25,30%	4,75%
AGOSTO	31	18,79%		21	25,30%	4,75%
SEPTIEMBRE	8	4,85%		22	26,51%	1,29%
TOTAL	**165**	**100,00%**	**PORCENTAJE DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**			**15,39%**
			VALOR DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES			**$ 41.846.972,00**

- **Valor perjuicios ocasionados por presunto incumplimiento:** Teniendo en cuenta que la interventoría no dio cumplimiento al procedimiento PR 107 (PA05-PD-007 Recibo de obras), el cual ocasina el cálculo del perjucio, la Entidad estima que, según lo contemplado en la oferta económica del personal mínimo requerido y la dedicación final de este, presentada por la firma CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, para la ejecución del contrato de interventoría, se requiere contar con estos perfiles para realizar el procedimiento mencionado, actividad que al tener que ser realizada por un tercero, se requiere el personal y dedicaciones que se describen a continuación:

°	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PLAZO MESES	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*(2)*(3)*(4) = (5)
COSTO DE PERSONAL					
1	Director técnico de interventoria	$ 7.881.000,00	1,00	30,00%	$ 2.364.300
1	Residente de interventoria	$ 7.108.000,00	1,00	100,00%	$ 7.108.000
1	SISOMA	$ 4.793.000,00	1,00	100,00%	$ 4.793.000
1	Ingeniero hidráulico	$ 4.793.000,00	1,00	55,96%	$ 2.682.163
1	Técnico eléctrico	$ 2.249.000,00	1,00	60,01%	$ 1.349.625
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					$ 18.297.087,70
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					2,32
COSTO TOTAL = (6) * (7) = (A)					$ 42.449.243,00
VALOR PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO (peritaje)					$ 42.449.243

La tasacion se realiza teniendo en cuenta que el contato tiene un total de 83 obligaciones, por lo tanto el porcentaje de incidencia en la tasacion es equivalente al porcentaje de obligaciones incumplidas en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2024, dando como resultado los valores relacionados anteriormente y, que en resumen, se expresan a continuación:

VALOR DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	$ 41.846.972,00
VALOR PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO (peritaje)	$ 42.449.243,00
TOTAL TASACIÓN	$ 84.296.215,00

III. TRÁMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante el memorando con Rad. 10-816-2024-021993 del 8 de octubre de 2024, la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES trasladó el informe técnico, para iniciar el trámite sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024", suscrito con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, para el día 15/10/2024 a las 2:30pm.

1. Cuestiones previas:

1.1 Mediante memorando con Rad. 10-816-2024-022267 del 15 de octubre de 2024, la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES dio alcance a citación de Audiencia por Posible Incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, suscrito con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., para el día 21/10/2024 a las 2:30pm.

1.2 Mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2024 (08:49am) la Dra. PAOLA CASTELLANOS SANTOS actuando en calidad de apoderada de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, mediante poder que adjunta al mismo, manifiesta y confirma su participación a la audiencia reprogramada para el 21 de octubre de 2024.

1.3 Mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2024 (08:42am) la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES dio alcance a citación de

Audiencia por Posible Incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, suscrito con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., para el día 05/11/2024 a las 2:30pm.

Que así las cosas, se relaciona cada sesión de la audiencia, y en ella señalar las diferentes manifestaciones realizadas con el fin de evaluar las mismas y cotejarlas con los hechos descritos en el acápite II, para al final verificar si las situaciones de incumplimiento citadas en el oficio y alegadas por la Supervisión tienen asidero fáctico y jurídico que permitan establecer si al Contratista le asiste alguna responsabilidad en el marco del presente proceso sancionatorio**.**

2. Sesión No 1 del 5 de noviembre de 2024 a las 2:30 pm.

En esta sesión, el contratista CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, a través de su apoderada, presenta sus descargos, donde rindieron las explicaciones del caso y solicitaron las pruebas respectivas que permitirían que sus prohijados no estuvieran expuestos a sanciones administrativas contractuales por el presunto incumplimiento del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024.

A. Descargos presentados por la apoderada y el Representante legal del Contratista CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS.

En audiencia, procedió la apoderada a rendir los descargos, quien acompañó y remitió el oficio INT-IPES-MET-2024-252 del 6 de noviembre de 2024, documentos que se incorporaron a la presente diligencia, y a su vez, la representante (Apoderada) de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., formula peticiones dentro del procedimiento.

Los descargos presentados, se transcriben a continuación:

La Dra. Paola Castellano Santos, apoderada de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, manifiesta lo siguiente:

"*Muchas gracias, por parte de CUBIKO procederé a rendir los descargos en calidad de apoderada como la manifesté y dado poder que se allego con antelación a la presente diligencia. En ese orden de ideas procedo de la siguiente manera. Digamos que como se ha analizado del escrito de citación. En resumen, el tema que nos convoca aquí es que supuestamente los profesionales de la interventoría no estuvieron presentes en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2024 en el durante el desarrollo de ejecución de la obra, lo que impidió supuestamente el seguimiento y control en la ejecución del contrato de obra que se sobre el cual se ejercía la vigilancia y se sustentan en que no asistía a comités técnicos. No se suscribió la bitácora. No se acudió a la zona de obras y a la fábrica donde se producía el mobiliario y no se suscribieron los informes semanales y mensuales*.

Teniendo en cuenta estas manifestaciones efectuadas en la situación, considera esta interventoría que dichas manifestaciones carecen de soporte factico y jurídico que puedan llegar a demostrar que efectivamente existió un presunto incumplimiento por parte de la interventoría por lo cual para ello podemos tener en cuenta las siguientes consideraciones, respecto de la supervisión del contrato de interventoría, de acuerdo, cómo se encuentra pactado en el contrato de interventoría. La supervisión estaba a cargo del subdirector de diseño de análisis estratégico del IPES designado para tal fin, quién tendría las funciones de efectuar el seguimiento, evaluación, vigilancia y control sobre el desarrollo del objeto del contrato de interventoría de forma integral, de manera que abarcara tanto el aspecto técnico, el administrativo, el financiero, el jurídico, contable y demás y así garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría. Igualmente tenía la obligación de examinar y analizar y evaluar y verificar la calidad, cantidad y general todas las condiciones de tiempo, modo y lugar, las especificaciones técnicas, económicas del contrato supervisado y realizar las actividades necesarias y suficientes para el trabajo del cumplimiento del objeto contractual.

Se indicó, así mismo, que en desarrollo de las actividades de supervisión estarían sujetas a lo que se señalaron en el manual de contratación y supervisión e interventorías de la entidad, al respecto y consultado dicho manual se encuentra que en el numeral o en el artículo 7.3 se indica que: concepto y función que cumple su supervisor y me permito leer: la supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la entidad estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato en sus aspectos técnicos administrativos financiero, contable y jurídico, en lo que no se requieren conocimientos especializados, para la supervisión la entidad estatal puede celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que tengan por objeto apoyar labores de supervisión de los contratos que suscriban, pero no para ejercer directamente la supervisión, subrayo esto último, no ejercer directamente la supervisión, en el mismo manual más adelante en el numeral 7.4 indica quiénes pueden ser supervisores de contratos y la designación y términos para el ejercicio de dicha actividad al respecto y también me permito leer señala ha dicho manual: será supervisor del contrato convenio respectivo, la persona que señale la dependencia solicitante en los estudios previos o documento equivalente en el contrato, quien designa el director general mediante memorando interno con base en lo señalado por la dependencia solicitante quien es la que conoce técnicamente el objeto contratado. El supervisor debe ser un funcionario del IPES que conozca técnicamente el objeto del contrato, la importancia de la ejecución efectiva del mismo y que tenga la experiencia y perfil para llevar a cabo la correspondiente supervisión. La dependencia solicitante deberá verificar que el supervisor que designe cumple las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad.

De acuerdo con este manual de supervisión, entonces en resumen tenemos que el supervisor del ser una persona idónea que conozca técnicamente el objeto del contrato. De tal suerte que tenga el conocimiento necesario y suficiente para poder hacer un seguimiento técnico administrativo financiero, contable y jurídico. Dentro de este asunto la ejecución en el contrato de interventoría y de acuerdo al contenido del mismo, dice que el supervisor designado fue el subdirector de análisis estratégico del IPES y al revisar pues

el, o sea, la experiencia del profesional designada se encuentra que el mismo lamentablemente no tiene a nuestro juicio del conocimiento necesario para hacer el seguimiento de un contrato de interventoría, dado que quienes desempeñaban en sus cargos tenían la profesión de abogados o administradores de empresas de lo que permite concluir que no tenía la experiencia ni el conocimiento necesario en actividades de Ingeniería Civil, de obra o de arquitectura, como pues hubiera sido lo ideal y que es necesario además, para poder hacer un seguimiento juicioso constante y oportuno y adecuado además, a las labores de una interventoría que ejerce control sobre una obra civil.

En ese orden de ideas un abogado doctor como lo soy yo, no tenemos la capacidad de hacer un seguimiento respecto de establecer si los informes están bien están o están mal. Si la cantidad de obras tuvo bien ejecutados y la calidad no sé los estudios que se realizan para establecer la calidad de la misma o la forma es correcta. En ese orden de ideas es claro que la supervisión no es, no era la idónea para hacer un seguimiento adecuado a las labores de interventoría y esta situación conlleva a que las conclusiones que se emitan respecto del cumplimiento o no de las actividades por parte de la interventoría carecen de un sustento fáctico y jurídico como quiera que quien las emite no tiene la calidad, o las facultades necesarias y el conocimiento técnico para dar este tipo de conclusiones.

Ahora bien, nos hace ante el manual de contratación contempla la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios para que sirvan de apoyo a la supervisión, pero se enfatizó en el manual y como lo leía en antelación esos apoyos no podían ejercer directamente la supervisión, pues esta estaba en cabeza como lo dijimos en el subdirector de diseño y análisis estratégico del IPES , en el presente asunto pues lamentablemente el Subdirector de diseño y análisis estratégico del IPES dentro del ejecución del contrato de interventoría, no se hizo presente en muchas de las actuaciones en la mayoría de las actuaciones por no decir en la totalidad de la ejecución del contrato Durante el plazo del mismo para poder verificar si efectivamente se estaba haciendo un seguimiento juicioso por parte de la interventoría y cumpliendo sus obligaciones pactadas, todas estas labores siempre fueron desarrolladas por el apoyo a la supervisión que estaba única y exclusivamente en cabeza de Hembert Perdomo, como puedo escuchar recientemente se nombró un diferente apoyo de la supervisión, pero quién siempre estuvo haciendo el seguimiento y ejecución el seguimiento perdón del contrato de interventoría fue el señor Hembert Perdomo, quien se arrojó las funciones de supervisión, contrario a lo establecido en el manual efectuando a tal punto que era quien emitía con conceptos daba órdenes acudía a los comités, presentaban informes incluso llegó a recibir partes de la obra y suplanto y en casi su totalidad de las labores de la interventoría, pues nunca estuvo como en armonía con esta, porque tenía concepciones diferentes en esta.

En ese orden de ideas del desarrollo y ejecución del contrato, se pudo establecer que quien desarrolló las labores de supervisión. Puede el apoyo a la supervisión dejando únicamente que el supervisor designado, el subdirector simplemente firmará los oficios que se elaboraban y proyectaban por este, de tal suerte que no podemos aceptar que se tenga una prueba como válida cuando no ha sido practicada ni desarrollada por quien la suscribe, porque como hemos dicho el supervisor nunca estuvo haciendo seguimiento juicioso y

cumpliendo sus labores conforme lo estableció tanto el contrato como el manual que es de supervisión e interventoría de la entidad.

En ese orden de ideas como la supervisión no se desarrolló conforme lo establecido en el contrato y en el manual, pues mal puede tenerse como válidas las pruebas y las manifestaciones efectuadas por este, cuando el IPES estuvo haciendo el seguimiento correcto a la ejecución del contrato de interventoría. Entonces de esta manera ruego no tener en cuenta esas pruebas y por lo tanto se desvirtúa cualquier presunto incumplimiento que existiera la cabeza de la interventoría bien.

En segundo lugar, consideramos que hay en este asunto un desconocimiento e incumplimiento al principio el acto propio, y esto en razón a que cuando las partes de un contrato se han generado confianza. Han desarrollado una serie de actuaciones que permiten tener confianza en lo que se ha efectuado, se ha llevado a cabo, se ha convenido y después posteriormente se desconoce. Eso se considera por parte de la jurisprudencia un desconocimiento al acto propio que no puede ser aceptado y que, por lo tanto, desconoce las finalidades o las conclusiones a las que se llega a ese desconocimiento del acto propio. Al respecto de la jurisprudencia ha manifestado que cuando las partes se suscitan confianza con la firma de acuerdos documentos, actas deben ser deben hacer homenaje a la misma. Esto es un mandamiento moral y un principio de derecho justo, el profesor Karl Lorenz enseña el ordenamiento jurídico protege la confianza suscitada por el comportamiento de otro y no tiene más remedio que protegerla porque poder confiar como hemos visto, es condición fundamental para una vida, para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres, y por tanto, de la Paz jurídica, quien defrauda la confianza que ha producido o aquella a la que ha dado ocasión a otro. Especialmente en otra parte, en un negocio jurídico contraviene una exigencia que el derecho por independencia de cualquier mandamiento moral tiene que ponerse a sí mismo, porque la desaparición de la confianza pensada como modo general de comportamiento, tiene que impedir y privar de seguridad del trabajo interindividual. Aquí entra en juego la idea de una seguridad garantizada por el derecho que en el derecho positivo se concreta de diferente manera. La Corporación encuentra que con inusitada frecuencia las partes vinculadas a través de la relación negocial resuelven sus problemas en plena ejecución del contrato y firman los acuerdos respectivos, transitando por esa vía amplían conocimientos recíprocos, pero instantes después vuelven sobre lo pasado para destejer como Penélope. Lo que antes habían tejido sembrando el camino de dificultades desleales que no son de recibo para el derecho, como tampoco, lo es la filosofía del instantáneismo que lleva a predicar que la persona no se obliga, sino para el momento en que expresa su declaración de voluntad, pero que en el instante siguiente quedan liberado sus deberes, quienes así proceden dejan la desagradable. Impresión de con su conducta solo han buscado sorprender a la contraparte sacando ventajas de los acuerdos que luego buscan modificar o dejar sin pleno efecto. Esto es una jurisprudencia del Consejo de Estado Sección Tercera sentencia del 13 de agosto. 1992 del consejero ponente Julio César Uribe Acosta expedientes 6580, en otra decisión más reciente dispuso que, nadie puede venir válidamente contra sus actos propios regla cimentada en el aforismo adversos pactum factun sun non potes que se concreta sencillamente en que no es lícito hacer valer un derecho en contradicción con una conducta anterior, ósea, es decir, va contra los actos

propios quien ejercita un derecho en forma objetivamente incompatible con su conducta precedente, lo que significa que la pretensión que se funda en tal proceder contradictorio es inadmisible y no pueden en juicio prosperar. Eso lo dijo también el Consejo de Estado Sección Tercera en la sentencia del 26 de abril de 2006 Expediente 16041 de Ruth Estela Palacios. La Corte Constitucional también ha protegido este principio y ha señalado que la administración el administrador deben adoptar un comportamiento leal en el perfeccionamiento desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas.

Este imperativo constitucional, no solo se aplica a los contratos administrativos, sino también aquellas actuaciones unilaterales de la administración generadoras de situaciones jurídicas, subjetivas o concretas para una persona. El ámbito de aplicación de la buena fe no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que se desplieguen sus efectos en el tiempo hasta su extinción Eso lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia T 474, de 1992, conforme a estas jurisprudencias es claro, entonces cuando las partes se suscitan confianza con el desarrollo de actuación de conductas que, pues obedecen obviamente al principio de la buena fe, el desarrollo de la ejecución contractual principio que valga decir debe manifestarse y mantenerse durante todo el desarrollo de la ejecución contractual. Cuando se suscitan esas confianzas, ella respecto de hacia dónde se va y después se olvida lo que se dijo y se cambia de posición, esas contradicciones generan una vulneración al acto propio y por lo tanto no puede prosperar las pretensiones con base en esos desconocimientos del principio del acto propio. En el presente asunto se presenta esta situación, dado que en un primer escenario entre las partes que la entidad y la interventoría se desarrollaron en ejecutar es actividades que permitían tener confianza y certeza en que las actuaciones que se estaban desarrollando conforme a lo que se había pactado y se requería y conforme se había convenido entre las partes, situación que posteriormente después se desconoció, y esto lo digo porque luego de la suscripción del acta de inicio en el contrato de la interventoría, perdón presentó los informes, uno y dos, los cuales fueron recibidos, aprobados y pagados por la entidad con ocasión de dichos informes se presentaron las facturas una y dos, y fueron pagadas sin ningún inconveniente, lo cual quiere decir que conforme esos informes, uno y dos y conforme las características y el contenido y las formalidades de dichos informes fueron presentados y se recibieron y pagaron. Entonces esa era la conducta que se tenía por parte de la interventoría de cara a la entidad para el desarrollo de ejecución del contrato. No obstante, lo anterior la interventoría continuo presente conforme y venía haciéndolo con los informes uno y dos a presentar los informes subsiguientes frente a los cuales se han presentado por parte del apoyo a la supervisión múltiples observaciones una diferente a la otra todas las veces tal y como se puede, incluso verificar en el escrito de citación que fundamenta este proceso este procedimiento perdón, entre otros, las observaciones que echan de menos la supervisión y el apoyo de la supervisión especialmente son la parte y suscripción de los informes por todo el personal de interventoría director el residente, el ingeniero hidráulico, el social, todos, desconociendo que tal pretensión carece de fundamento fáctico y jurídico. En primer lugar, porque en ninguna parte del contrato se obliga o se indica que la interventoría debe presentar todos los informes debidamente suscritos por todos los profesionales, como lo está pretendiendo la supervisión y el apoyo a la supervisión, y además desconoce el principio del acto propio, dado que como ha sido explicado en los informes uno y dos los mismos nos llevaron, no tenían esa cantidad de requisitos que ahora se están exigiendo

por parte del apoyo de la supervisión.

Este desconocimiento al acto propio lleva a determinar que no se está actuando de buena fe porque se están desconociendo la forma de como se venía ejecutando el contrato se dan instrucciones que después se desconocen y se presentan nuevas observaciones que impiden tener la seguridad de que se está actuando de la forma como se está actuando y de las actividades que se están desarrollando, entonces así las partes o especialmente la interventoría queda en una escenario en una completa incertidumbre que no sabe hacia dónde debe seguir, dado que las indicaciones que se dan vienen al parecer a cada casa mero capricho de la supervisión sin sustentó alguno.

Entonces en ese orden de ideas no resulta ajustado a derecho que cuando los informes, uno y dos fueron aprobados bajo una serie de parámetros que fueron igualmente cumplidos en los informes subsiguientes, ahora se desconozca ello y se generen directrices diferentes a las inicialmente dadas y aprobadas y recibidas por la entidad y se requieran otras formalidades, lo cual deja en un estado de inseguridad a la interventoría y que desconoce como hemos dicho, el principio del acto propio situación que es reprochable que por lo tanto no puede favorecerse de una declaratoria de incumplimiento con base en el desconocimiento de situaciones que ya se habían venido presentando y que se habían sido aceptadas por la entidad. No obstante, lo anterior, resultan muchísimo más evidente el desconocimiento del principal acto propio cuando la interventoría después de múltiples solicitudes por fin tuvo una mesa de trabajo con la supervisión llevaba a cabo el 27 de Septiembre del 2024 y en donde se hizo una reunión y se efectuó la revisión, pues de las actas se hicieron las observaciones pertinentes y pese a que pues no se estaban, no estaban acordes con lo que se había efectuado en los informes, uno y dos se hicieron los ajustes en necesarios por parte de la interventoría y se llevó a cabo una segunda reunión el 4 de Octubre del 2024, y se hizo entrega de todas las observaciones y documentos y demás que se habían solicitado por parte de la supervisión, tanto así que la supervisión que en ese momento era ejercido por la señora Andrea Fernanda Ahumada, dado que veo que la han cambiado nuevamente. Ella remite un correo electrónico a la interventoría del 7 de octubre del 2024 en donde indica y me permito leer: "Cordial Saludo, en el marco de la ejecución del contrato de interventoría se remite la relación de pagos que pueden facturar. gracias por su atención" y en ese correo repiten un archivo adjunto, luego de realizadas las dos reuniones y analizados los informes, unos cuadros haciendo la relación de los valores por los cuales se podían facturar los informes, tres cuatro cinco y seis que correspondían a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2024, ese mismo día la misma supervisora da un alcance su correo anterior en donde dice: "Cordial saludo, de la manera atenta se da alcance al correo anterior y se adjunta la relación de pagos", es decir, la supervisión ya había realizado había realizado la revisión de los informes, se habían hecho las apreciaciones y observaciones necesarias, la interventoría las había contestado, después, la supervisión, la volvió a revisar y producto de ello manda el correo electrónico diciendo mire factúreme por esto y por estos valores. Cumpliendo la orden dada por la supervisión, entonces la interventoría procede a presentar las facturas correspondientes a las actas tres, cuatro, cinco y seis conformes se había convenido y se había autorizado por parte de la supervisión.

Es de precisar que las facturas fueron presentadas el 16 de octubre del 2024. Ahora bien, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.3.4., las facturas electrónicas se entienden aceptadas. si dentro de los tres días siguientes a su presentación no son rechazadas expresamente por escrito, por lo cual, y dado que vencido en los tres días después de la presentación de las facturas, las mismas no fueron rechazadas por parte de la entidad, por lo cual para la DIAN y para la interventoría han sido aceptadas y por lo tanto es procedente pagó de la misma. Además, que tales facturas están acordes con la orden entregada por la supervisora del contrato. De acuerdo con los correos que ya han mencionado en donde se fijaron los valores, valores por los cuales se facturan, no obstante, lo anterior y desconociendo el principio del acto propio, pues luego de dada la instrucción de facturar como les he manifestado, de manera sorpresiva se recibe una nueva comunicación el 23 de octubre de 2024, uno por fuera del término de aceptación de la factura para rechazar las facturas, en donde se desconoce todo el tratamiento que se realizó respecto de estas actas respecto de la reunión del 27 de septiembre respecto de la reunión del 4 de octubre y respecto de la orden dada por la supervisión para facturar por los valores allí indicados y se desconoce todo eso y se indica que no que las facturas no van a ser canceladas por cuanto y vuelven y expiden otra vez todo el mismo argumento que está en la citación del presente asunto, señalando que todo lo que se dijo en las otras reuniones no tiene soporte alguno sin tener. Además, ninguna prueba que desvirtuará los acuerdos a los que se habían llegado a las dos reuniones a que hemos hecho referencia y además con la incidencia en que no se pagarían porque existe un procedimiento administrativo sancionatorio en curso y hasta que el mismo no se dé por terminado no se podrá realizar pago alguno, desconociendo de esta manera, además que el contrato de interventoría no establece que el pago no pueda realizarse, cuando exista un procedimiento administrativo en curso, los pagos están fijados y la forma de pago está fijada en el contrato. Entonces en ese orden de ideas hay también un incumplimiento de las obligaciones de pago pactadas en el contrato. Aunado al incumplimiento a la violación del principio al acto propio porque se desconoció la orden dada por la misma supervisión en el correo del 7 de octubre. Luego de las dos mesas de trabajo Adelantadas, estas constantes contradicciones que ha mantenido la supervisión configuran el desconocimiento del acto propio de la entidad y por lo tanto no puede pretenderse efectuar una declaratoria de incumplimiento con base en las propias actuaciones que han conllevado a la entidad a desconocer las actuaciones que han dado confianza y legitimidad a lo desarrollado en la ejecución en el desarrollo de ejecución del contrato.

En este orden de ideas dado que esto no es aceptado y por el derecho no puede continuarse el presente procedimiento sancionatorio por desconocimiento del principio al acto propio, por lo cual solicito respetuosamente se de por terminada la presente actuación sin imponer sanción alguna a la interventoría.

En tercer lugar, y pese a lo que hemos manifestado, consideramos que dentro del presente asunto también hay una ausencia de prueba que soporte los hechos que se imputan como presuntamente incumplidos y esto como que y es todo que como hemos manifestado en el presente proceso se investiga el presente incumplimiento de las obligaciones de la interventoría. Al no contar supuestamente con el personal durante toda la disponibilidad durante el plazo del contrato en la disponibilidad pactada, para sustentar este

procedimiento se allega como a prueba el informe de supervisión que ya lo conocemos donde se manifiesta la ausencia que la ausencia de la interventoría se ve reflejada a la falta de suscripción de los informes semanales y inusuales por todos los profesionales requisito este que no fue pactado a ningún lado y no fue solicitado en los informes uno y dos, falta de suscripción de la bitácora de obra unas declaraciones rendidas por los profesionales de la interventoría y una comunicación remitida por el contratista de obra en donde manifiesta que el personal de interventoría no está.

Bueno, al respecto, es necesario precisar que tales documentos no son suficientes para demostrar la ausencia de personal de la interventoría, pues por el contrario a lo manifestado, la interventoría y la supervisión y no el apoyo de la supervisión. Como de acuerdo con los antecedentes, nunca ha estado de acuerdo con la forma como la interventoría ha ejecutado su labor pese a que ha estado estrictamente apegada a las obligaciones pactadas y ha solicitado al contratista de obra el cumplimiento de las especificaciones técnicas que en varias oportunidades no ha cumplido, como dije la supervisión y la interventoría llevaron a cabo dos reuniones como lo manifesté en antecedencia en donde se demostró y justificó la que siempre durante la ejecución del contrato estuvo el personal de la interventoría en disponibilidad y conforme al porcentaje de dedicación pactado para el desarrollo y ejecución del contrato de interventoría, tanto así que la supervisora hace todo dichos documentos, bueno y una serie de observaciones se ajustaron los documentos se le allegaron todas la información y documentación pertinente y autorizó la facturación por los valores allí establecidos en su correo del 7 de octubre. Entonces no tendría sentido autorizar una facturación por un valor para luego momentos siguientes después, decir, que no que ya no eso no es y manifestar y sostenerse en una serie de manifestaciones que las personas que son las que están en el escrito de citación. Y planteando otra vez los mismos hechos. Cuando ya se hizo una mesa de trabajo. Y se autorizó un valor determinado, esa situación, pues claramente implica además del desconocimiento del acto propio, que no hay una prueba que permite establecer que efectivamente la interventoría no estuvo con sus profesionales durante los porcentajes de dedicación pactados en el contrato, en los informes tres cuatro cinco y seis están los soportes pertinentes que dan cuenta que sí estuvieron todo el tiempo que sí cotizaron Seguridad Social y demás. En ese orden de ideas no es aceptable y no hay prueba alguna que demuestre que los profesionales no estuvieron en la dedicación pactada.

Adicionalmente, es preciso poner de presente que la supervisión y el apoyo de la supervisión no estuvieron en campo el cien por ciento del tiempo, como para poder verificar y establecer que efectivamente el personal de interventoría no estaba en el campo en la ejecución del contrato. Entonces tener meras suposiciones para llegar a iniciar este procedimiento sancionatorio carece de soportes que impide que se pueda efectuar cualquier tipo de declaración. Como lo he dicho, la supervisión y el apoyo de la supervisión no se mantenían en campo. De tal suerte que no se puede establecer que evidentemente hay prueba que el contratista interventor no estuvo en obra. Adicionalmente, a las manifestaciones en donde se hace referencia a que durante los meses de mayo y junio no se encontraban algunos profesionales de la interventoría vinculados a esta y que son traídas como prueba dentro del informe de supervisión, tal declaraciones fueron solicitadas por el apoyo a la supervisión bajo una serie de coacciones a estos profesionales, pero

olvida la misma supervisión en su última comunicación, que posteriormente se allegaron las pruebas pertinentes que dan cuenta que esos situaciones que digamos que fueron obligadas por el apoyo de la supervisión a rendir, por parte de los profesionales de la interventoría fueron desvirtuadas dadas que se allegaron después de la reunión del 27 de septiembre de 2024, las planillas de Seguridad Social por todo el tiempo de duración de los contratos, las manifestaciones y declaraciones por parte del personal que manifiestan bajo la gravedad del juramento que sí estuvieron vinculadas con la interventoría durante todo ese lapso de tiempo. Situación está que claramente fue reconocida por la supervisión por eso se ordenó facturar por los valores de esas de esos periodos de tiempo.

En ese orden de ideas, la misma supervisión aceptó las pruebas y mantuvo y por eso dio orden de facturación por los valores determinados. Entonces eso desvirtúa que se hubiera presentado cualquier tipo de ausencia por parte del personal de interventoría en la ejecución y desarrollo y ejecución del contrato; en cuanto a falta de la suscripción de los informes semanales y mensuales por todos los profesionales de la interventoría como lo he manifestado, no existe cláusulas de contrato que establezca esta obligación. No obstante, en los informes uno y dos que no fueron firmados por todos los profesionales fueron recibidos a satisfacción y pagados. Entonces pues no se entiende de donde esta manifestación se aprueba de la falta del personal de interventoría durante los periodos de o los porcentajes de disponibilidad para la ejecución del contrato. Además, es de precisar que se allegaron con posterioridad de todas maneras, conforme a esa formalidad caprichosa todos los informes debidamente suscritos por todos los profesionales. Entonces si existió algún tipo de incumplimiento de obligación por la parte de suscripción de estos informes o que consideren que por esos informes no está o no estuvo el personal de interventoría durante todo el tiempo de ejecución del contrato, pues ya tal situación o tal prueba ya ha sido desvirtuada.

En cuanto a la falta de suscripción del bitácora, es preciso poner de presente lo siguiente y recordar que para el 24 de mayo de 2024 se realizó un comité en el cual se acordó iniciar el trámite de suspensión de los contratos de obra e interventoría, debido a las modificaciones que se habían venido presentando en la ejecución del contrato de obra, las cuales ameritaba una modificación al alcance del objeto del mismo, dado que no se había entregado el 100% del área a intervenir lo que impedía que se pudiera desarrollar y con normalidad el contrato de obra y por tanto, el control y seguimiento del contrato de interventoría.

Si bien es cierto, no se formalizó el acta de suspensión, la interventoría procedió a realizar todos los trámites pertinentes para poder llegar a dicha acta de suspensión, pero pues no hubo la recepción necesaria y lamentablemente el acta de suspensión nunca se suscribió. No obstante, ello el contratista de obra en su cabeza digámoslo consideró que sí están suspendidos los contratos y por tanto no volvió al sitio de obra durante un periodo de tiempo determinado entre mayo y junio, sin tener incluso el acta de suspensión como lo he manifestado, y él manifestó señaló a la interventoría que él siempre es, pues que estaban en periodo de suspensión, que por lo tanto no ejecutaría obra alguna, razón de más en ese orden de ideas se tiene que como no había personal de la interventoría, perdón no había personal del contratista de obra en el sitio de las obras. La interventoría por más de que

fuera hacerse no podía hacer ningún trámite ni ninguna actuación, ni ningún seguimiento a nada porque no había personal de contratista de obra en el sitio de las obras. En ese orden de ideas, echar de menos que falte personal de interventoría en un sitio de obras, cuando el personal de obra que es el que debe estar ejecutando la labor no está, pues carece de sentido, señalar o imputar un presunto incumplimiento por esta situación a la interventoría.

Adicionalmente, tenemos que la interventoría ha realizado o realizó con ocasión de la falta de presencia del personal de obra en el sitio, requerimientos a este sin que fueran autorizados o contestados de forma oportuna. Adicionalmente, con la parte de esto, el contratista de obra con una gravedad con un agravante adicional se lleva el libro de bitácora de obra para sus oficinas y le impide a la interventoría poder hacer anotaciones en la misma durante este periodo de tiempo. En ese orden de ideas existe una justificación y razones por las cuales la interventoría no pudo suscribir la bitácora, dado que los señores contratistas de obras se la llevaron y entonces no se puede obligar a alguien a lo imposible hacer firmas o seguimientos en una bitácora de la cual no se cuenta materialmente con la misma por un capricho del contratista de obra, aparte de esto, el contratista de obra a espaldas de la interventoría comenzó a efectuar la fabricación del inmobiliario en su fábrica, impidiendo a la interventoría el acceso a la misma, dado que como este conocimiento de la entidad no sé informó de esta situación y no se permitió el ingreso, tampoco cuando pudo cuando la interventoría tuvo conocimiento de ello a la fábrica para poder hacer el seguimiento pertinente a la fabricación del mobiliario.

En ese orden de ideas existe una justificación de la imposibilidad de la suscripción de la bitácora de obra, la cual no es imputable la interventoría, pues como ha quedado demostrado no solamente con las declaraciones del personal de interventoría, sino también con las con las planillas de pago de seguridad social y la suscripción de los informes y demás que el personal siempre estuvo atento y en disponibilidad de hacer el seguimiento pertinente al contrato, pero se presentaron hechos y circundantes ajenas a la interventoría que impidieron hacer el seguimiento, dado que hubo conductas imputables única y exclusivamente al contratista de obra, meramente caprichosas a mi juicio que al llevarse la bitácora de obra y al impedir del acceso a la fábrica donde se llevó a cabo el mobiliario.

Finalmente, en relación con la comunicación remitida por el contratista de obra en que se fundamenta la supervisión, esta no puede ser tenida como prueba, pues esta comunicación no pueda dada a conocer de forma oportuna a la interventoría, simplemente después del vencimiento del plazo del contrato se trae la misma a colación desconociendo incluso de contenido de la misma por parte de la interventoría, sin que se pueda tener la posibilidad de haber hecho un pronunciamiento pertinente en tiempo frente a la misma. Esta comunicación, incluso queda desvirtuada con las reuniones que como he dicho se llevaron a cabo el 27 de septiembre y el 4 de octubre en donde se efectuó la revisión todas las actas pendientes, tres cuatro cinco y seis, siendo aprobadas las mismas por la supervisión, tanto así que dio orden de facturación de las mismas, ahora con lo cual se pretende desconocer este procedimiento por parte de la nueva supervisión.

En este orden de ideas se tiene que no existen pruebas que den lugar a la declaratoria de un posible incumplimiento por parte del contratista interventor dentro del presente, razón

por la cual solicito de la manera más respetuosa posible, se dé aplicación al inciso final del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se dé por terminado la presente actuación sin imponer sanción alguna contratista.

Como siguiente descargo quiero ponerle presente que en este asunto se ha presentado una violación al principio de la igualdad también, el principio de la igualdad como tal en la contratación estatal tiene varias manifestaciones, pero la más relevante es que se debe dar un tratamiento idéntico a quienes se encuentran en las mismas condiciones y dentro del presente asunto el principio de la igualdad se ha visto vulnerada como quiera que el trato que le ha dado la supervisión o la entidad, más bien a la interventoría de cara al contratista de obra, ha sido completamente desigual, aceptando situaciones por parte de la supervisión respecto del contratista de obra que después desconoce respecto del contratista interventor, es así, como por ejemplo, en el mes de julio de 2024 el contratista de obra manifestó que tendría sus profesionales lo mínimo respecto en obra, porque no mantendría los personajes lo mínimo posible durante este periodo. Situación que fue puesta en conocimiento y comunicación del 2 de julio de 2024 por parte de la interventoría, frente a la cual la entidad no dijo nada, se ha presentado una serie de solicitudes para el inicio del procedimiento sancionatorio para el contratista por parte de la interventoría por los motivos allí indicados, sin que al respecto se haya efectuado ninguna situación, el contratista de obra no ha cumplido su totalidad con las especificaciones técnicas del contrato pactadas lo cual ha sido puesto de presente por parte de la Interventoría frente a lo cual la administración tampoco ha dicho nada.

En ese orden de ideas se observa que existe una violación al principio de la igualdad, pues ante las situaciones que son claramente definidas como presuntos incumplimientos y que dan lugar al inicio del procedimiento sancionatorios no se han hecho respecto del contratista de obra, pero respecto de la interventoría por situaciones que son no digamos iguales ni semejantes, porque como hemos dicho ya ha quedado demostrado que el contratista interventor siempre ha estado en disponibilidad y tuvo todo el tiempo de la ejecución del contrato su personal en obra, estas situaciones se desconocen y se considera que existe un incumplimiento, un presunto incumplimiento el cual debe ser sancionado, situación que no es aceptable dentro del presente asunto, ahora bien. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones por parte de la interventoría al respecto, entonces es preciso efectuar un pronunciamiento uno a uno respecto de las manifestaciones que ha efectuado la entidad en la citación que nos ocupa y en ese orden de ideas procedo a pronunciar:

No sé doctor. Es bueno. Esto es un poco largo, dado que nos pronunciaremos una a una a cada uno de los hechos que se han consignado en el escrito de citación. Entonces básicamente señala el escrito de citación que dentro del alcance del objeto de contrato la interventoría incluida la vigilancia de los frentes de trabajo, el punto comercial de la manzana 22 y el punto de fabricación señala el porcentaje de personal mínimo e indica que el personal no permanecía en el sitio para los meses de junio, julio, agosto del presente año. Al respecto, como ya lo he dicho, desde el 20 de Mayo del 2024 en oficios remitidos por la interventoría se estableció, se recomendó fueran unificados los criterios de definición para el alcance del contrato de obra, ya que venían siendo dadas instrucciones verbales

por parte de la entidad que impactó los tiempos de ejecución del contrato de obra, entonces, por lo tanto, requerían una directriz al respecto. El 22 de mayo nuevamente se remitió oficio en el mismo sentido que se recomienda definir el alcance del contrato de obra. Finalmente se lleva a cabo el comité del 24 de mayo, en donde se sugirió hoy se convino la suspensión de los contratos de obra por las razones que ya expuse.

Al respecto el 27 de mayo en la misma fecha, la interventoría presentó el panorama actual de la ejecución del contrato de obra en donde hizo una trazabilidad del contrato y manifestó los problemas y las situaciones que se venían presentando en el mismo. El 29 de mayo presentó la solicitud de suspensión al contrato. El 30 de mayo presentó nuevamente la suspensión del contrato de obra interventoría por la razón señaladas en dicho oficio. El 22 de mayo del 22 de mayo al 11 de junio hay un periodo, un paro de actividades por parte del contratista de obra, lo cual fue puesto en evidencia por parte de la interventoría en el oficio del 5 de junio en el que hizo un llamado de atención a este formato, para atender las directrices de esta interventoría en ese sentido. El 6 de junio nuevamente remitió oficio eh haciendo un llamado de atención a los contratistas de obra por no pronunciamiento. Perdón, el 6 de junio repite oficio a la entidad solicitando el tema del pronunciamiento respecto de la suspensión del contrato de obra.

El 6 de junio el interventor en vista que no se ha hecho la suspensión y dada la situación que se ha venido presentando y la ausencia y contratista en obra, propone una reunión que no fue tenida en cuenta, omitiendo o desconociendo las actuaciones adelantadas por la interventoría. Posteriormente, el 7 de junio la interventoría nuevamente convoca a un comité de obra, al cual solo asistió el apoyo a la supervisión, la directora de obra, el residente, y se informó y se hizo énfasis en que se estaba consumiendo el periodo del tiempo contractual y seguía la entidad uno sin pronunciarse respecto de la solicitud de suspensión y no había actividad en obra, situación que fue puesta de presente en ese comité y ahora se desconoce como que la interventoría nunca estuvo. El 11 de julio también se hizo seguimiento en donde se verificó que el contratista no inició las actividades como había sido el compromiso, lo cual ya se dejó nuevamente en la mitad fuera de obra y ya el 12 de julio se reactivó la ejecución del contrato. En ese orden de ideas, sí existió un seguimiento por parte de la interventoría y hay una trazabilidad de las actuaciones adelantadas por la interventoría durante esos periodos de tiempo que se están echando de menos.

Ahora bien, el 27 de septiembre, como ya lo hemos manifestado, se llevó a cabo una reunión entre la supervisión del contrato que en ese momento la desempeñada la señora Andrea Fernanda Ahumada y la interventoría en donde se dejaron consignados los compromisos respecto de las observaciones que se tenían frente a los informes tres, cuatro, cinco y seis, y el cuatro de octubre se hizo la subsanación de dichos informes sin que se dejará lamentablemente dado que se estaba en un escenario de buena fe ninguna acta de reunión del 4 de octubre. No obstante, ello se vio aprobado y aceptado por la supervisión por el correo del 7 de octubre. En dicha reunión del 4 de octubre se dejó claro que para el periodo de junio el director de interventoría era el señor Luis Alfonso Cagua quien cumplió con el tiempo y disponibilidad, el residente perdón Alexander Cortes Estupiñan, la profesional SISOMA Giselle Ramírez, como ingeniero hidráulico estaba

María Camila Márquez y como técnico eléctrico Erick León, para el periodo de julio se dejó establecido que los mismos personas mencionadas anteriormente eran equipo de interventoría y han estado en todo el tiempo durante la ejecución del contrato. Igualmente, para el periodo de agosto y septiembre no perdón para el periodo de agosto, el Director de interventoría el Señor Luis Alfonso Cagua, como residente Alexander Cortes, al ingeniero hidráulico Jesús Vásquez Orjuela, el técnico eléctrico Erick León y la profesional SISOMA Giselle Ramírez, y para el periodo de septiembre fueron las mismas personas como parte del equipo de la interventoría,

En esa reunión como dijimos se hizo la revisión de los informes y posteriormente se autorizó, se autorizó su suscripción. Respecto del informe 3 existieron una serie de observaciones voy a tratar de resumirlo, son: falta de informes semanales, la interventoría adjunto todos los informes semanales, lo cual se dio por Subsanado. Se requirieron. Los soportes de actividades de los profesionales y pues estos fueron subsanados por la interventoría dado que está hecho contenido en el informe cada uno de los componentes. Se alegó que no estaba el dice estado trámite cuenta de obra. Eso no había claridad, pero se le especificó al supervisor que a la fecha el contratista no se encontraba al día con la presentación de los informes mensuales y por eso no se había presentado el arte que cumpliera con el otrosí modificador estoy hablando para el informe 3, se le solicitaron las planillas del personal mínimo y se subsanó por parte de la supervisión aportando las planillas de cada uno de los profesionales de la interventoría. Se solicitó por parte de la supervisión adjuntar los soportes nuevamente del acta número 3 se allegaron, por lo tanto fue subsanado aportando los componentes técnicos hidráulicos eléctricos y SISOMA y cada una de las plantillas de Seguridad Social pagadas por cada uno de los profesionales que formaban parte del equipo de la interventoría, teniendo solamente el pendiente de la aprobación del profesional Giselle Paola Ramírez Pinzón, que pese a que sea presentado en múltiples oportunidades, o sea recibido respuesta por parte de la entidad y así sucesivamente respecto de cada uno de los informes presentados.

En ese orden de ideas, como hemos dicho, se ha dado cumplimiento a los requerimientos por cada uno de las observaciones que presentó la supervisión, bien. Señala la entidad terminado el contrato, la supervisión de la entidad conmino al contratista interventor a fin de dar cumplimiento al procedimiento PR 107 que es el recibo de obras y el diligenciamiento de sus formatos asociados dentro de los tiempos estipulados, el cual está soportado bajo estas actuaciones está el radicado la respuesta dada por la interventoría. Bien, el 3 de septiembre de acuerdo al correo electrónico la interventoría notificó al contratista y a la supervisión que el recibo de obra se llevaría a cabo el nueve de septiembre, dejando la salvedad que la obra se resolvería total satisfacción por parte de la interventoría y que dicho recibo no se haría con pendientes, toda vez que el contrato ni la modificación contemplaba esta situación.

El 7 de septiembre se remitió oficio por parte de la interventoría en donde se especificaba algunas observaciones previo al recibo a satisfacción y se requería la subsanación de los mismos respecto del componente. Igualmente se tiene evidencia que el contratista no cumplió con el espaciamiento mínimo requerido que era de 1,30 para pasillos y circulación garantizando así el radio elegido para la población de movilidad reducida. En este orden

de ideas, el panorama expuesto, digamos que el contratista no atendió las observaciones que presentaba la interventoría, previo al recibo a satisfacción. Fue esta situación que no fue atendida por el contratista de obra y que fue anunciada o informada en muchas oportunidades anteriores por parte de la interventoría, conlleva a que se presenten los oficios con no conformidad de no conformidades para el recibo de obra y que se fueron y que fueron presentadas a la supervisión y al apoyo a la supervisión, pero pese a que no se quiso o no se hizo o no se recepcionó las citaciones por parte de la interventoría para hacer seguimiento previo al recibo a satisfacción eso conllevó la imposibilidad de poder tener o no hacer el recibo en su oportunidad. Tal y como era que, era requerido por parte del apoyo a la supervisión. Een ese orden de ideas, pues tal situación tales situaciones demuestran como le he manifestado, que el apoyo de la supervisión no tuvo en cuenta las manifestaciones efectuadas por la interventoría respecto del incumplimiento de las especificaciones técnicas.

El 9 de septiembre persistían las inconformidades técnicas de la interventoría y por lo mismo no se pudo llevar a cabo el recibo a satisfacción y el cumplimiento del procedimiento. Dado que este indica que las obras deban ser recibidas a satisfacción y en caso de no, debe notificarse a las partes que no hay un reciba satisfacción, lo dice específicamente el manual. Entonces en ese orden de ideas la Interventoría ha cumplido con estas obligaciones sin que esto haya sido tenido en cuenta por parte de la supervisión. Al parecer es que se requiere que se reciba sí o sí las obras, pero las obras, sería una irresponsabilidad por parte de la interventoría efectuar el recibo de unas obras que no cumplen con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato de obra y eso llevarían. Incluso a una responsabilidad inmensa de la interventoría, la cual no está, pues en obligación de soportarse, simplemente por el hecho de tener que recibir unas obras que no cumplen con las especificaciones técnicas. Igualmente, la interventoría ha participado activamente en todas las situaciones que se han efectuado por la entidad para el recibo de las obras y ha presentado sus observaciones al respecto, situación pues que debe ser tenida en cuenta en esta en estas actuaciones que se están adelantando, por lo cual y se reitera sino en su momento no hubo un recibo a satisfacción por parte de la interventoría. Ello se debe al incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del contratista de obra.

Bien, respecto de los tiempos de duración, ya lo he manifestado en el de los porcentajes. Perdón de permanencia al personal la interventoría hizo un resumen muy grande, pero les allegaremos como pruebas los documentos que soportan que evidentemente todos los profesionales de la interventoría han estado durante todo el tiempo de la ejecución del contrato conforme a la disponibilidad pactada en cada uno de los mismos, pues para no extenderme tanto y ponerme a leer uno por uno cada uno de las pruebas, entonces las allegaré para que las entidad analice y verifique que evidentemente dado los profesionales de la interventoría estuvieron durante todo el tiempo, situación que reitero fue aceptada por la supervisión del contrato, tanto así que dio orden de facturación para con ocasión de este personal.

En este orden de ideas, entonces se tiene que los presuntos incumplimientos que se imputan a la interventoría carecen de soporte fáctico y jurídico alguno y por lo mismo no

puede darse continuidad a la presente actuación y debiera darse por concluida absteniéndose de imponer sanción alguna al contratista. En cuanto a las normas violadas o posiblemente incumplidas por parte de la interventoría, es preciso poner de presente que todas hacen referencia a temas relacionados con el seguimiento y control del contratista de obra, bajo el argumento que no existía el personal de interventoría durante todo el tiempo que se estaba pactado en el contrato en los porcentajes de dedicación, situación está que queda desvirtuada como quiera que se ha demostrado que el contratista de obra siempre ha tenido el personal en disposición y ha efectuado el seguimiento y control conforme a lo pactado en el contrato de interventoría, por lo cual no puede aceptarse que existen incumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas en el escrito de citación como quiera que siempre los profesionales estuvieron en disponibilidad y haciendo el seguimiento pertinente para la ejecución del contrato. De esta manera consideramos que no existen fundamentos, fácticos y jurídicos y mucho menos prueba alguna que permita llegar a la conclusión que existe un incumplimiento de la interventoría por parte de las obligaciones del contrato que deban ser objeto de sanción alguna.

Por lo cual solicito respetuosamente se de por terminada la presente actuación absteniéndose de imponer sanción alguna. Finalmente, doctor quiero poner de presente, en todo caso que de acuerdo con la situación existe una tasación de perjuicios y señalan que su tasación de perjuicios asciende a la suma de 84 millones, doscientos noventa y seis mil doscientos quince pesos. Este valor resulta de un análisis extraño que se hace respecto del porcentaje del tiempo del personal que no estuvo en obra y luego y eso le da como 40 millones y luego coge y hace un dictamen pericial que supuestamente líquida nuevamente los perjuicios y le dan otros 40 millones y suman los dos prejuicios y ese es asciende, digamos que ese es el valor de los ochenta y cuatro millones que según ellos hacían a 31% del valor del contrato.

Al respecto es necesario poner de presente lo siguiente, para poder establecer que existe un perjuicio a cargo de la o que existió un perjuicio de la entidad que sea objeto de reparación, el perjuicio debe de venir de un daño y el daño tiene la característica de ser real, las meras expectativas o las suposiciones no pueden considerarse como tal un daño que genera un perjuicio. En este momento no puede hablarse que existe un perjuicio patrimonial que causa que pues para la entidad con ocasión del presunto incumplimiento por parte del contratista interventor. Esto como quiera que en primer lugar pues no sea efectuado ningún pago al contratista interventor se le deben todas las actas, las actas, 3, 4, 5 y 6 y por lo tanto no puede hablarse que existe un perjuicio que le cause que deba ser objeto de indemnización con ocasión de esta actuación administrativa. Adicional a eso consideramos que esa tasación resulta del todo subjetiva y caprichosa como quiera que no se fundamenta en la existencia real de un perjuicio, por un lado y por demás, es como se están liquidando unos supuestos prejuicios que no se han sufrido dos veces uno por parte de la entidad y otro por parte del dictamen pericial, del cual valga decir no se allegó como prueba dentro de la presente actuación, lo cual genera una violación al principio del debido proceso, como quiera que no se allegó el supuesto dictamen pericial que cumpliera con todas las formalidades previstas en la ley para ser tenido como tal y que pudiera establecer la existencia de unos prejuicios reales sufridos en el patrimonio de la entidad.

En ese orden de ideas esas tasaciones que se están realizando por supuestos perjuicios carecen por completo de soporte Adicional a eso es preciso poner de presente que en el contrato de interventoría se pactó la cláusula penal como tasación anticipada de perjuicios. Señalando precisamente que esta procede cuando existen incumplimientos parciales por parte de la interventoría, pero que se deberá aplicar el principio de proporcionalidad dice la norma, dice la cláusula que esta cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. Ósea que primero de acuerdo a lo establecido en el contrato debe hacerse uso de la cláusula penal y si esta no es suficiente para cubrir los perjuicios adicionales que se pudieron haber causado a la entidad, pues entonces si habrá lugar a la liquidación de perjuicios adicionales situaciones de cláusula esta que no se cumple, dado que el presente asunto no, no se está pretendiendo la aplicación de la cláusula penal, sino la obtención de una serie de perjuicios liquidados de forma subjetiva, como lo hemos dicho por parte de la supervisión del contrato en ese orden de ideas, pues no es posible imponer sanción alguna dentro de este asunto como quiera que no existe fundamento jurídico para ello, pues reitero los prejuicios no se encuentran pactados dentro del contrato como posibilidad para ser exigidos de manera autónoma e independiente de la cláusula penal debe primero analizarse la posibilidad de aplicación de cláusula penal y si el monto de esta no cubre la totalidad de los prejuicios realmente sufridos por la entidad. Entonces ahí sí hay lugar a liquidar nuevamente perjuicios adicionales al monto de la cláusula penal, pero aquí uno ni hay prejuicios y dos no se está solicitando el cobro de la cláusula penal.

En ese orden de ideas carecen por completo la presente actuación de efecto alguno como quiera que resulta imposible imponer sanción alguna al contratista interventor en este orden de ideas a bueno, además de eso, es preciso tener en cuenta que la misma situación se señala que el supuesto porcentaje de incumplimiento por parte de la interventoría es del 15.39% lo cual parece completa, proporcionalidad o aplicación del principio de proporcionalidad señalar que existen unos supuestos perjuicios que ascienden al 31% del valor total del contrato, cuando evidentemente, ni siquiera se ha cancelado ese valor a la interventoría dentro de los periodos que se echan de menos respecto del personal de la interventoría.

En ese orden de ideas no sería posible tampoco cambiar el objeto de la presente actuación y pretender entonces desconociendo que se liquidaron unos prejuicios ahora la imposición de la cláusula penal como quiera que eso no es objeto de la situación y vulneraría el principio de legalidad respecto de lo que nos están aquí convocando, en ese orden de ideas, solicito muy respetuosamente abstenerse de imponer cualquier tipo de sanción al contratista como quiera que ni los perjuicios existen ni están demostrados y tampoco en el presente asunto se está pretendiendo la cláusula penal. De esta manera doctor dejó rendido dos descargos y solicitó y reitero que se dé por terminada la presente actuación sin imponer alguna al contratista interventor. Muchas gracias.

Que pena, solicito como pruebas la documentación que hice referencia dentro de todos los descargos los cuales allegaremos al correo electrónico".

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

La Dra. Kiara Gauta Ramírez, apoderada de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, quien manifiesta lo siguiente:

"*Gracias doctor Freddy como primera medida indicamos que aseguradora solidaria de Colombia coadyuva la defensa expuesta por la parte contratista así mismo las pruebas aportadas y aquí solicitadas, indicamos en primer lugar que se reconoce la facultad sancionatoria que tiene la entidad, sin embargo, no permitimos resaltar que el principal objetivo es suplir la necesidad de la misma, actuando de forma tal que se proteja el cumplimiento de los contratos. Seguidamente señalamos que escuchamos atentamente, los descargos presentados por la parte contratista dentro de la presente audiencia, es así, como respetuosamente, solicitamos dentro de la presente investigación a la entidad pronunciarse de fondo respecto a las solicitudes realizadas por el contratista y atender favorablemente la solicitud de la empresa contratista.*

En atención al informe presentado como sustentó a la presente investigación, solicitamos especialmente informar que si en razón a la fecha de la diligencia, es decir, 5 de noviembre del 2024 el mismo debe ser actualizado o persiste en las mismas circunstancias relacionadas en el informe de 30 de Septiembre del 2024, por lo anterior y al probarse por la entidad que no sean subsanado a la fecha los señalados incumplimientos en el eventual caso solicitamos la aplicación del artículo 17 de la Ley 11/50 en el sentido que frente a la existencia de un incumplimiento, el mismo es claro que sería parcial a cargo del contratista la Entidad podrá imponer sanciones contractuales las podrá la entidad solo imponer las sanciones contractualmente pactadas. Por lo anterior y frente a la cuantificación señalada con la entidad de la siguiente manera de la siguiente manera lo cual textualmente me permito leer, de la citación 3.1 cuantificación y tasación de los perjuicios atendiendo la naturaleza de la sanción pactada por las partes en el contrato de interventoría No 6070427 IPES No 148 del 2024 a través de la cláusula penal y respecto de la cual está estos anticiparon la tasación de los perjuicios y situación que libra la entidad como acreedor de probarlos y el Instituto para la Economía Social IPES conforme al grave y presunto incumplimiento cometido por la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS en ejecución del contrato de interventoría expuesto establece aplicar la cláusula penal pecuniaria por el valor del porcentaje pactado por las partes en el contrato en donde se pactó por el 20% el cual corresponde a $54.373.281,8 centavos.

Teniendo en cuenta las obligaciones presuntamente incumplidas los perjuicios que se devengan de las mismas, así como los principios criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad, el incumplimiento se tasa en la suma se tasa en $84. 296.215 que corresponde al 31% del valor del contrato. El valor del contrato se establece, se pactó perdón en $271.866,359 pesos moneda corriente. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente: Valor del presunto incumplimiento de la obligación en donde la entidad en el escrito de citación refleja un cuadro en donde se establece claramente cuál es el porcentaje del presunto incumplimiento señalado por la entidad, lo cual nos soporta para esta presentación de descargos, el cual claramente se establece en las en el porcentaje del 15,39% del valor total del contrato en donde seguidamente se señala un valor del presunto incumplimiento de la obligación de $41.346,972 pesos. Hasta este punto es importante decir que es claro que la cláusula penal se pactó por el 20% del valor del contrato y no por

el 100% del valor del contrato. Tal como se señala en el mismo escrito de citación, es así como la base para calcular la cláusula penal será el 20% del valor total del contrato, tal como quedó pactado en el mismo, en dónde se estableció la suma del reitero del 20% del valor del contrato por $54.373.271 pesos. De esta manera al encontrarse probado inequívocamente un 15,39% de incumplimiento. La única sanción aplicable por concepto de cláusula penal sería la suma de $8.368.046 pesos en atención a lo pactado en el contrato y el principio de proporcionalidad referido.

Es así, como nos remitimos a la sentencia del 7 de octubre del 2009 del Consejo de Estado, el cual se pronunció al respecto del principio de proporcionalidad, el cual señala lo siguiente: El principio de proporcionalidad como principio general del derecho ha sido catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento extra sistemático que el juez deberá materializar al momento del fallo y así mismo por encontrarse positivizado en el ordenamiento jurídico colombiano, artículo del Código Contencioso Administrativo artículo 44 de la Ley 1477 del 2011, nuevo Código Contencioso Administrativo, por lo tanto, el juez e incluso la autoridad administrativa debe analizar en cada caso si la actuación se ejerció adecuando a los hechos que la determinaron a los fines que se propuso se debe examinar si se realizó una calificación jurídica propia de la situación fáctica que sustentó la expedición de la decisión y posteriormente concluir si fue proporcional a las necesidades y a los hechos, estos planteamientos sirven de soporte para justificar que incluso al interior de una potestad sancionadora existen espacios adecuados para la aplicación del principio de proporcionalidad pese a su carácter fuertemente regulado. Uno de ellos es el de la determinación del monto de la cláusula penal pecuniaria, lo cual puede variar en casos como el del estudio, dependiendo de diversos factores como el porcentaje de ejecución del contrato, bajo las anteriores consideraciones es claro que las entidades al hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada deben tener en cuenta el cumplimiento efectivo del contrato a partir del porcentaje de ejecución efectuado por el contratista y recibido por la entidad estatal.

Lo anterior pone en evidencia que contratista ejecutó parcial e incluso totalmente el contrato. Esto es que se ejecutaron o cumplieron las obligaciones a cargo del contratista. Es así como resaltamos y reiteramos que es importante para esta aseguradora en aras de ejercer el derecho a la defensa establecer a la fecha y probablemente si el informe de 30 de septiembre se debe actualizar o persiste las mismas circunstancias señaladas en el mismo, seguidamente y respecto al valor de perjuicios ocasionados por presunto incumplimiento señalado en la citación, el cual me permito leer y refiere lo siguiente, teniendo en cuenta que la interventoría no dio cumplimiento al procedimiento PR105PA05-PB007 Recibo de obras, el cual ocasiona el cálculo de perjuicios, la entidad estima que según lo contemplado en la oferta económica el personal mínimo requerido y la dedicación final de este presentada con la firma CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS para la ejecución del contrato de interventoría, se requiere contar con estos perfiles para realizar el procedimiento mencionado y de actividades que al tener que ser realizadas por un tercero se requiere el personal y dedicación que se describe a continuación, en donde refiere una tabla con diferentes perfiles, costos, plazos, participación y valor, en donde relacionaban valor de perfiles ocasionados por presunto incumplimiento, peritaje entre

paréntesis la suma de $42.449.243 pesos. Debemos decir que la entidad al reclamar perjuicios está obligada a acreditar los mismos bajo las condiciones del artículo 1077 del Código de Comercio. Esto es que acreditar su naturaleza, existencia y cuantificación, lo cual claramente en el presente caso no ocurre. Es así, como se imposibilitaría afectar la póliza por este concepto de perjuicios ocasionados por la suma $42.449.243 pesos dado que al interior que el anterior es un perjuicio estimado y no real, lo cual reiteramos no es objeto de indemnización, no se indemnizan los costos que se le generará a la entidad en cumplimiento de sus fines se indemnizará son los perjuicios que se le generen en razón al incumplimiento exclusivo del contratista.

Finalmente indicamos que de probarse que los relacionados incumplimientos reiteramos a la fecha fueron subsanados y no persisten incumplimiento y no persisten incumplimiento alguno no sería posible imponer sanción, dado que los hechos objeto de la citación se encontrarían superados y la entidad deberá dar aplicación al literal d) del artículo 86 de la Ley 1474. Es así como como solicitudes realizamos las siguientes: en relación a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad valorar los argumentos y pruebas aportadas por las pruebas y por las partes perdón, y definir probadamente y de ser el caso, el porcentaje de cumplimiento y con base en eso establecer proporcionalmente la sanción, en donde queda claro que de ser un incumplimiento total es el 20% y pues ya es importante de esta manera ya que no es un incumplimiento total y eso está totalmente probado establecer cuál es el porcentaje efectivo de incumplimiento y sobre ese porcentaje calcular la sanción acorde al principio de proporcionalidad.

En caso de encontrar superados los hechos objetos de está presente citación, solicitamos la aplicación literal d del artículo 86 de la ley 1474. Así mismo solicitamos nuevamente actualizar el informe de fecha 30 de septiembre del 2024. A la fecha de la presente diligencia que es 5 de noviembre del 2024 en atención a que es conocido por las partes que posterior al 30 de septiembre, se realizaron visitas e incluso entregas, y finalmente solicitamos a la entidad de ser el caso y de probarse que en efecto se subsanaron todas las circunstancias que generaron la presente citación. Reiteramos dar por terminado el presente procedimiento de proceder con el archivo del mismo. Como pruebas, solicitamos todas las obrantes en el expediente, los requerimientos realizados al contratista, así como sus respuestas, las pruebas aportadas por el contratista y pues las demás que la Entidad consideren necesarias es así como damos por finalizada la intervención por parte de aseguradora solidaridad".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, quien manifiesta lo siguiente:

"Conforme lo establece el procedimiento que regula la presente actuación en el cual el subdirector conforme a las intervenciones realizadas en cualquier momento del desarrollo de la audiencia, podrá suspender la misma cuando de oficio o a petición de parte resulte a su criterio necesarios para llegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulten necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativas, por lo cual se señalará la fecha y hora para la reanudación de la audiencia en este caso, y considerando que ya estaríamos frente

a lo preceptuado en el cuarto punto del orden del día, en el cual se decidirá mediante resolución motivada si se declara o no el cumplimiento del contrato por parte de la entidad es preciso proceder a la suspensión de la audiencia para que la entidad de la cual hago parte por supuesto, la subdirección que funge como supervisora del contrato de interventoría realicen el análisis de lo discurrido en el transcurso de la presente audiencia conforme a las intervenciones y las pruebas solicitadas por cada una de las partes, para lo cual se reitera, que se procederá la suspensión de la presente audiencia a la cual se reanudará para el próximo 14 de noviembre de 2024 en el horario de las nueve de la mañana de la misma modalidad virtual, sin perjuicio de que mediante comunicación escrita se pueda efectuar o también por conveniencia del desarrollo de la misma, la modificación tanto de la obra y de la fecha como de la modalidad de la audiencia, si se determina la conveniencia de que se realice de manera presencial, para lo cual pues la entidad procederá hacer el análisis de lo debatido establecerá ya de manera suficiente las y motivadas, las pruebas que deberá allegarse al proceso, así como las consideraciones que respecto a los descargos, pues pueda también aportar la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico como parte integrante del IPES y con lo cual se procederá a la toma de la decisión respectiva, entonces quedan notificados en estrados para todos los intervinientes la continuación de la audiencia para el 18 de noviembre de 2024 en horario de las 9am Muchas gracias a todos".

Decisiones tomadas en audiencia: Se corre traslado a la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico en su calidad de Supervisión del contrato, con el fin de que verifique si las manifestaciones realizadas en audiencia por parte del Contratista y la Aseguradora, sobre todo las que versan sobre las obligaciones y cláusulas presuntamente incumplidas, actualmente continúan presentando incumplimiento, o, si en su defecto, de acuerdo con lo manifestado por el representante legal y la apoderada del contratista, las mismas ya fueron superadas.

Mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2024 (07:23 pm) la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico del IPES, solicitó a la Subdirección Jurídica y de Contratación aplazar la fecha de reinicio de la Audiencia por Posible Incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, suscrito con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, para el día 19/12/2024.

Mediante memorando con Rad. 10-816-2024-027111 del 16 de diciembre de 2024, la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES citó el reinicio y/o continuación a la Audiencia por Posible Incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, suscrito con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A para el día 19/12/2024 a las 10.00 am.

3. Sesión No 2 del 19 de diciembre de 2024 a las 10:00 am.

En esta sesión, la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico del IPES en su calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, suscrito con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, a través del apoyo a la

supervisión, presenta y solicite a la Subdirección Jurídica y de Contratación la incorporación o decreto de pruebas que consideren necesarias dentro el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024.

A. Solicitud de pruebas por parte la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico del IPES en su calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024.

En audiencia, la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico del IPES procedió a exponer y presentar solicitud de pruebas dentro del proceso por posible incumplimiento del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, quien acompañó con el memorando con Rad. 10-817-2024-004688 del 18 de diciembre de 2024, documentos que se incorporaron a la presente diligencia.

Las intervenciones, se transcriben a continuación:

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, manifiesta lo siguiente:

"(…) Teniendo las partes en su poder lo que se ha venido adelantando en la presente diligencia lo que procede en este momento es el análisis que se han hecho tanto del pliego de cargos del informe inicial por parte del supervisor del contrato, la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico como de los descargos por parte de la empresa CUBIKO, procede la Subdirección Jurídica y de Contratación a decretar las pruebas que consideren necesarias, con el fin de tener la certeza corroborar lo que corresponde frente a los hechos indilgados o enunciados, tanto por la empresa CÚBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, como los que se fundamentaron el incumplimiento del pliego de cargos presentado inicialmente por la SDAE. En esta oportunidad se adelanta la presente audiencia en tanto verificada la intervención por parte de CUBIKO SAS, así como la ASEGURADORA SOLIDARIA en la última sesión, se le concede una intervención adicional única y exclusivamente enfocada a la solicitud de pruebas que considere hacer o necesarias para hacer valer dentro de la presente actuación y en ese mismo sentido. Una vez tanto, la empresa CUBIKO haga su intervención frente a las pruebas que solicitan de manera justificada de manera argumentada en puntos de necesidad y pertinencia para que previo al análisis por parte de la Subdirección Jurídica y de Contratación se decreten o no, seguidamente se le concederán el mismo sentido el uso de la palabra a la ASEGURADORA SOLIDARIA solo para la intervención en punto a la solicitud de las pruebas que considere o se soliciten tener cuenta y así mismo, una vez finalizado las intervenciones tanto de CUBIKO como de la ASEGURADORA SOLIDARIA. Reitero únicamente en punto en la solicitud de las pruebas que consideran en ese mismo sentido y para esos mismos estrictos propósitos se le considera el uso de la palabra a la Subdirección de diseño y Análisis Estratégico, en tanto si conforme al análisis de los descargos presentados, por tanto, la empresa aseguradora, CUBIKO si lo considera o solicita a esta Subdirección Jurídica y de Contratación se decrete también previa de argumentación tanto el punto a la necesidad y a la pertinencia a la prueba solicita se decrete y se tengan en cuenta las que consideren sean necesarias para la toma de decisión final por parte del Instituto para la Economía Social. En este sentido y conforme

a lo dicho le preguntó a la compañía y representante legal de la empresa CÚBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS si comprende el motivo y el objeto de la presente sesión".

La Dra. Paola Castellano Santos, apoderada de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, manifiesta lo siguiente:

"Muchas gracias doctor, pues realmente estábamos citados a esta diligencia. Entendía a continuar la misma, dado que, en la anterior audiencia, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474, procedimos tanto a presentar descargos como a manifestar las pruebas que pretendíamos hacer valer dentro de esta actuación. Teniendo en cuenta pues los hechos que fundamentaron la situación y frente a los cuales se presentaron obviamente en ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso los descargos por parte nuestra. En ese orden de ideas, en su oportunidad manifestamos que en las pruebas que pretendíamos hacer valer eran las documentaciones que soportaban las manifestaciones efectuadas son los descargos y en ese orden de ideas y conforme el compromiso adquirido en esa diligencia procedimos a remitir por correo electrónico un oficio con la relación de las pruebas que pretendemos hacer valer. Dichos documentos hacen parte del expediente o los antecedentes contractuales y que hacen referencia a todas las actuaciones atendidas por parte de esta interventoría que demuestran el cumplimiento de sus obligaciones y algunos también hechos por parte de la supervisión que hacían o que hicimos referencia en los cuales se demostrada que la supervisión en oportunidades se había rogado alguna serie de facultades por parte de la interventoría y que la habían dejado de lado, ese orden de ideas. Entonces las pruebas que presentamos en esa oportunidad son contundentes pertinentes, que con el fin de demostrar obviamente el cumplimiento de las obligaciones por parte de la interventoría y la ausencia de responsabilidad de esta en cuanto a los hechos que están manifestando y que fueron alegados en el escrito de citación que es el marco conforme al debido proceso que nos corresponde y del cual pues obviamente nos ceñimos para poder presentar las pruebas. En ese orden de ideas, reiteramos que la solicitud de pruebas pues que se realizó en esa oportunidad son las conducentes y pertinentes y son las que reiteran en esta audiencia, que pues que no existe dentro del procedimiento del artículo 86, dado que el mismo establece que son las pruebas las que se deben presentar por parte de la entidad con el escrito de citación y por parte del contratista en el momento de la presentación de descargos, lo cual efectivamente pues ya hicimos en ese orden de ideas. Reitero que las pruebas son las que presentamos las documentales que presentamos. Gracias",

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, manifiesta lo siguiente:

"Entonces en ese sentido para dar continuación a la audiencia antes de lo que ya sea por entendido, el motivo es la misma. Le pregunto a la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, y frente a la solicitud de pruebas se ratifican a las presentadas en el escritorio de descargos o tienen alguna complementación o aclaración a las mismas".

La Dra. Paola Castellano Santos, apoderada de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, manifiesta lo siguiente:

"*Pues doctor, como lo acabo de manifestar son las que presentamos con el escrito descargos en el correo que enviamos él, ya le digo el 26 de octubre. Si el 26 de octubre remitimos el correo correspondiente con el oficio y un archivo adjunto con las pruebas pertinentes que solicitábamos que tuvieran como pruebas dentro de esta actuación"*

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, manifiesta lo siguiente:

"Por parte de la compañía Solidaria de Colombia, frente a lo que fueron descargos en la última audiencia, se le hace la misma pregunta, si se ratifica frente a las mismas en cuanto a la solicitud probatoria y la aportación de las mismas o si tiene alguna aclaración, complementación o corrección

La Dra. Kiara Gauta Ramirez, apoderada de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, manifiesta lo siguiente:

"Gracias doctor. Confirmar que solicitamos como pruebas todas las obrantes en el expediente, así como la copia de la póliza obrante en el expediente. Así mismo, precisar ese incorpora el expediente. Las pruebas aportadas por la interventoría mediante correo de miércoles 6 de noviembre del 2024 con asunto, asunto, material probatorio y se puede por medio de la presente en Oficio envío material probatorio de soportes citados a la audiencia por presunto incumplimiento del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, suscrito entre el Instituto de Economía Social IPES y la empresa CÚBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA Es así, como reiteramos la solicitud. presentada por la contratista, así mismo informar que no queremos adicionar o presentar una prueba adicional".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, manifiesta lo siguiente:

"Gracias doctora. En este momento que se traslada la pregunta a la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico del IPES, para que también bajo el mismo interrogante, nos informe y con base a los descargos formulados por la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS solicita a la SJC del IPES de manera argumentada en punto de necesidad y pertinencia de la misma, el adelantamiento, el decreto o el abordaje de alguna prueba que considere necesaria y que deba hacer parte de del acervo probatoria dentro de la presente actuación administrativa. Le doy la palabra al subdirector"

El Dr. Nicolas Suarez Casallas, Subdirector de Diseño y Análisis Estratégico (E) del IPES, en su calidad de Supervisor le concede la palabra a la abogada de la subdirección, la Dra. Luz Adriana Ramírez que manifiesta lo siguiente:

"Doctor, cordialmente se solicitan sea tenido en cuenta el informe presentado por parte de la Subdirección con el número de radicado No 10-817-2024-004688 de 18 de diciembre de

2024, en el cual se evidencian las pruebas aportadas y que dan cuenta del incumplimiento realizado por parte de la interventoría. Muchas gracias. Son las que se encuentran aportadas dentro del informe referido".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, manifiesta lo siguiente:

"Bueno, en ese sentido, por parte de la Subdirección Jurídica y Contratación se hará la verificación del escrito que la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico menciona exclusivamente para la solicitud de las pruebas que considera deban a ser parte de este procedimiento administrativo y mediante un auto formal, que en el que se decreten las pruebas que este despacho considere sean pertinentes de procederá a decretar, las mismas, establecer el plazo, la forma y en las que se recaudarán las mismas con la participación. Obviamente de todos los intervinientes, estableciendo las fechas y claras, así como la decisión que corresponda frente a las que se deban negar conforme a los criterios legales que se acaban de consignar. Posterior a ello, se abrirá ya el espacio final para las alegaciones de cierre con base a todo el recaudo probatorio que se ha adelantado en el transcurso del expediente y las pruebas que se han podido aportar por cada uno de los mismos, así como los documentos de descargo y los documentos o el documento que acaba de mencionar la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico para adoptar la decisión final que corresponda, ese será el procedimiento y para lo cual se da el objeto de la presente diligencia hacer ya la intervención por parte de cada uno los interesados frente a la ratificación o pruebas en punto a lo que es la decisión parte de la SJC para establecer cuáles son las pruebas sobre las que va a versar la acreditación o no de los hechos en los que se fundamentan incumplimiento así como en lo que se fundamentan por parte de CUBIKO y sobre los cuales junto con las mismas documentos que se han venido presentando serán los que tendrá versar única y exclusivamente la decisión que se de por parte de la SJC".

La Dra. Paola Castellano Santos, apoderada de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, manifiesta lo siguiente:

"*Gracias doctor, Si quisiera solicitarle muy respetuosamente, nos pudiera por favor correr traslado del informe del 18 de diciembre 2024 de la supervisión que ese no se tiene conocimiento por parte de la interventoría y entiendo que tampoco por parte de la compañía de seguros. Así mismo es preciso poner de presente que conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474, esta norma estableció que la entidad en la citación haría referencia a las pruebas que pretendía ser valer y en ese orden de ideas, pues solicito tener en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, al momento decretar las pruebas como lo ha manifestado que esta situación, toda vez que no resulta acertado que se alleguen nuevas pruebas dentro de la actuación, como quiera que las pruebas son las que debiera presentar el contratista y la aseguradora en el ejercicio de su derecho de defensa. Muchas gracias".*

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, manifiesta lo siguiente:

"Esa consideración se tendrá en cuenta en el decreto de las mismas, lo cual pues se pondrá de manera oportuna en conocimiento de las partes. Por supuesto, que el informe al que hace referencia la subdirección se le correrá traslado de manera formal. Para que tengan conocimiento del mismo, sobre lo cual junto, vuelvo y reitero poner el acervo probatorio lo demás que se llegue a recaudar en el transcurso del procedimiento y se correrá después traslado para alegaciones finales de todo lo que se haya actuado y todo lo que sea recabado en el transcurso del proceso, ya una vez evacuadas las pruebas se cerrará, pues la etapa pertinente y se iniciará con la etapa de alegaciones de cierre, que es lo que en términos estrictos el artículo 86 establece para esta clase de actuaciones. Una vez se hayan analizado cada una de las solicitudes efectuadas en puntual a las pruebas que pretende cada uno particularmente CUBIKO como la compañía garante se reanudará la audiencia para para conocer la decisión frente al decreto de las mismas. Se fija como fecha de reanudación el 27 de diciembre de 2024. Tiene algún inconveniente con esa fecha, a las 10:00 de la mañana. Creo que podríamos hacerlo".

La Dra. Paola Castellano Santos, apoderada de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, manifiesta lo siguiente:

"Doctor, que pena es solamente para escuchar el auto que decreta pruebas verdad?

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, manifiesta lo siguiente:

"Sí señora, simplemente para eso el cual obviamente, se corre traslado en la audiencia. Igual también en medio electrónico y se expondrá también el cronograma sobre el cual se va a proceder con el recaudo de las mismas. Está claro el procedimiento objeto de la presente diligencia, se da por concluida siendo las 10:54 del 19 de diciembre de 2024".

Mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2024 (02:34 pm) la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES, remitió a la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., informe actualizado con RAD. 10-817-2024-004688 de fecha 18/12/2024

Mediante memorando con Rad. 10-817-2024-004802 del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico dirigido a la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES del IPES da alcance a Rad. 10-817-2024-004688 de fecha 18/12/2024.

Mediante memorando y correo electrónico de fecha 14 de enero de 2025 la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES citó el reinicio y/o continuación a la Audiencia por Posible Incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, a la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., para el día 21/01/2025 a las 10.00 am.

4. Sesión No 3 del 21 de enero de 2025 a las 10:00 am.

En esta sesión, la Subdirección Jurídica y de Contratación expone el auto que decreta pruebas dentro del proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, suscrito con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS.

A. Decreto y notificación de práctica de pruebas por parte de la Subdirección Jurídica y de Contratación.

En audiencia, la Subdirección Jurídica y de Contratación expone y notifica el Auto No 001 – 2025, mediante la cual decreta e incorpora pruebas documentales y testimoniales que son conducentes, pertinentes y útiles para el procedimiento, conforme Rad. No 10-817-2024-004802 de fecha 26 de diciembre de 2024 de la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico.

Las intervenciones, se transcriben a continuación:

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, manifiesta lo siguiente:

"(…) En ese orden, y conforme lo indicado en sección número dos realizada el día 19 de diciembre de 2024 se procede el despacho a decretar e incorporar las pruebas dentro del procedimiento referido indicando que dentro de esta diligencia procede el despacho a decretar, las pruebas que se incorporarán al expediente a todo el trámite administrativo sancionatorio con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo al radicado No 10-817-2024-004802 de fecha 26 de diciembre de 2024 y a fin de esclarecer los hechos materia del proceso administrativo, sancionatorio por posible incumplimiento del contrato de interventoría CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024. Se procede decretar e incorporar las siguientes pruebas como documentales la siguientes: Primero, tener como tales en el expediente los siguientes:

1. Radicado INT-IPES-MET-2024-0073: Enviado por correo electrónico el 18 de junio de 2024 y cuyo asunto es "SOCIALIZACIÓN, PRESENTACIÓN Y SOLICITUD DE CAMBIO DE HOJAS DE VIDA PROFESIONALES INTERVENTORÍA."

2. Radicado 10-816-2024-022684: Del 23 de octubre de 2024 y cuyo asunto es "Cuenta No. 3 del contrato de Interventoría SECOP II CO1.PCCNTR.6070427. Radicado No. 10-812-2024-009917 del 12/07/2024 CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS. Y Radicados: 10-812-2024-010302 del 22/07/2024; 10-812-2024-010303 del 22/07/2024; 10-812-2024-011204 del 09/08/2024; 10-812-2024-011273 del 09/08/2024 y acta de reunión del 04/10/2024."

3. Radicado 10-816-2024-022685: Del 23 de octubre de 2024 y cuyo asunto es "Cuenta No. 4 del contrato de Interventoría SECOP II CO1.PCCNTR.6070427. Radicados CUBIKO

OBRAS Y CONSULTORIA SAS No. 10-812-2024-012048 del 27/08/2024, 10-812-2024-012047 del 27/08/2024, acta de reunión del 04/10/2024, correo electrónico del 07/10/2024."

4. Radicado 10-816-2024-022686: Del 23 de octubre de 2024 y cuyo asunto es "Cuenta No. 5 del contrato de Interventoría SECOP II CO1.PCCNTR.6070427. Radicado: CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS No. 10-812-2024-013154 del 16/09/2024, acta de reunión del 04/10/2024."

5. Radicado 10-816-2024-022687: Del 23 de octubre de 2024 y cuyo asunto es "Cuenta No. 6 del contrato de Interventoría SECOP II CO1.PCCNTR.6070427. Radicados CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS No. 10-812-2024-013155 del 6/09/2024, 10-812-2024-013156 del 16/09/2024, 10-812-2024-013157 del 16/09/2024, acta de reunión del 04/10/2024."

6. Radicado 10-812-2024-012764: Del 09 de septiembre de 2024 y cuyo asunto es "REMISION INFORME SEMANAL."

7. Radicado 10-812-2024-012768: Del 09 de septiembre y cuyo asunto es "REMISION DE PREBALANCE CONTRATO DE OBRA"

8. Radicado OFI-LMC-155-2023: Enviado por correo electrónico el 26 de diciembre de 2024 y cuyo asunto es "Respuesta solicitud de la entidad"

Decretar también las siguientes testimoniales, primero ordénese por intermedio de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS para que procure la comparecencia a rendir declaración juramentada del profesional vinculado al proyecto por parte de esta misma para el rol de Director de Interventoría, el señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINO, con el fin de escucharlo en declaración frente a los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio. Segundo, ordénese por intermedio de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS para que procure la comparecencia a rendir declaración juramentada del profesional vinculado al proyecto por parte de esta misma para el rol de Profesional SISOMA, la señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN, con el fin de escucharla en declaración frente a los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio. Para lo cual se librarán los oficios respectivos. Lo anterior, en razón a las garantías probatorias mínimas con que cuenta en contratista y sus garantes, en el derecho a que se decreten y *practiquen las pruebas necesarias para la averiguación de la verdad. Este despacho considera que son conducentes, pertinentes y útiles y por tanto pueden aportar elementos de juicio al procedimiento administrativo sancionatorio, por lo cual y en mérito de lo expuesto el Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, resuelve: PRIMERO. - Ordenar e incorporar las pruebas documentales señaladas en la parte Considerativa de la presente decisión. SEGUNDO. Practicar a la mayor brevedad las pruebas testimoniales señaladas en la parte considerativa de la presente decisión. Líbrense los oficios respectivos. TERCERO. - Comunicar a la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., de las pruebas ordenadas para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa. CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En este sentido ya queda leído en audiencia el auto de pruebas con el cual se iniciará a tramitar los oficios pertinentes y se*

comunicará por intermedio y los medios ya establecidos en el marco de la presente audiencia de los medios de comunicación efectivos que hace referencia el presente auto. Posteriormente, una vez evacuada la totalidad de las pruebas, se señalará también mediante los medios ya acordados en el marco de la presente audiencia la fecha y hora para la reanudación de la audiencia en la distancia que corresponda. Previo traslado de la totalidad de la información documental y probatoria recabada en el desarrollo de la presente audiencia, para que ejerza como alegaciones finales su derecho de defensa y contradicción para el cierre de la etapa probatoria y posterior expedición del acto administrativo correspondiente. Hasta aquí la presente audiencia se dé por terminada la sesión y ya estaremos comunicando conforme a lo mencionado en el acto administrativo, un feliz día para todos. Quedamos ya la espera de las comunicaciones si alguien quiere hacer una intervención posterior ya al margen de la audiencia".

La Dra. Paola Castellano Santos, apoderada de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, manifiesta lo siguiente:

"Muchas gracias. Quería pedirle el favor si me regala copia del del acto administrativo leído en la diligencia del día de hoy".

Mediante memorando con Rad. 10-816-2025-001644 de fecha 30 de enero de 2025, la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES comunicó y remitió copia el Auto de Pruebas No 001 de fecha 21 de enero de 2025 y soportes del mismo, a la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., emitido dentro de la Audiencia por Posible Incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024.

Mediante memorando con Rad. 10-816-2025-003118 de fecha 07 de marzo de 2025 la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES, notificó y citó a los señores: GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN y LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA a fin de llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Auto No 001 del 21 de enero de 2025, en virtud de la Audiencia por Posible Incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, suscrito con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, para el día 14/03/2025 a las 10.00 am. (Inicialmente).

Posteriormente, y mediante memorando con Rad. 10-816-2025-005635 de fecha 9 de abril de 2025, la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES, notificó y citó a los señores: GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN y LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA a fin de llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Auto No 001 del 21 de enero de 2025, en virtud de la Audiencia por Posible Incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, suscrito con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, para el día 15/04/2025 a las 09.00 am.

5. Sesión No 4 del 15 de abril de 2025 a las 09:00 am.

En esta sesión, la Subdirección Jurídica y de Contratación llevó a cabo la práctica de pruebas testimoniales conforme lo dispuesto en el Auto No 001 de fecha 21 de enero de 2025 dentro del proceso por presunto incumplimiento del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, suscrito con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS., la cual se incorpora a la presente diligencia.

A. **Practica de pruebas testimoniales por parte la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES.**

En audiencia, el Subdirector Jurídico y de Contratación llevó a cabo el interrogatorio a PAOLA RAMÍREZ PINZÓN y LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA dentro del proceso por posible incumplimiento del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, quienes acompañaron sus declaraciones mediante información allegada a través de correos electrónicos de fecha 23 de abril de 2025 (02:14 pm) y correo de fecha 25 de abril de 2025 (08:38 pm), documentos que se incorporaron a la diligencia.

Las intervenciones, se transcriben a continuación:

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, manifiesta y pregunta lo siguiente:

"*A través de la plataforma a los 15 días del mes de abril de 2025 siendo las 10:15 am el suscrito, procede a recibir testimonio dentro de la presente. Conforme a las facultades otorgadas con el ordenamiento jurídico vigente se procede a recibir testimonio dentro de la presente SESIÓN conforme AUTO No 001 DE 2025 de fecha 21/01/2025., conforme las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, la Resolución No 259 de fecha 16 de julio de 2024, la Resolución No 228 de fecha 1 de junio de 2017, "Por medio de la cual se hace unas delegaciones", (numeral 4.6 del artículo 2); el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En tal virtud se le indica que la declaración aquí rendida se debe realizar conforme las disposiciones y advertencias contenidas en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, y las normas aplicables del Código Penal y del Código de Procedimental Penal, por cuya situación se le conmina decir la verdad en la presente declaración que va a rendir:*

PREGUNTADO: sobre sus generales de ley. (Nombre, identificación, lugar de nacimiento, domicilio, residencia, estado civil, edad, profesión).

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINO indica lo siguiente:

"Mi nombre es LUIS ALFONSO CAGUA OSPINO identificado con C.C. No 73.094.927, residenciado en la ciudad de Bogotá, localidad de chapinero, de profesión ingeniero civil, estado civil separado, edad 62 años".

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"*Teniendo en cuenta las condiciones pactas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No CO1.PCCCNTR6070427 – IPES 148 de 2024, suscrito entre el Instituto para la Economía Social - IPES y la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, mediante la cual usted aparece usted como vinculado al contrato referido como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA desde el 26 de marzo de 2024 (Acta de Inicio) interventoría que ejercía control y vigilancia respecto del Contrato de Obra No 406 de 2023 suscrito con la empresa LIMACOR MY S.A.S., y considerando las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del IPES, se le pregunta o por favor informe si es cierto si o no ¿Usted fungió como director de interventoría de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS dentro del contrato de interventoría CO1.PCCCNTR6070427 – IPES 148 de 2024, y de ser cierto cuales eran las actividades que como director de interventoría estaba obligado a efectuar en desarrollo del contrato citado"*

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"*Efectivamente, sí estuve vinculado con la empresa descrita y las funciones era de director técnico de la parte de interventoría. Como usted lo mencionaba lo había mencionado nuestro. alcance era legal, técnico, ambiental, contable. Y efectivamente yo figuré todo el tiempo y mi ejecución del contrato en mención".*

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Podría precisar el rol de director técnico de interventoría el cual usted desarrollo en el marco del contrato de interventoría como lo acaba de afirmar, que actividades eran las que puntualmente debía desarrollar ese rol como director técnico de interventoría".

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"*Pues la interventoría, aparte de estar en la parte de controlar el avance técnico también debía estar pendiente a la parte procedimental y a la parte documental del proyecto. En la parte técnica era coordinador de todos los ingenieros que intervenían en la obra. Tanto en el proceso técnico. Como tal los avances, la presentación de informes, estar pendiente que se cumplieran las especificaciones técnicas, asistir a reuniones con miras a solventar a problemas técnicos presentados que es inherente a todo tipo de obra, que esta no fue la excepción. Si hubo inconvenientes, hubo también información en momento dado nos habían suministrado con relación al avance del proyecto a los alcances y referente a la parte social especialmente, sin embargo, esto fue suficientemente aclarado durante el transcurso del proyecto y realmente se avanzó se realizó la obra, hubo muchos inconvenientes tipo técnico más de forma que de fondo los cuáles fueron subsanados en su momento, tengo entendido que está en funcionamiento".*

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"*Teniendo en consideración lo que acaba de mencionar frente a la participación en reuniones técnicas, nos podría informar a esta diligencia si usted participó en los comités de obra de fecha 7, 11, 21 y 28 de junio de 2024, así como los comités de obra de fecha 19 y 26 de julio de 2024, informando si participo o no, en caso afirmativo si tiene soportes que den cuenta de ello y en caso negativo informar las razones de ello, por favor".*

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"La verdad es que me está informando de fechas de los cuales la memoria no me alcanza a dilucidar bien si estuve o no, pero en todos los comités de obra que hubo en la parte técnica del proyecto, o sea en el avance como tal en campo yo estuve presente. Es posible que hubo algún tipo de comités en el cual ya era resorte de la parte administrativa para resolver algún tema tipo procedimiento tipo documental o alcances contractuales, en el cual es posible que no haya estado y que esta se haya efectuado con la representante de los representantes legales de la empresa, pero en la parte técnica yo sí estuve en el cual siempre se discutía que los avances significativos de obra, se discutían los avances de obra los inconvenientes técnicos que podría haber en la parte de los procesos constructivos, especialmente allí hubo un problema tipo social, el cual tuvo su solución en su momento",

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Nos podría ampliar un poco más frente a la indicación de si era obligatorio partiendo del rol de director técnico de interventoría asistir a la totalidad de los comités de obra".

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"Obviamente por ser una interventoría técnica en el cual yo estaba comprometido en la parte técnica, social, ambiental, contable debería estar, yo debería enterarme de todo y cada uno de los acontecimientos que o cualquier tipo de determinación que se pudiera con respecto al avance del proyecto, o relacionada a la solicitud que hace de pruebas, lo cierto es que yo firmaba y este el ingeniero residente se encargaba de realizar las. Correspondientes actas en la cual no se obtuvo, si tuve la correspondiente soporte técnico de la avance de la del comité, pero si debía estar y seguramente estuve, la empresa contratista, la empresa interventora tiene entonces esos avales, que quedamos conformados en un equipo y este tipo de documento era necesario remitirlo a nuestro supervisor".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Ingeniero, lo que estamos determinando es a partir de lo que usted menciona las obligaciones de usted como director técnico de la interventoría, una de ellas es participar en la totalidad de los comités de obra y ese este sentido, en esta diligencia estamos

puntualizando frente a una información de allegada desde la Subdirección de diseño y análisis estratégico, en la que no sé evidencia participación por parte del director de interventoría en los comités de obra que le mencione hace un instante del 7, 11, 21 y 28 de junio de 2024, y del 19 y 26 de julio de 2024, por eso se le requirió de manera puntal sobre su participación en esos comités o la obligación de su asistencia para estos mismos. En ese punto quisiera saber si usted tiene conocimiento de esos comités de obra que se celebraran y sobre los cuales hay evidencia en el expediente y sobre los cuales son se registra participación directa y personal y si era obligación suya la asistencia a estos mismos o no frente al expuesto".

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"Obviamente yo nunca estuve vinculado de contacto porque la formalidad nunca se dio. Es decir, cuando ustedes le dicen es posible que este contrato tenga algún tipo de novedad, pero una comunicación verbal este tipo de contrato, el contrato que yo tenía no es suficiente. Verdaderamente tienen que notificar de manera expresa. Por lo tanto, yo sí estaba enterado de todas y cada una de los pormenores del contacto, sus inconvenientes que habían, sus problemas que teníamos con respecto a la parte social, etc. De lo cual supongo usted debería estar muy bien enterado, que no hubo un avance efectivo y real por problemas técnicos, problemas sociales en el sitio donde se aperturó la obra, pero si estaba enterado de cada uno de los pormenores"

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Teniendo en cuenta, las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del IPES, podría indicar a esta audiencia si usted realizó visita técnica al sitio de la obra denominado "Manzana 22" durante los meses de junio y julio de 2024, y que soportes o registros puede tener para acreditar esta actividad".

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"Pues yo estaba en Bogotá obviamente, y yo concurrí al sitio de las obras. Hubo un momento en que la obra no tuvo avances, solamente había un vigilante y no hubo avance efectivo, o sea es posible que en bitácora no aparezca mi notificación de llegada, pero yo estaba pendiente porque era mi deber contractual estar pendiente a algo en lo cual yo estaba vinculado, y en lo cual no había tenido una notificación formal de ningún tipo de suspensión o de algún otro tipo de determinación administrativa".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Le pregunto puntalmente por los meses de junio y julio de 2024, en consideración a que como lo indica el área a cargo de la supervisión la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico el contrato interventoría del cual se adelanta esta audiencia por presunto incumplimiento y de la cual usted funge como director de interventoría se encontraba pactada unas condiciones de pago asociadas a la dedicación del personal. Uno de ellos era

el personal denominado director de interventorías sobre el cual se aduce la falta de ejercicio de serlo dentro de la citada interventoría para los meses de junio y julio de 2024, por eso le pregunto puntualmente por esos 2 meses frente a las actividades que usted fungió como director técnico".

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"Déjenme explicarle Dr., aunque creo que realmente no son sus alcances técnicos, aunque me perdonas y de pronto estoy descalificando una especie de alcance como director de interventoría no era estar metido en obra al ciento en la parte administrativa de parte de procedimental, hay parte de revisión legal, hay parte de reunión con los directivos de la empresa, a ver qué actitud de que tipo de procedimientos se podrían haber hecho. Como usted posiblemente debe saberlo, mi rol como director, iba más allá de la parte técnica, o sea, no tenía yo que estar metido en obra o ir al sitio de la obra a ver si había un obrero o si estaban tomando la herramienta o los GPS que son solicitado por ley, sino que yo tenía obligación también de estar en contacto con los directivos de la empresa. Por lo tanto, considero que mi actividad fue activa 100%, y el hecho de que me sea reconocido honorarios y que mi actividad haya sido pagada en su momento indica que si hubo cumplimiento de esa actividad en ese componente. No sé si me he hecho entender".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"En ese sentido, podría precisarse frente a su vinculación contractual de la forma en la que no es objeto de esta diligencia suya con la empresa CUBIKO no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio profesional suyo como director de interventoría en el marco del contrato sobre el cual esta siendo objeto esta audiencia IPES Contrato 148 de 2024. Podría precisarnos entonces su relación contractual con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS la relación suya con la empresa CUBIKO a la cual se vínculo usted al contrato de interventoría tuvo alguna solución de continuidad, es decir, se suspendió en algún momento durante el ejercicio de la interventoría, puntualmente el Contrato No 148-2024, si en el plazo de ejecución del contrato No 148 DE 2024 celebrado entre el IPES y CUBIKO hubo alguna suspensión del contrato suyo como profesional con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS".

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"Realmente no, ósea, formalmente jamás hubo una manifestación de la empresa diciendo señor Luis Alfonso Cagua, sus funciones como director cesan debido o por temas no sé, de tantos que había podía esbozar cualquiera, sin embargo, esa notificación formal como usted me ha dicho no, pero sí hubo la retroalimentación con los directivos de la empresa, haber como andaba todo, yo creo que los directivos de la empresa le pueden explicar a usted mas en detalle a lo que hago referencia cuando digo que hay problemas de algún tipo, puede ser administrativo, de alcance o social, pero realmente no hubo ningún tipo de suspensión".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Usted indica que sus funciones como director de interventoría iba más allá de lo técnico, pero al margen de eso nos puede indicar si para los meses de junio y julio de 2024, usted emitió o suscribió o comunicó al IPES o a la empresa CUBIKO algún documento técnico o físico o electrónico asociado al contrato, sobre el cual usted fungía como director de interventoría y en caso afirmativo, puede usted acreditar dicha actividad".

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"*Sí, claro, en Colombia, especialmente que somos padres de legalista. Todo tiene que darse por la parte legal, es decir, si usted en un momento dado usted o cualquier funcionario no quieren seguir en una empresa deben decirlo formalmente no ir a los pasillos a decir, bueno me voy ya de esta empresa porque conseguí algo mejor algo así. O su jefe le va a decir, mire ya tengo otro candidato para su puesto, es un formalismo mándeme la carta mándeme la notificación".*

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"*Ingeniero le voy a precisar nuevamente la pregunta, tal vez no se comprendió en su totalidad, le estoy preguntando por los meses de junio y julio de 2024 y teniendo en cuenta que usted acaba de afirmar que el rol suyo como director de interventoría no se reduce a únicamente la parte técnica según usted lo menciona pero al margen de eso es importante que usted informe si para los meses de junio y julio de 2024 usted emitió, suscribió o comunicó al IPES, al contratista de obra o a la empresa CUBIKO algún documento técnico sea medio físico o electrónico suscrito por usted y en caso de ser afirmativo si tiene algún soporte frente a ello, nuevamente le reitero para indagar frente a las actividades desplegadas por usted durante los meses de junio y julio de 2024*".

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"Pues si doctor, hubo toda clase de comunicados con la empresa, informes, oficios y todos avalados por mí, ósea yo estaba consiente y sabia todo lo que se comunicaba etc, es decir, la comunicación si fue fluida, y frente a los soportes los tendría que enviar por medio de algún correo porque en el momento no tengo físicamente esto a la mano lo tendría que buscar, de todas maneras si llegar al fondo del asunto para saber s fui desvinculado, no fui desvinculado esa es la conclusión".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Mas allá de eso, lo que estamos tratando de determinar como lo explique anteriormente y teniendo en cuenta la forma de pago establecida en el contrato y las obligaciones de interventoría en cuanto a su actividad permanente estamos tratando de dilucidar la participación suya y el rol que ejercía en la interventoría puntualmente para los meses de

junio y julio de 2024, en ese sentido le pediría por favor en el transcurso de la siguiente semana a mas tardar, allegar vía correo electrónico al cual le llegó la citación los documentos que den cuenta lo que usted acaba de informar referente a la información técnica producida por usted para los meses de junio y julio de 2024, está clara la información ingeniero".

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"*Si doctor, suficiente*".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Ahora le pregunto por la comunicación remitida por usted mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2024, (comparte pantalla) remitido por usted ingeniero "Aclaraciones sobre tiempo laborado en proyecto manzana 22" con destino al Instituto para la Economía Social, indique por favor si ¿usted realizó actividades de seguimiento en su calidad de Director de interventoría hasta el mes de mayo de 2024, indique si es cierto o no?, y a partir de qué fecha según la comunicación que usted remitió volvió a retomar sus actividades".

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"Ya que tomamos ese punto, u*sted sabe que las notificaciones verdades no funciona en este tipo de actividad, contractual entre estado, bueno en cualquier tipo de actividad. Hubo un momento en que nos dijeron que sería suspendido. Nos dijeron verbalmente por eso yo en el principio dije que la parte verbal no sirve, por qué a pesar de todo yo seguía pendiente o estaba allí o sea estaba devengando, estaba facturando, y yo en momento dado, el arquitecto Hemberth me llamó y algo me dijo al respecto. No es la primera vez que yo hago esta figura, yo lo he hecho en varios contratos, en el cual el contratista se me demora para pagarme y yo necesito presionando de alguna manera, pero a su vez estaban sujeto a ciertos pagos. De todas maneras, yo seguía cumpliendo y el caso que no me al final no me hubieran reconocido ni labor, yo tenía la prueba de que si había trabajado. Esto fue de pronto una ligereza. Porque yo debía haberle comunicaba a ellos. Pero de todas maneras yo sí terminé el contrato y en ningún momento suspendí o sea de mi parte si a mí no me llegan notificación yo sigo, después vemos como arreglamos todo, es decir, de la parte legal o de manera amigable, pero yo en ningún momento fui desvinculado".*

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"En el expediente también aparece otro documento suscrito por usted como aparece en pantalla de fecha 23 de septiembre de 2024, la cual aparece usted certificando vinculación laboral con CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA ejerciendo las funciones del cargo de director de interventoría para el Contrato 148 de 2024 el cual tuvo una fecha indica la certificación de inicio el 26 de marzo de 2024 y fecha de terminación del 8 de septiembre de 2024, con una participación según indicación contractual y respectivo otrosí modificatorio realizado al contrato de interventoría entre la firma CUBIKO y el IPES, quiero preguntarle y

solicitarle si esta certificación fue efectivamente presentada por usted y si desea ratificarla o hacer alguna consideración al respecto"

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"Si, esa fue suscrita por mí".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"*En ese punto, nuevamente le pregunto se ratifica sobre esta declaración que aparece en los registros del expediente que fue allegada dentro del presente proceso o tiene alguna aclaración, complementación o retractación que quiera hacer al respecto".*

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"*La declaración o ampliación es que yo en ningún momento he sido desvinculado al proyecto, legalmente yo estaba ejerciendo como director no sé si en momento dado ellos enviaron carta la empresa contratante envió otras hojas de vida, pero yo en ningún momento estuve desvinculado, en ningún momento nunca ellos me enviaron una carta, miré hasta aquí llega su contrato, por lo tanto, yo iba a reclamar mis honorarios, normal hasta el momento en que ellos me mandaran formalmente la carta"*

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Gracias ingeniero, en ese orden, se le solicita al ingeniero LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA, conforme lo manifestado en esta declaración que allegue a más tardar el 25 de abril de 2025 por medio electrónico a la misma dirección en la que le fue notificada la presente audiencia, los soportes documentales, mediante los cuales afirmó en esta audiencia que realizó actividades técnicas asociadas a su rol de director de interventoría para los meses de junio y julio de 2024, conforme lo manifestado por usted en esta declaración, le solicito en esa fecha allegar la documentación que usted asevera que produjo usted para los meses de junio y julio de 2024, ósea dirigida o al contratista, o al IPES o a la entidad para la cual usted presto sus servicios como ingeniero en el rol de director de interventoría en el presente proyecto. Hasta aquí la intervención y termina su intervención en la presente diligencia, ingeniero si quiere agregar o complementar algo antes de finalizarla, por favor".

El señor LUIS ALFONSO CAGUA OSPINA indica lo siguiente:

"No doctor, ya fue creo que fue suficientemente dilucidado el tema".

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"*Vamos a continuar con el punto número 4 de la presente audiencia, referente al interrogatorio de GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN identificada con C.C. No 1.233.888.244, se precisa que se procede a la recepción de testimonio dentro del proceso por posible incumplimiento del contrato de interventoría No CO1.PCCCNTR6070427 – IPES 148 DE 2024, suscrito entre el Instituto para la Economía Social - IPES y la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, a través de la Plataforma GOOGLE MEET, a los quince días del mes de abril de 2025, siendo las 10:56 am, el suscrito procede a recibir el testimonio conforme AUTO No 001 DE 2025 de fecha 21/01/2025, conforme las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, la Resolución No 259 de fecha 16 de julio de 2024, la Resolución No 228 de fecha 1 de junio de 2017, "Por medio de la cual se hace unas delegaciones", (numeral 4.6 del artículo 2); el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En virtud se le indica que la declaración aquí rendida se debe realizar conforme las disposiciones y advertencias contenidas en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, y las normas aplicables del Código Penal y del Código de Procedimental Penal, por cuya situación de conmina a la declarante la decir la verdad en la declaración que va a rendir so pena de las sanciones administrativas o judiciales a que haya lugar, en ese sentido se le pregunta a la declarante los generales de ley. Nombre, identificación, lugar de nacimiento, domicilio, residencia, estado civil, edad, profesión".*

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"Buenos días mi nombre es GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN identificada con C.C. No 1.233.888.244, nací el 23 de diciembre de 1996 en la ciudad de Bogotá, mi profesión soy ingeniera ambiental con especialización en el área de seguridad social en el trabajo, residencia en Bogotá suba".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"*Teniendo en cuenta las condiciones pactas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No CO1.PCCCNTR6070427 – IPES 148 DE 2024, suscrito entre el Instituto para la Economía Social - IPES y la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, mediante la cual usted participó en la ejecución del contrato referido como APOYO A LA INTERVENTORÍA desde el 26 de marzo de 2024 según acta de inicio que ejercía control y vigilancia respecto del Contrato de Obra No 406 DE 2023 suscrito con la empresa LIMACOR MY S.A.S., y considerando las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del IPES, informe cual fue el rol suyo dentro de la ejecución de este proyecto particularmente dentro del contrato de interventoría y puntualmente cuales fueron las actividades que usted desarrollo o fungió en ejercicio del rol por usted desempeñado".*

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"*Yo, trabaje con ellos como profesional SSTMA, mi rol era realizar revisiones de las actividades que se realizaban en obra en cuanto al área SSTMA, es decir, seguridad, salud*

en el trabajo y medio ambiente, se hacia seguimiento a la contratación de personal a los documentos de ingreso, de egreso, capacitaciones, charlas y en cuanto a la parte ambiental, manejo de residuos, orden y aseo del lugar, emisiones atmosféricas y cubrimiento del material".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Me puede indicar si esa denominación que acaba de mencionar de SSTMA es equivalente al rol que estaba configurado dentro del contrato de interventoría como profesional SISOMA".

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"Si señor, SISOMA es lo mismo, seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Puede indicar a esta diligencia a partir de qué fecha vinculada por la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS como profesional SISOMA para ejercer esa actividad y hasta que fecha".

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"Desde el 17 de junio de 2024 hasta el 9 de septiembre de 2024".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"*Usted podría precisar los soportes que tiene para acreditar dicha vinculación con la empresa a la cual la vinculo a dicho proyecto".*

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"Pues yo firme contrato con ellos contrato por prestaciones de servicios. Tengo las cuentas de cobro que se pasaron y pues los informes que se enviaban de manera mensual y pues tengo todo el registro fotográfico de las visitas que se hacían en obra en la bitácora se firmaba las observaciones que se le hacían al contratista".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"*Podría precisar si recibió por parte del IPES o por intermedio de la empresa CUBIKO algún documento comprobatorio frente al ejercicio de la actividad suya, en el marco de este proyecto".*

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"Desde el IPES no recibí ningún documento.

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Usted puede precisar, si al ingreso a su actividad o el inicio de sus actividades llevo a cabo algún proceso de empalme o de entrega con la profesional Andrea Marcela López que según expediente allegado por la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico ejercicio como profesional SISOMA hasta el 30 de mayo de 2024)".

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"No a mí el empalme me lo realizó pues como tal el ingeniero Alex me envió toda la información anterior a que yo llegara. Me envió el último informe mensual y como la información de los trabajadores que estaban para que pudiera iniciar de ahí en adelante".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Quien es el ingeniero Alexander".

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"Alexander, no me acuerdo el otro el apellido, él era el residente de parte de CUBIKO.

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Usted tenía conocimiento de las condiciones que exigía puntualmente la obligación 27 del Contrato No 148-2024 relacionado con la presente diligencia, relacionado con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio como Profesional SISOMA tanto en Formación y Experiencia".

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"No tenía".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Uste tenía conocimiento que la vinculación como profesional en un contrato y administrado por una entidad pública y particularmente que nos atañe y administrado por el IPES requería la aprobación previa por parte de la Entidad para su vinculación efectiva en el proyecto".

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"Yo tengo entendido que el tema se maneja, pues mediante aprobación, a mí el ingeniero Alex me dijo que se había enviado mi hoja de vida y que estaba en proceso de aprobación en algún momento supe que tenía algunas subsanaciones, pero pues la verdad no supe sí quedó aprobada o no. O sea, no yo seguí trabajando con directamente con la interventoría quienes serán los que me, pues me vincularon y pues cumpliendo con las funciones que ellos pues me solicitaron".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"*Usted tiene registro documental sea correo electrónico o fisco de las fechas en las que le fue reenviada la hoja de vida por parte suya a la empresa CUBIKO o en la que CUBIKO le notifica que su hoja de vida estaba en la Entidad"*

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"No señor, la hoja de vida. Pues yo ellos me contactaron postulé por una página. Yo ahorita no recuerdo bien, pero creo que fue por una bolsa de empleo. Ellos me contactaron pues ya hicimos todo el proceso. Yo envié los soportes de mi hoja de vida CUBIKO, a Alex me hicieron una entrevista, me dijeron me indicaron que iniciaba, pero ya como tal de radicación de la hoja de Vida a la Entidad, de eso no tengo conocimiento, eso lo realizaba pues ellos de la parte administrativa directamente y no tengo conocimiento directo cuando se envió ni nada de eso".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Usted conocía el porcentaje de dedicación exigido para el perfil de profesional SISOMA por el IPES para la ejecución y cumplimiento de las actividades propias del perfil, conforme los Estudios Previos y Anexo Técnico del Contrato No 148- de 2024"

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"No señor".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Usted por favor puede indicar si por parte suya se omitió, suscribió o comunicó al IPES o al Contratista de obra o la empresa CUBIKO la cual la vinculo a usted al proyecto algún documento técnico sea por medio físico o electrónico durante los meses de junio y julio de

2024, en los cuales usted fungió como profesional SISOMA, y de ser cierto tiene forma de acreditarlo esas actividades".

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"Si claro, yo mensualmente era la que me encargaba, yo me reunía con el profesional del IPES para realizar cargues de RCDs, las bitácoras de dejaban registros de todo, pues de toda la gestión que se hacía de la revisión que se hacía en cuanto a ingresos a todas las actividades que yo realizaba quedaban registrado tanto en bitácora, pues en los informes mensuales que yo enviaba para que pues CUBIKO pudiera radicar sus informes ante el IPES. Los informes iban firmados por mí. Yo era la que realizaba la revisión a los informes del contratista les hacía las observaciones a la profesional del contratista y pues todo el tema quedaba tanto, pues cuando se le hacían las observaciones vía correo y en la bitácora se redactaba pues todos los hallazgos o pues conformidades y no conformidades realizadas en cada una de las visitas. Se asistían todos los días a campo. Entonces todos los días tenía contacto con las profesionales del contratista con Gineth que era la residente que era la que estaba cien por ciento en obra de parte del contratista de LIMACOR y la profesional SISOMA de ellos. Ella iba entre una y dos veces a la semana, y con ella pues yo entablaba pues conversaciones, solicitudes en cuanto a lo que hacía falta y demás".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Podría por favor precisar, si cada una de las actuaciones suyas, en la fecha que acaba de indicar desde el 17 de Junio del 2024 hasta el 9 de septiembre de 2024 en cada una de sus actuaciones en el marco de este proyecto, tanto de manera verbal o de manera escrita bien sea a través de informe o de observaciones, o de cualquier otra clase de actuación, usted su actividad la desplegó bajo el rol de profesional SISOMA o eventualmente bajo otro rol".

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"Profesional SISOMA".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Ya hasta la pregunta que se le acaba de hacer ya es el objeto del cuestionario, quiere por favor hacer alguna aclaración, implementación o corrección, frente a lo que acaba de indicar".

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"No señor, ninguna".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Le pediría por último por favor acaba de mencionar en la declaración suya que en cada uno de los meses que usted estuvo vinculada al proyecto por parte de la empresa CUBIKO como profesional SISOMA en el presente contrato de interventoría, usted acaba de mencionar que en todos los meses tenia actuaciones por parte suya como profesional SISOMA bien sea dirigidas al contratista de obra o a la empresa CUBIKO o al mismo IPES, le preguntaría por último si tiene esos soportes documentales o electrónicos con los que pueda acreditar su actividad o participación para cada uno de esos meses".

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"*Sí, claro, pues bueno, en cuanto al IPES directamente lo que yo hacía era todo el tema de registro de los cargos de RCDs, que los hacia muy de la mano con el IPES, pues están las actas, tengo las actas, en cuanto ya directamente con LIMACOR nuestra comunicación, pues era de manera, pues como era como la profesional de allá no estaba todos los días la mayoría de las cosas yo se las indicaba por WhatsApp, solicitudes, y ellos radicaban la. Información a nuestro correo. Ya posterior yo la revisaba con CUBIKO nosotros manejábamos un grupo de manera informal un grupo de WhatsApp donde la comunicación era inmediata donde estábamos todos los profesionales y de manera diaria se hacía un reporte por cada uno de los profesionales en que se indicaba lo que se había hecho en el día. Me tocaría revisar el WhatsApp para ver si todavía está todo el registro y en cuanto a los informes mensuales yo los enviaba se los enviaba al ingeniero Alex pues con mi firma los informes pues están".*

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"En la vinculación que usted con la empresa CUBIKO está documentada en algún contrato".

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"Si señor, yo firme contrato con ellos, ellos me dieron una copia. La copia no la tengo porque tuve un incidente y perdí la maleta en esos días con esa copia, pero ellos me dieron una copia. Me imagino que ellos tienen el original

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Sería posible que a través suyo pudiéramos o pudiera hacer llegar ese documento al expediente".

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"Si claro, ya solicito con CUBIKO directamente, porque no tengo la copia pero ya lo solicito para podérselos enviar".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"Le pediría por favor para que quede como una solicitud en la presente audiencia allegar a mas tardar el 25 de abril de 2025, tanto la copia del contrato con la que fue vinculada como profesional SISOMA dentro del presente proyecto con cada uno de los soportes o evidencias que den cuenta de su actuación técnica bajo el rol que acaba de indicar como Profesional SISOMA para los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2024, para que por favor lo haga alegar en medio digital al mismo correo por el cual le fue comunicado esta diligencia como respaldo de lo que acaba de afirmar".

La señora GISETH PAOLA RAMÍREZ PINZÓN indica lo siguiente:

"Si señor".

Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, pregunta lo siguiente:

"En este momento ya damos por evacuado el orden del día que se tenia previsto para la presente audiencia y ya no es otro el objeto de la presente diligencia, se deja constancia que se termina la misma el 15 de abril de 2025, siendo las 11:13 am. Muchas gracias a todos".

Mediante memorando con Rad. 10-816-2025-008278 de fecha 21 de mayo de 2025, la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES, traslado a la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., los documentos aportados en virtud de la práctica de pruebas testimoniales dentro del proceso por Posible Incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024.

Mediante memorando con Rad. 10-816-2025-008586 de fecha 26 de mayo de 2025, la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES, citó a la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., a fin de continuar con la Audiencia por Posible Incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, y se lleve a cabo la presentación de alegatos finales dentro del procedimiento, para el día 05/06/2025 a las 10.00 am.

6. Sesión No 5 del 5 de junio de 2025 a las 10:00 am.

En esta sesión, el contratista CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, a través de su apoderada, presenta sus alegatos finales, y a su vez, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., formula sus alegatos finales, donde rindieron las explicaciones del caso, y solicitaron que conforme a ellos no se impongan las sanciones administrativas contractuales por el presunto incumplimiento del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024.

A. **Alegatos finales del Representante legal del Contratista CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS.**

En audiencia, procedió la apoderada de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS., a rendir alegatos finales; acto seguido la apoderada de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., formula y expone sus peticiones finales dentro del procedimiento.

Las intervenciones, se transcriben a continuación:

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, manifiesta lo siguiente:

"(…) De acuerdo con lo anterior y en orden a lo estrictamente manifestado, se le concede la palabra al representante legal del apoderado del contratista CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍAS SAS para que presente o exponga sus alegatos finales dentro del presente proceso por posible incumplimiento dentro del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 DE 2024, para lo cual se le concede el uso de la palabra, bien sea o a la apoderada o al representante legal, como lo hayan determinado, pero en representación de CUBIKO, únicamente a una persona designada por la firma. Gracias".

La Dra. Paola Castellano Santos, apoderada de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, manifiesta lo siguiente:

"*Entonces, actuando en calidad de apoderada de CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS y teniendo en cuenta pues la oportunidad que da el despacho para presentar alegatos con ocasión de la presente actuación, me permito sustentarlos en los siguientes términos: Sea lo primero solicitar se dé por terminada la presente actuación conforme lo establecido en el artículo 86, el inciso final del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Como quiera que dentro del presente asunto no es posible efectuar la calificación de la conducta del contratista interventor y mucho menos imponer algún tipo de sanción, dado que los hechos que dieron lugar a la apertura del presente proceso, pues no existen, no existe un incumplimiento o en su defecto ya se encuentran superados. Esto teniendo en cuenta pues las manifestaciones que se expusieron al momento de la presentación de los descargos y que para evitar la repetición la sintetizaré de la siguiente forma: En primer lugar se manifestó que existe dentro del presente asunto una irregularidad en cuanto a la supervisión del contrato de interventoría, como quiera que la misma en términos generales fue realizada y desarrollada por el apoyo a la supervisión y no directamente por el subdirector de diseño de análisis estratégicos del IPES, tal y como está establecido en el manual de contratación y supervisión de interventoría de la entidad. Esto como quiera que el supervisor designado pues en primer lugar carecía de los conocimientos técnicos conforme lo establece el manual de contratación dado que se trataba de profesionales que tenían la calidad de abogados o administradores de empresa y no tenían conocimiento del detalle respecto de la ejecución de las obras civiles y mucho menos de labores de pues de interventoría a esas obras civiles. En ese orden de ideas, pues la calidad no estaba debidamente acreditada pese a que tenía pues a cargo que se establece en el manual de interventoría y supervisión de la entidad. Pero, si bien es cierto se estableció en ese mismo manual la posibilidad de*

poder celebrar contratos de prestación de servicios para tener apoyo a la supervisión. La misma fue desarrollada prácticamente de manera total por parte de este apoyo a la supervisión, de tal suerte que fue el apoyo a la supervisión quien tomó decisiones, efectuó y dio órdenes e instrucciones e incluso en otras oportunidades reemplazó a la interventoría por no estar de acuerdo con las posiciones de esta y haciendo el recibo de obras, situación que no le compete que excedía sus competencias, estando de esta manera un presunto incumplimiento por parte de la entidad respecto de sus propias obligaciones asumidas conforme al contrato pactado y el manual de interventoría al que se ha hecho referencia, el cual es un documento pues también contractual que debe ser aplicado a este asunto. En ese orden de ideas, pues las manifestaciones efectuadas en los escritos de citación a la presente diligencia, así como los descargos, el pronunciamiento que se hizo respecto de los descargos presentados por parte de la interventoría, pues carecen de sustento alguno, dado que no se han tenido en cuenta no se ha tenido en cuenta la disposición prevista en el manual de contratación por parte de la entidad. De otro lado, y reiteramos que en el presente asunto se presenta un desconocimiento del principio del acto propio que debe ser castigado conforme lo establece la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que ampliamente fue expuesta en nuestros descargos. Esto como quiera que se por parte de la entidad se desconoció la confianza y los acuerdos a los que habían llegado a las partes respecto de la ejecución, del desarrollo y ejecución del contrato celebrado. Y esto como quiera que, como se precisó en su oportunidad, tanto el informe de interventoría uno y dos fue aceptado y aprobado por la entidad y se procedió a efectuar el pago de las cuentas y en el mismo sentido se efectuaron la presentación de los informes subsiguientes, cumpliendo con la misma metodología, contenido, pues obviamente teniendo en cuenta el avance presentado y con las mismas formalidades en pero a partir del informe 3 se empezó a interponer una serie de obstáculos por parte del apoyo a la supervisión, desconociendo que ya se llevaba un procedimiento adelantado respecto de los informes uno y dos. Y en este sentido se empezaron a solicitar unas, o sea, presentar más bien una serie de observaciones que no se habían realizado en su oportunidad los anteriores informes, efectuando requerimientos que incluso ni siquiera estaban establecidos en el contrato, tales como las firmas de informes de los informes por parte de todos los profesionales, así como presentación de otra serie de documentación que tampoco se encontraba pendiente. No obstante, en lo anterior la compañía efectuó la atención o atendió todas los anteriores requerimientos y aunado a ello se presentaron se hicieron unas mesas de trabajo el 27 de septiembre y el 4 de octubre y producto de esas mesas de trabajo, la misma supervisión que no el apoyo a la supervisión, porque esta vez sí lo hizo la supervisión en cabeza de la señora Andrea Fernanda Humada Chacón, en correo electrónico del 7 de octubre le indica la interventoría que se remitió la relación de pagos que se podía facturar derivado de las informes 3, 4, 5, y 6 y le remitió un archivo adjunto a ello y posteriormente precisa en un siguiente correo electrónico la misma supervisora del contrato que dando alcance al correo al correo anterior precisa o hace una sí una serie de ajustes a la facturación que se podía presentar con ocasión de los informes 3,4, 5 y 6. No obstante ello, con tiempo después y pese a que se presentaron las facturas por parte de la interventoría en su oportunidad, en cumplimiento de los acuerdos logrados y de la revisión y el de la revisión realizada por parte de la supervisión en las mesas de trabajo acordadas por las partes, el apoyo a la supervisión y esta vez con suscripción de la del documento por parte de otro supervisor desconoce la actuación realizada por la anterior

supervisora y vuelve y presenta una nueva serie de observaciones, desconociendo de esta manera que ya se habían presentado las facturas y que las mismas se entendían aprobadas de conformidad con lo establecido por el Estatuto Tributario, aceptadas, perdón, por parte tal y como lo establece el Estatuto Tributario. Y en este orden de ideas se empieza a generar una serie de obstáculos y tropiezos por parte de la entidad para impedir que el contratista interventor pueda continuar con la ejecución de sus labores relativas a la liquidación de los contratos. Tanto así que incluso se manifiesta que no se puede dar trámite a las facturas porque se está en curso el presente proceso sancionatorio, situación que en ninguna parte se establece como causal para poder dar continuidad al pago de las obligaciones pactadas en el contrato, existiendo de esta manera también un incumplimiento de las obligaciones propias por parte de la entidad, generando así un incumplimiento mutuo obligaciones si es del caso, lo que implica que tampoco puede calificarse la conducta del contratista tal y como lo establece la ley por existir un incumplimiento inicial también o un incumplimiento por parte de la entidad en el sentido de efectuar los pagos conforme habían sido acordados, no solo en el contrato, sino producto de las mesas de trabajo a las que se ha hecho referencia, situación que ha sido desconocida también por parte de la entidad. Igualmente, se alega o se considera que no existe una prueba suficiente de los presuntos hechos incumplidos que se concretan básicamente en la inexistencia o la ausencia más bien del personal de profesional de la interventoría en sitio de las obras y la no suscripción de las bitácoras de obra, lo cual ya se dejó de presente en la en estas audiencias, que tal situación no obedece a la verdad y que si bien es cierto existen unas manifestaciones por parte de los profesionales. Estas se hicieron con ocasión a o por solicitud del apoyo del apoyo a la supervisión, pero que con fecha posterior los mismos profesionales aclararon la situación y se allegaron incluso los soportes de pagos de seguridad social que dan cuenta que durante los tiempos echados de menos por parte de la entidad en los que supuestamente no existieron los profesionales, estos sí estuvieron en disponibilidad de atender los requerimientos y de hacer el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se allegó no solamente las manifestaciones de estos profesionales, sino también el pago de su seguridad social para esos tiempos y se suscribieron todos los informes conforme se estaba solicitando por parte de la entidad. En ese orden de ideas no existe un incumplimiento de falta o de ausencia de personal de los profesionales en la entidad durante el desarrollo de ejecución de las obras. Y si llegase a considerarse que existió una ausencia supuesta, esto se debió a que el contratista de obra no tenía personal en obra. Entonces, ¿a qué se le va a realizar seguimiento si no hay personal en obra? Y frente a esa situación dejamos claro y lo demostramos dentro de este procedimiento que el contratista interventor requirió en varias oportunidades al contratista de obra para que reiniciara sus labores, pues, dado que nunca se llevó a cabo la suspensión del contrato, como se había acordado en su oportunidad, pues no se legalizó y en ese orden de ideas, al no existir acta de suspensión del contrato, pues el contrato debía ejecutarse, pero esta situación no fue atendida de forma favorable por la por el contratista de obra Y por eso es que no había personal en obra. Entonces, ¿cómo se explica o se pretende sancionar al contratista interventor por una supuesta falta en sitio de personal cuando no había ni siquiera obra alguna para ejecutar? Porque el personal de contratista obra no se encontraba. En ese orden de ideas, pues nadie está obligado a lo imposible. No obstante, frente a este personal sí se mantuvo siempre en disposición durante todo este tiempo y prueba de ello es no solo las manifestaciones efectuadas en las

declaraciones que estos presentaron y que se allegaron como prueba a este proceso, sino también el pago de su seguridad social durante este tiempo. Así las cosas, pues no existe ningún tipo de incumplimiento por parte de la de contratista interventor. Asimismo, es de anotar que en días pasados el contratista o la entidad le solicitó a la interventoría se allegara la documentación pertinente para efectuar la liquidación del contrato conforme se había convenido, lo cual ya evidentemente se efectuó, sin que a la fecha se tenga aún respuesta por parte de la entidad. Situación está que demuestra que el contratista interventor siempre ha estado atento al cumplimiento de sus obligaciones y ha dado atención a las observaciones y requerimientos presentados por la entidad. De tal manera que si se está solicitando se allegue la documentación pertinente para la liquidación del contrato, es claro que tal petición deviene del cumplimiento de las obligaciones por parte de la interventoría tal y como ha sido y quedó demostrado dentro del presente asunto con eh la documentación allegada. Asimismo, entonces, me reitero entonces en este sentido en todos los argumentos y las pruebas que fueron allegadas por parte de esta interventoría con ocasión de los descargos presentados, por lo cual ruego muy respetuosamente se sirva dar por terminada la presente actuación sin calificar la conducta del contratista y absteniéndose de imponer sanción alguna como quiera que, reitero, no existe un incumplimiento imputable al contratista interventor o si llegó a existir los hechos que son objetos de la citación ya fueron superados tal y como ha quedado demostrado. Muchísimas gracias".

La Dra. Kiara Cipagauta Ramírez, apoderada de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, manifiesta lo siguiente:

"En primer lugar, confirmar que nos ratificamos en los argumentos expuestos en la etapa de descargos. Asimismo, indicar respecto al informe remitido el pasado 20 de diciembre del 2024 con asunto proceso de posible incumplimiento cláusula penal pecuniaria, informe descargado con radicado número 10-817-20240037 del 30 de septiembre del 2024 y la actualización del informe de presunto incumplimiento. Debemos decir en primer lugar lo siguiente. Los supervisores no tienen la facultad de declarar el incumplimiento. expresamente se ha referido el Consejo de Estado a la imposibilidad de que los supervisores declaren incumplimientos, función que solo en el presente caso puede hacerse a través del procedimiento señalado en el contrato y que trascribió anteriormente en los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, las decisiones que comprometen contractualmente a la administración, tales como la suscripción del contrato, la sanción del contratista, la interpretación, modificación o terminación unilateral del negocio jurídico, la declaración de caducidad del mismo o su liquidación de como un acuerdo unilateral, etcétera, le corresponde exclusivamente al representante legal de la entidad por ser la persona a la que la ley ha otorgado de manera expresa la competencia para comprometerla contractualmente, salvo aquellos casos en los que en los que la autoriza para delegar la función, siempre es que dicha delegación se haya afectado también en forma legal, es decir, observando las formalidades dispuestas para ello, las cuales apuntan a brindar la necesaria seguridad jurídica que exigen los intereses públicos. En tal sentido, para delegar las funciones que en materia de contratación permite el estatuto contractual, debe darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 que consagra los requisitos de la delegación. Es así como indicamos que es obligación de la entidad valorar íntegramente el expediente y tomar la decisión que en derecho

corresponda, teniendo en cuenta los límites legales y contractuales. Asimismo, nos permitimos recordar al alcance del artículo 1602 del Código Civil, el cual establece lo siguiente. "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidada, sino por su consentimiento mutuo, por causas legales". El artículo 1609 del mismo código prevé en los contratos bilaterales, ninguno de los contratantes está en mora de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla de su parte o se allane a cumplirlo en la forma y tiempos debidos. Por otra parte, y seguidamente y respecto a la tasación de la sanción de la pena propuesta por la supervisión y trasladada mediante el escrito de citación, reiteramos lo expuesto en etapa de descargos, en donde se indicó que es claro que la cláusula penal se pactó por el 20% del valor total del contrato y no por el 100% del valor del contrato. Es así como la base para calcular la cláusula penal será el 20% del valor total del contrato, lo que correspondió en su momento a la suma reconocida por la entidad de $54,373,271. De esta manera y en el escenario de lograrse probar y inequívocamente un porcentaje de incumplimiento exclusivo por parte del contratista en atención al informe presentado, el cual eventualmente puede corresponder al 15,39%. La única sanción aplicable por concepto de cláusula penal sería máxima la suma de $8.368.046 pesos en atención a lo pactado en el contrato y el principio de proporcionalidad. Finalmente indicamos que de probarse que los relacionados incumplimientos a la fecha fueron subsanados y no persiste incumplimiento alguno a la fecha, no sería posible imponer sanción, dado que los hechos objeto de la citación se encontrarían superados y la entidad deberá dar aplicación al literal D artículo 86 de la Ley 1474. Es así como doy por finalizada mi intervención y quedamos pendientes de lo que finalmente decida la entidad. Muchísimas gracias".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, manifiesta lo siguiente:

"Terminada la intervención de la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y a fin de continuar con el desarrollo del procedimiento del proceso por posible incumplimiento entre el contrato de interventoría referido. Específicamente el punto frente al análisis, a los descargos presentados por la empresa por parte del equipo IPES, es necesario que lleve a cabo el análisis de los mismos para efectos de tomar decisión por lo cual pues es necesario proceder con la suspensión de la presente audiencia a fin de dar fiel y correcto desarrollo a la presente actuación administrativa. Previo a ello se le consulta a la doctora Adriana Villamizar como Subdirectora de Diseño y Análisis Estratégico o a su equipo de trabajo y si el término prudencial que podrá requerir el área para efectos de hacer el análisis de los descargos que se han efectuado en desarrollo de la presente Audiencia con el que sirva como insumo de sustento para ir la Subdirección Jurídica y de Contratación, lo que tiene que ver con el resultado del presente proceso".

El Hembert Perdomo Medina, profesional de la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico, indica lo siguiente:

"Frente al requerimiento de los tiempos, la subdirección técnica requiere más o menos dos semanas recaudando toda la información que exponen como nueva el día de hoy y lo que ya han aportado en estos días anteriores para una posible actualización del informe o por respuesta a CUBIKO y Aseguradora. Pues si dos semanas es lo posible considerar bien".

El Dr. Fredy Ricardo Intriago Bogotá, Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, manifiesta lo siguiente:

"Igual ese término será verificado internamente para que sea la subdirectora de diseño y análisis estratégico que determine el tiempo necesario con base pues también en las resultas prontas que se requieren de este proceso para poder continuar la audiencia ya con la decisión de fondo que se tomará. Por consiguiente, pues previo a la terminación de la presente sesión, se les recuerda las partes involucradas dentro del proceso de posible incumplimiento que se adelanta contra la empresa CUBIKO que la audiencia continuará a través de este mismo link virtual previsto y habilitado para el presente procedimiento. En todo caso, la entidad les comunicará y señalará la fecha y hora para reiniciar la audiencia para efectos de la toma de la decisión dentro del presente procedimiento sancionatorio. así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la presente sesión, siendo las 11:05 del jueves 5 de junio de 2025, muchas gracias a todos por su asistencia. Ya estaremos comunicando para los efectos pertinentes. Muchas gracias".

7. Sesión No 6 del 29 de diciembre de 2025 a las 09:00 am.

En esta sesión, la Subdirección Jurídica y de Contratación llevó a cabo sesión, a fin de dar lectura del fallo y/o decisión tomada dentro del proceso administrativo sancionatorio por INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No CO1.PCCCNTR6070427 – IPES 148 DE 2024. (Artículo 86 Ley 1474 de 2011), suscrito con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS., la cual se incorpora a la presente resolución.

7. Solicitud de análisis por parte de la Subdirección Jurídica y de Contratación a la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico del IPES.

Una vez, culminada la sesión de "*Alegatos finales*" la Subdirección Jurídica y de Contratación corre traslado a la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico del IPES en su calidad de supervisor del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024, suscrito con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, con el fin de que verifique si las manifestaciones realizadas en audiencia, sobre todo las que versan sobre las obligaciones y cláusulas presuntamente incumplidas, actualmente continúan presentando incumplimiento, o, si en su defecto, de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la empresa Contratista, y la apoderada de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, las mismas ya fueron superadas.

Que así las cosas, la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES, requirió mediante memorando con Rad. No 10-817-2025-001883 de fecha 19/06/2025 a la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico del IPES en su calidad de supervisor del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024, el análisis y entrega de informe actualizado por posible incumplimiento; el cual mediante Rad. 10-817-2025-003150 de fecha 02/10/2025 procede dar respuesta de la siguiente manera:

CONCLUSIÓN

Con relación a las cuentas 3, 4, 5 y 6, la interventoría no ha demostrado efectivamente el % de dedicación de sus profesionales para el seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra; siendo CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA S.A.S. por medio de sus profesionales los llamados a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

La falta de presencia del personal mínimo de interventoría, según dedicación, en el predio Manzana 22 y en el punto de fábrica, NO son subsanables.

Es importante resaltar que, en la minuta del contrato específicamente en la Clausula: Forma de pago se señala: *"(...) Se realizaran pagos mensuales hasta completar el 90% del valor del contrato* ***conforme al personal efectivamente empleado*** *y de acuerdo con lo establecido en la propuesta económica,* ***soportado en el informe mensual, así como la información que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya***

lugar *(...)" (se subraya y negrilla)*, en ese sentido se estable por parte de la Supervisión del contrato un posible incumplimiento de los profesionales como se describe a continuación:

PROFESIONAL	DEDICACIÓN		SOPORTES DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA LUIS ALFONSO CAGUA C.C. 73.094.927	90%	Desde el 01/06/2024 hasta el 08/07/2024	Los documentos relacionados, No registra firma y/o actuaciones propias como director durante el mes de **JUNIO Y JULIO DE 2024**: • Bitácora • Actas de comité de obra • Registro de visita en punto de fabricación de mobiliario • Informe mensual • Informe semanal • Oficios, memorandos de aspectos técnicos. • Recibo parcial de obra.
	30%	Desde el 09/07/2024 hasta el 31/07/2024	
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA EDWIN ALEXANDER CORTES ESTUPIÑÁN C.C. 1.065.646.566	100%		Los documentos relacionados, No registran firma y/o actuaciones propias como residente durante el mes de **JUNIO Y JULIO DE 2024** en la dedicación requerida: • Bitácora • Registro de visita en punto de fabricación de mobiliario • Informes semanales
SISOMA ANDREA MARCELA LÓPEZ ECHEVERRY	100%		Los documentos relacionados, No registra firma y/o actuaciones propias como director durante el mes de **JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2024**: • Bitácora • Actas de comité de obra • Registro de visita en punto de fabricación de mobiliario • Informe mensual • Informe semanal • Oficios, memorandos de aspectos técnicos. • Recibo parcial de obra.

INGENIERA HIDRÁULICA MARÍA CAMILA MÁRQUEZ	55,96%	Los documentos relacionados, No registra firma y/o actuaciones propias como director durante el mes de **JUNIO Y JULIO DE 2024**: • Bitácora • Actas de comité de obra • Registro de visita en punto de fabricación de mobiliario • Informe mensual • Informe semanal • Oficios, memorandos de aspectos técnicos. • Recibo parcial de obra.
TÉCNICO ELÉCTRICO WALTER SOTELO GRANADOS 7.173.631 DE TUNJA, HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2024 Y BLAKE STEVE LEÓN FARIETA C.C. 80.795.137, DESDE EL 26 DE JUNIO A LA FECHA	60,01%	Los documentos relacionados, No registran firma y/o actuaciones propias como director durante el mes **DE JUNIO Y JULIO DE 2024**: • Bitácora • Actas de comité de obra • Registro de visita en punto de fabricación de mobiliario • Informe mensual • Informe semanal • Oficios, memorandos de aspectos técnicos. • Recibo parcial de obra.

Sin embargo, la Interventoría CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA S.A.S. en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y mediante el radicado **10-812-2025-007203 del 25/04/2025 y los correos electrónicos del 12/09/2025 con alcance el 23/09/2025** aportaron documentación que permite avanzar con la liquidación del Contrato de Obra N.º CO1.PCCNTR.5637801 IPES 406 de 2023, a cargo de LIMACOR MY S.A.S., **lo que conlleva a realizar una actualización en el informe y tasación del presunto incumplimiento**

4. CLÁUSULAS CONTRACTUALES PROBABLEMENTE INCUMPLIDAS

Es preciso indicar, que los soportes que se relacionan a continuación son PRUEBA del posible incumplimiento del contratista CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA y que son soportes para todas las obligaciones contractuales posiblemente incumplidas.

Todo lo anterior, registra la solicitud por parte de la supervisión del contrato de interventoría, conminando la presencia del personal mínimo requerido contractualmente.

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

A continuación, se relacionan las obligaciones específicas presuntamente incumplidas por parte de CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA S.A.S.:

NO.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	PRUEBAS ADICIONALES
13	Hacer seguimiento a la implementación del Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) o Análisis de Trabajo Seguro ATS, realizando el análisis de riesgo en visitas de medición, especificando los pasos básicos de la tarea, riesgos existentes, acción correctiva, responsables, fecha de implementación.	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3, 4, 5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 5 – AGOSTO:** • Observaciones 10-816-2024-019777 del 16/09/2024, no han dado respuesta NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y

PA04-FO-070

		6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022686 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 6 – SEPTIEMBRE:** • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022687 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficios de cambio de profesional:** • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 10-812-2024-008809 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024 • Rad. de CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE.

		6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022686 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 6 – SEPTIEMBRE:** • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022687 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficios de cambio de profesional:** • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 10-812-2024-008809 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024 • Rad. de CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	**INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS**	**Código: PA04-FO-070** **Versión: 02** **Fecha: 03/05/2023**

		Solicitud cambio de SISOMA Rad. 10-812-2024-010914 del 01/08/2024, respuesta NO CUMPLE con Rad. 10-816-2024-0018425 del 05/08/2024 **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Comités de obra**: meses junio, julio, agosto, septiembre. • **Informes semanales**: meses junio, julio, agosto, septiembre.
La interventoría para el periodo comprendido entre el 1 de junio y 31 de julio de 2024, NO contaría con el profesional SISOMA y hasta la fecha no ha sido aprobado el cambio del profesional solicitado, por lo cual NO hubo seguimiento por parte del profesional a la implementación del Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) o Análisis de Trabajo Seguro ATS, la cual evidencia la ausencia y/o permanencia en los frentes de trabajo según dedicación contractual. Esto está acompañado con la información suministrada por la profesional ANDREA LOPEZ como SISOMA, quien manifestó haber terminado su contrato con CUBIKO a partir del 30 de mayo de 2024. **OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE**		

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	PRUEBAS ADICIONALES
14	Revisar, evaluar, conceptuar e informar al IPES, todo lo relacionado con la programación general de obra, el plan de compras	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303

	y los análisis de precios unitarios de las actividades	del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024. **Otros:**

PA04-FO-070

		• **Bitácora**: meses junio, julio. • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio. • **Comités de obra**: meses junio, julio. • **Informes semanales**: meses junio, julio.
La Interventoría debido a la ausencia de los profesionales (personal mínimo) en los dos frentes de trabajo Manzana 22 y el punto de fabricación de mobiliario ubicado en la Carrera 29 B # 71 – 43 de la ciudad de Bogotá, estaría generando un inadecuado seguimiento y control en la programación de obra y fabricación de mobiliario, esta ausencia esta soportada en la inasistencia en los diferentes comités de obra, así como en la bitácora y a causa de esto no pueden evidenciarse a nivel documental informe 3 soportes técnicos que validen el correspondiente seguimiento según programación de obra. **OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO Y JULIO.**		

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	PRUEBAS ADICIONALES
19	Registrar en la Bitácora las actividades que se lleven a cabo diariamente en cada frente de obra y el avance en la instalación del mobiliario y cubierta tipo hangar de acuerdo al instructivo IN-073 ELABORACIÓN DE BITACORA, con los datos mínimos de todos los residentes y demás personal utilizado por el contratista del contrato principal y el Interventor existente en situ sin excepción, las condiciones meteorológicas, ambientales, las actividades ejecutadas, Instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones formuladas, los acuerdos y demás determinaciones tomadas en relación con la ejecución del objeto contractual. El responsable de velar por esta obligación será el residente de obra de cada frente. Esta se considera un activo de información y en consecuencia es un documento público y la información allí contenida es de carácter público, por lo tanto, su adulteración o	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y

	sustracción se tratará conforme a las normas penales vigentes	6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 5 – AGOSTO:** • Observaciones 10-816-2024-019777 del 16/09/2024, no han dado respuesta NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022686 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 6 – SEPTIEMBRE:** • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022687 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 **Otros:**

		• **Bitácora**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Comités de obra**: meses junio, julio, agosto, septiembre. • **Informes semanales**: meses junio, julio, agosto, septiembre.
La marcada ausencia de los profesionales requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, evidencia la falta de seguimiento y control en el frente de obra manzana 22 y el punto de fabricación de mobiliario ubicado en la Carrera 29 B # 71 – 43 de la ciudad de Bogotá, los cuales deben ser registrados en la Bitácora que evidencia el vacío por parte de los profesionales de la INTERVENTORÍA. **OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE**		

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	PRUEBAS ADICIONALES
25	Acompañar las actividades programadas haciendo el correspondiente seguimiento a la correcta ejecución por el contratista y velando por el cumplimiento de los cronogramas presentados al supervisor	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-

PA04-FO-070

		2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA. Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 Oficio cambio de profesional Director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio. • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio. • **Comités de obra**: meses junio, julio. • **Informes semanales**: meses junio, julio.

La ausencia de los profesionales requeridos por parte de la Interventoría NO ha permitido acompañar las actividades programadas haciendo el correspondiente seguimiento a la correcta ejecución por parte del contratista de obra, todo esto se ve reflejado en el informe mensual No. 3 y 4, bitácora, comités de obra, registro documentales que demuestra la trazabilidad de cada profesional requerido, la falta de atención a los requerimientos elevados por la entidad para el cumplimiento de las dedicaciones de cada profesional.

OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO Y JULIO

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	PRUEBAS ADICIONALES
27	Mantener el personal acordado para las labores; en el caso de que el interventor deba realizar algún cambio de personal de su equipo de trabajo, debe enviar la hoja de vida del nuevo personal para ser aprobada por el supervisor del contrato de interventoría, dentro de los cinco (5) días calendarios a la solicitud del cambio de personal. El perfil de la persona propuesta debe ser igual o mejor al propuesto en su oferta de interventoría. En caso de haber sido acreedor del puntaje por personal en condición de discapacidad deberá mantenerlo en las condiciones indicadas en su oferta durante toda la ejecución, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 392 de 2018. La reducción del personal en condición de discapacidad, será causal de incumplimiento del contrato, conforme al citado artículo	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA

		Oficios Informe 5 – AGOSTO: • Observaciones 10-816-2024-019777 del 16/09/2024, no han dado respuesta NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022686 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 6 – SEPTIEMBRE:** • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3, 4, 5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022687 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales **Oficios de cambio de profesional SISOMA**: • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 19/06/2024 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024

PA04-FO-070

		• Rad. De CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Comités de obra**: meses junio, julio, agosto, septiembre. • **Informes semanales**: meses junio, julio, agosto, septiembre.
La Interventoría ha evidenciado que han incumplido posiblemente esta obligación, debido a la trazabilidad evidenciada documentalmente en la que dos (2) de sus profesionales, SISOMA Y DIRECTOR DE INTERVENTORIA, expresaron su desvinculación a CUBIKO desde el 30 de mayo de 2024 y hasta el 31 de julio de 2024 no se han aprobado las correspondientes hojas		

de vida, por otro lado los soportes contractuales y documentales evidencian la ausencia de sus profesionales (bitácora, comités de obra, informe No. 3.).

OBLIGACION PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE.

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	PRUEBAS ADICIONALES
31	Realizar inspección de elementos de Protección Personal, inspección de elementos para trabajo en alturas y riesgos de caídas, especificar equipos y herramientas utilizadas, descripción de la zona, el estado de la herramienta y maquinaria	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 5 – AGOSTO:**

		• Observaciones 10-816-2024-019777 del 16/09/2024, no han dado respuesta NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022686 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 6 – SEPTIEMBRE:** • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022687 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de la profesional SISOMA. **Oficios de cambio de profesional:** • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 19/06/2024 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta al Rad. Con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024 • Rad. De CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024.

		Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio. • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio. • **Comités de obra**: meses junio, julio. • **Informes semanales**: meses junio, julio.
La profesional SISOMA en el periodo comprendido entre el 01 de junio al 31 de julio de 2024, NO ha soportado dicha actividad, teniendo en cuenta que la profesional autorizada para ese periodo ANDREA LOPEZ en su comunicación 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 EXPRESA LA TERMINACION DE SU CONTACTO CON CUBIKO a partir del 30 de mayo de 2024, hasta la fecha no se ha autorizado cambio de profesional, por lo anterior, NO existe seguimiento a dicha obligación. **OBLIGACION PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE.**		

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	PRUEBAS ADICIONALES
34	Efectuar las revisiones periódicas que estime necesarias a las cantidades de obra, mobiliario, cubierta tipo hangar y calidad de los materiales, para lo cual realizará las pruebas, ensayos y controles que sean indispensables.	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN.

		• Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficio cambio de profesional Director de Interventoría:** • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024.

		• Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Comités de obra**: meses junio, julio. • **Informes semanales**: meses junio, julio.
La NO asistencia de los profesionales a los dos frentes de trabajo, NO permiten efectuar las revisiones periódicas que estime necesarias a las cantidades de obra, mobiliario, cubierta tipo hangar y calidad de los materiales entre el periodo 01 de junio al 31 de julio de 2024, todo esto esta según soportes aportados por la Interventoría: bitácora, actas de comités semanales, planilla asistencia al punto de fábrica, informe No. 3, al igual no hay evidencia documental que dé cumplimiento a esta obligación por parte del personal mínimo contractual en cumplimiento a sus dedicaciones. **OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO Y JULIO.**		

No.	OBLIGACION ESPECÍFICA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	PRUEBAS ADICIONALES
46	Vigilar, controlar y verificar que el contrato de obra, suministro e instalación de mobiliario y cubierta tipo hangar, se ejecute de conformidad con las especificaciones y requerimientos técnicos consagrados en los pliegos de condiciones y sus anexos	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida,

		el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficio cambio de profesional Director de Interventoría:** • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244. **Otros:**

		• **Bitácora**: meses junio, julio. • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio. • **Comités de obra**: meses junio, julio. • **Informes semanales**: meses junio, julio.
La Interventoría NO ha dado cumplimiento a cabalidad esta obligación debido a la falta de profesionales, según su dedicación puedan: vigilar, controlar y verificar que el contrato de obra, suministro e instalación de mobiliario y cubierta tipo hangar cumpla con los requerimientos técnicos. **OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO Y JULIO.**		

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	PRUEBAS ADICIONALES
51	Impartir instrucciones sobre el orden de primacía en que deben acometerse los trabajos, estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista del contrato principal y resolverlas oportunamente si son de su competencia. En caso contrario, las remitirá al IPES, teniendo en cuenta que las modificaciones, adiciones, interpretaciones, aclaraciones, transacciones y compensaciones son de competencia exclusiva del IPES como parte contratante	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida,

		el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficios cambio de profesional Director de Interventoría:** • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio. • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio. • **Comités de obra**: meses junio, julio. • **Informes semanales**: meses junio, julio.
Dentro del periodo del 01 de junio al 31 de julio de 2024, la interventoría NO ha dado instrucciones claras y respuestas oportunas al contrato principal, debido a la falta de presencia del personal mínimo por parte de Interventoría en cumplimiento a sus obligaciones técnicas, administrativas, financieras y socio ambiental, cada profesional cuenta con una experiencia específica para dar respuesta oportuna y dar claridad a los temas contractuales.		

OBLIGACION PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO Y JULIO.

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	PRUEBAS ADICIONALES
56	Asegurar la presencia de la interventoría en los frentes, especialmente en actividades críticas.	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 5 – AGOSTO:** • Observaciones 10-816-2024-019777 del 16/09/2024, no han dado respuesta NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES

		• Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022686 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 6 – SEPTIEMBRE:** • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022687 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficio cambio de profesional Director de Interventoría:** • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. **Oficios de cambio de profesional SISOMA:** • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 19/06/2024 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024.

		• Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta al Rad. Con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024. • Rad. De CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Comités de obra**: meses junio, julio, agosto, septiembre. • **Informes semanales**: meses junio, julio, agosto, septiembre.
Entre el 01 de junio y 31 de julio de 2024, la Interventoría NO ha dado cumplimiento a la permanencia de los profesionales según su dedicación en cada uno de los frentes contractuales: Manzana 22 y punto de fabrica del mobiliario en la Carrera 29 B # 71 – 43 de la ciudad de Bogotá D.C. **OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE**.		

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	PRUEBAS ADICIONALES
59	Realizar y presentar el acta de recibo final de obra con todos sus soportes: planos récord, garantías, mapas de intervención, fichas técnicas y memoria fotográfica.	Esta obligación se ve incumplida presuntamente en el mes de septiembre de 2024, fecha finalización contrato 08/09/2024. **Oficios:** • Acta de reunión del 09/09/2024, la cual indican NO dar recibo a satisfacción de obra ni proceder a los pagos al contratista de obra. • Citación de la Entidad con RAD. 10-816-2024-019719 de fecha 12/09/2024, respuesta con RAD. 10-812-2024-013090 del 13/09/2024. • Nueva solicitud de citación por correo electrónico el 27/09/2024, citando para el día 27/09/2024 y 30/09/2024, la cual NO ASISTEN. • Nueva citación para tramite de recibo final de obra y estado actual de pagos parciales con RAD. 10-816-2024-0210489 de fecha 30/09/2024.
La interventoría no atiende los requerimientos solicitados por la supervisión del contrato ocasionando el posible incumplimiento al procedimiento señalado y los procedimientos indicados para tal fin. **OBLIGACION PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA POR EL MES DE SEPTIEMBRE.**		

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	PRUEBAS ADICIONALES
79	Diseñar e implementar el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) o Análisis de Trabajo Seguro ATS, realizando el análisis de riesgo en visitas de medición, especificando los pasos básicos de la tarea, riesgos existentes, acción correctiva, responsables, fecha de implementación.	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES

PA04-FO-070

		• Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3, 4, 5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 5 – AGOSTO:** • Observaciones 10-816-2024-019777 del 16/09/2024, no han dado respuesta NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022686 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 6 – SEPTIEMBRE:** • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022687 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales.

		Oficios de cambio de profesional: • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 10-812-2024-008809 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024 • Rad. de CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE. Solicitud cambio de SISOMA Rad. 10-812-2024-010914 del 01/08/2024, respuesta NO CUMPLE con Rad. 10-816-2024-0018425 del 05/08/2024 **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 **Otros:**

		• **Bitácora**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Comités de obra**: meses junio, julio, agosto, septiembre. • **Informes semanales**: meses junio, julio, agosto, septiembre
La falta del profesional de Interventoría para dar cumplimiento a esta obligación, deja sin sustento el seguimiento y control a las actividades descritas. **OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE**.		

5. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

De llegar a verificarse el incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas en el numeral 4 del presente documento, pudiere como consecuencia jurídica para el contratista configurarse:

- **Ejecución de la cláusula penal pecuniaria:**

El contratista reconocerá al IPES a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el IPES hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude el CONTRATISTA, si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente. La cláusula penal procederá ante el incumplimiento parciales o totales del contrato, en todo caso se aplicará el principio de proporcionalidad. Esta cláusula no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción, la realización de los procedimientos y trámites que correspondan, con el fin que se impongan sanciones contractuales a que haya lugar y las demás sanciones de ley.

De acuerdo con lo señalado, el valor total del contrato con adición corresponde a DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($271.866.359)

Es así, que el 20% establecido en la cláusula penal pecuniaria, respecto del valor de Contrato N.° CO1.PCCNTR.6070427 – IPES 148 de 2024, correspondiente a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($54.373.272), que corresponde al valor máximo de la multa que se podría imponer al contratista.

6. TASACIÓN DE CLAUSULA PENAL O MULTA

devengan de las mismas, así como los principios y criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad, el incumplimiento se tasa en la suma de: **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE ($19.954.991,00)**, que corresponde al 7.34% del valor total del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta:

- **Valor del presunto incumplimiento de obligaciones:** Es el resultado de multiplicar el porcentaje de incidencia de las obligaciones presuntamente incumplidas, el porcentaje de incidencia del tiempo presuntamente incumplido y el valor total del contrato, así:

TASACIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Contrato de interventoría No. SECOP 6070427 - IPES 148 de 2024							
Días contractuales			165	Valor total		$	271.866.359,00

MES	DIAS CONTRACTUALES		OBLIGACIONES				% DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO (C) = (A) * (B)
	CANTIDAD	% DE INCIDENCIA (A)	TOTAL CONTRATO	INCUMPLIDAS	NO. OBLIGACION	% DE INCIDENCIA (B)	
MARZO	4	2,42%	83	0	0	0,00%	0,00%
ABRIL	30	18,18%		0	0	0,00%	0,00%
MAYO	31	18,79%		0	0	0,00%	0,00%
JUNIO	30	18,18%		12	13,14,19,25,27,31,34,46,51,56,59,63,79	14,46%	2,63%
JULIO	31	18,79%		12	13,14,19,25,27,31,34,46,51,56,59,63,79	14,46%	2,72%
AGOSTO	31	18,79%		7	13,19,27,31,56,63,79	8,43%	1,58%
SEPTIEMBRE	8	4,85%		7	13,19,27,31,56,63,79	8,43%	0,41%
TOTAL	165	100,00%	PORCENTAJE DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES				7,34%
			VALOR DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES				$ 19.954.991,00

IV. POTESTAD SANCIONADORA DEL INSTITUTO PARA LA ECONÓMIA SOCIAL - IPES.

Que el Instituto para la Económica Social – IPES en el ejercicio de su potestad sancionadora en los casos de presunto incumplimiento de obligaciones contractuales está sometida al principio de legalidad y busca garantizar que se cumplan presupuestos que otorguen seguridad jurídica, por lo tanto, realiza un juicio de razonabilidad verificando los hechos que se derivan del incumplimiento, las cláusulas establecidas en el contrato que se encuentran directamente afectadas, la existencia de un nexo de causalidad entre el incumplimiento, la afectación causada a la entidad que conlleva atribuirle responsabilidad al contratista y la consecuencia jurídica derivada de su incumplimiento.

Que dada la anterior consideración, para este despacho es fundamental precisar los criterios que se deben cumplir en ejercicio de la potestad sancionadora que le otorga el ordenamiento jurídico a la administración, entendiendo que "*la potestad sancionadora se halla sometida al principio de legalidad en los siguientes aspectos: 1. Su atribución; 2. El carácter discrecional o reglado de su ejercicio; 3. El espacio temporal en que puede utilizarse, y 4. Las formalidades procedimentales exigidas para imponer una sanción (…) El sancionar en el ámbito contractual es posible porque está expresamente establecido en el ordenamiento jurídico. Ello significa que aun cuando se reconozca en la actualidad que a la Administración se le confía parte del ius puniendi del Estado, la posibilidad de su ejercicio*

se supedita a una habilitación legal expresa, pues como ya tuvo oportunidad de decirse, en este ámbito se presenta una vinculación de carácter positivo con el principio de legalidad." (Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado No. 20.738 del 22 de octubre de 2012, C.P. Enrique Gil Botero).

Que por lo anterior, la finalidad de la potestad sancionadora es servir de "*instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos." De acuerdo con lo anterior, "la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos*." (Sentencia de la Corte Constitucional No.C-214 de 1994, C.P. del Antonio Barrera Carbonell).

Que de lo citado, se pueden concluir tres características propias de dicha potestad, así: *"i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas*" (Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado No.17009 del trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008), C.P. Enrique Gil Botero).

Que dada la anterior conceptualización del poder sancionatorio de las entidades estatales, este despacho ostenta plena facultad para llevar a cabo el presente trámite administrativo.

V. CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO PARA LA ECONÓMIA SOCIAL – IPES

A. Revisión de la ejecución contractual: Evidencia del cumplimiento o no de las obligaciones contractuales por parte de CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS.

Que según esta premisa constitucional y legal, el IPES debe revisar la actuación administrativa para evidenciar si el contratista incumplió con sus obligaciones y si implica la imposición de una sanción como lo es la cláusula penal pecuniaria.

Que retomando entonces, se tiene que, el día 11 de diciembre de 2023 el Instituto para la Economía Social - IPES, suscribió a través de la plataforma SECOP II, el Contrato de Obra No CO1.PCCNTR.5637801 IPES 406 DE 2023, con la empresa LIMACOR MY S A S con NIT. 900.126.632-1, por un plazo inicial de ejecución de ciento cinco (105) días y un valor de $2.008.424.821 MCTE.

Que el día 8 de marzo de 2024, producto de la adjudicación del proceso de Concurso de Méritos Abierto No PSCMAIPES012024, el Instituto para la Economía Social - IPES, suscribió a través de la plataforma SECOP II, el Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024, con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, por un plazo inicial de ejecución de ciento cinco (105) días y un valor de $186.967.872 MCTE.

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

Que cumplidos los requisitos de ejecución del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 y el Contrato de Obra No CO1.PCCNTR.5637801-IPES 406 DE 2023, el veintiséis (26) de marzo de 2024 se suscribió entre las partes involucradas las respectivas actas de inicio, estableciendo como fecha de terminación el diez (10) de julio de 2024, conforme el deber establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y lo dispuesto en los artículos 82 al 84 de la Ley 1474 de 2011.

Que el día 19 de junio de 2024, la empresa LIMACOR MY S A S, con NIT. 900.126.632-1, y el IPES suscribieron Modificatorio No 1 al Contrato de Obra No CO1.PCCNTR.5637801 IPES 406 DE 2023, mediante la cual se prorrogó el contrato por SESENTA (60) DÍAS y se ajustó el ANEXO No. 4 - FICHA TÉCNICA SUMINISTRO y el ítem 2.2.1. CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del ESTUDIO PREVIO del contrato, quedando con fecha de terminación el día 08/09/2024.

Que el día 9 de julio de 2024, la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9 y el IPES suscribieron Modificatorio No 1 al Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 (Vía SECOP II), mediante la cual se prorrogo el contrato por 60 días, se adiciono el valor en $84.898.487 MCTE y se ajustó o aclaro el ítem 5.1.1.3 "*PERSONAL MÍNIMO*" del Estudio Previo; quedando por un valor total de $271.866.359,00, un plazo final de 165 días y con fecha de terminación el día 10/09/2024.

Que a continuación, se presenta una relación en la que se validaron las obligaciones contractuales que presentan incumplimiento, los hechos que se probaron en relación con las obligaciones mencionadas para terminar calificando si la misma se cumplió o no por parte del contratista:

NO	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA INCUMPLIDA	HECHOS PROBADOS
13	Hacer seguimiento a la implementación del Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) o Análisis de Trabajo Seguro ATS, realizando el análisis de riesgo en visitas de medición, especificando los pasos básicos de la tarea, riesgos existentes, acción correctiva, responsables, fecha de implementación.	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3, 4, 5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del

		22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 5 – AGOSTO:** • Observaciones 10-816-2024-019777 del 16/09/2024, no han dado respuesta NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022686 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 6 – SEPTIEMBRE:** • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022687 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficios de cambio de profesional:** • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 10-812-2024-008809 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024.

		Respuesta con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024 • Rad. de CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE. Solicitud cambio de SISOMA Rad. 10-812-2024-010914 del 01/08/2024, respuesta NO CUMPLE con Rad. 10-816-2024-0018425 del 05/08/2024 **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Comités de obra**: meses junio, julio, agosto, septiembre. • **Informes semanales**: meses junio, julio, agosto, septiembre.
La interventoría para el periodo comprendido entre el 1 de junio y 31 de julio de 2024, NO contó con el profesional SISOMA y no fue aprobado el cambio del profesional solicitado, por lo cual NO hubo seguimiento por parte del profesional a la implementación del Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) o Análisis de Trabajo Seguro ATS, la cual evidenció la ausencia y no permanencia en los frentes de trabajo según dedicación contractual. Esto está acompañado con la información suministrada por la profesional ANDREA LOPEZ como SISOMA, quien manifestó haber terminado su contrato con CUBIKO a partir del 30 de mayo de 2024. **OBLIGACIÓN INCUMPLIDA DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2024 del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024.**		
No.	**OBLIGACIÓN ESPECÍFICA INCUMPLIDA**	**HECHOS PROBADOS**

14	Revisar, evaluar, conceptuar e informar al IPES, todo lo relacionado con la programación general de obra, el plan de compras y los análisis de precios unitarios de las actividades	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO se soportaron en las actividades de los profesionales. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio.

		• **Planilla de asistencia**: meses junio, julio. • **Comités de obra**: meses junio, julio. • **Informes semanales**: meses junio, julio.
La Interventoría debido a la ausencia de los profesionales (personal mínimo) en los dos frentes de trabajo Manzana 22 y el punto de fabricación de mobiliario ubicado en la Carrera 29 B # 71 – 43 de la ciudad de Bogotá, generó un inadecuado seguimiento y control en la programación de obra y fabricación de mobiliario, esta ausencia esta soportada y demostrada en la inasistencia en los diferentes comités de obra, así como en la bitácora y a causa de esto no se evidenció a nivel documental informe 3 soportes técnicos que validarán el correspondiente seguimiento según programación de obra. **OBLIGACIÓN INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2024 del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024.**		
No.	**OBLIGACIÓN ESPECÍFICA INCUMPLIDA**	**HECHOS PROBADOS**
19	Registrar en la Bitácora las actividades que se lleven a cabo diariamente en cada frente de obra y el avance en la instalación del mobiliario y cubierta tipo hangar de acuerdo al instructivo IN-073 ELABORACIÓN DE BITACORA, con los datos mínimos de todos los residentes y demás personal utilizado por el contratista del contrato principal y el Interventor existente en situ sin excepción, las condiciones meteorológicas, ambientales, las actividades ejecutadas, Instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones formuladas, los acuerdos y demás determinaciones tomadas en relación con la ejecución del objeto contractual. El responsable de velar por esta obligación será el residente de obra de cada frente. Esta se considera un activo de información y en consecuencia es un documento público y la información allí contenida es de carácter público, por lo tanto, su adulteración o sustracción se tratará conforme a las normas penales vigentes	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA

		Oficios Informe 5 – AGOSTO: • Observaciones 10-816-2024-019777 del 16/09/2024, no han dado respuesta NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022686 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 6 – SEPTIEMBRE:** • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022687 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas y documentos que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Comités de obra**: meses junio, julio, agosto, septiembre. • **Informes semanales**: meses junio, julio, agosto, septiembre.

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

Se demostró una marcada ausencia de los profesionales requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, evidenciando la falta de seguimiento y control en el frente de obra manzana 22 y el punto de fabricación de mobiliario ubicado en la Carrera 29 B # 71 – 43 de la ciudad de Bogotá, los cuales NO se registraron en la Bitácora que evidencia la ausencia por parte de los profesionales de la INTERVENTORÍA.

OBLIGACIÓN INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2024 del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024.

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA INCUMPLIDA	HECHOS PROBADOS
25	Acompañar las actividades programadas haciendo el correspondiente seguimiento a la correcta ejecución por el contratista y velando por el cumplimiento de los cronogramas presentados al supervisor	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA. Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficios:**

		• Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 Oficio cambio de profesional Director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio. • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio. • **Comités de obra**: meses junio, julio. • **Informes semanales**: meses junio, julio.
La ausencia de los profesionales requeridos por parte de la Interventoría NO permitió acompañar las actividades programadas haciendo el correspondiente seguimiento a la correcta ejecución por parte del contratista de obra, todo esto se vio reflejado en el informe mensual No. 3 y 4, bitácora, comités de obra, registro documentales que demuestra la trazabilidad de cada profesional requerido, y la falta de atención a los requerimientos elevados por la entidad para el cumplimiento de las dedicaciones de cada profesional. **OBLIGACIÓN INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2024 del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024.**		
No.	**OBLIGACIÓN ESPECÍFICA INCUMPLIDA**	**HECHOS PROBADOS**
27	Mantener el personal acordado para las labores; en el caso de que el interventor deba realizar algún cambio de personal de su equipo de trabajo, debe enviar la hoja de vida del nuevo personal para ser aprobada por el supervisor del contrato de interventoría, dentro de los cinco (5) días calendarios a la solicitud del cambio de personal. El perfil de la persona propuesta debe ser igual o	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-

	mejor al propuesto en su oferta de interventoría. En caso de haber sido acreedor del puntaje por personal en condición de discapacidad deberá mantenerlo en las condiciones indicadas en su oferta durante toda la ejecución, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 392 de 2018. La reducción del personal en condición de discapacidad, será causal de incumplimiento del contrato, conforme al citado artículo	812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 5 – AGOSTO:** • Observaciones 10-816-2024-019777 del 16/09/2024, no han dado respuesta NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022686 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 6 – SEPTIEMBRE:** • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3, 4, 5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022687 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales **Oficios de cambio de profesional SISOMA**:

		• Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 19/06/2024 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024 • Rad. De CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 Oficio cambio de profesional director de Interventoría: • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Comités de obra**: meses junio, julio, agosto, septiembre.

		• **Informes semanales**: meses junio, julio, agosto, septiembre.

La Interventoría incumplido esta obligación, debido a la trazabilidad evidenciada documentalmente en la que dos (2) de sus profesionales, SISOMA Y DIRECTOR DE INTERVENTORIA, expresaron su desvinculación a CUBIKO desde el 30 de mayo de 2024 y hasta el 31 de julio de 2024, y NO se encuentra evidenciado la aprobación de personal que reemplazará; entre tanto, los soportes contractuales y documentales evidenciaron la ausencia de los profesionales como se compruebe en las bitácoras, comités de obra, informe No. 3.

OBLIGACION INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2024 del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024.

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA INCUMPLIDA	HECHOS PROBADOS
31	Realizar inspección de elementos de Protección Personal, inspección de elementos para trabajo en alturas y riesgos de caídas, especificar equipos y herramientas utilizadas, descripción de la zona, el estado de la herramienta y maquinaria	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA

		Oficios Informe 5 – AGOSTO: • Observaciones 10-816-2024-019777 del 16/09/2024, no han dado respuesta NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022686 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 6 – SEPTIEMBRE:** • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022687 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de la profesional SISOMA. **Oficios de cambio de profesional:** • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 19/06/2024 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta al Rad. Con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024 • Rad. De CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE.

		Oficios: • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio. • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio. • **Comités de obra**: meses junio, julio. • **Informes semanales**: meses junio, julio.
La profesional SISOMA en el periodo comprendido entre el 01 de junio al 31 de julio de 2024, NO soportó dicha actividad, teniendo en cuenta que la profesional autorizada para ese periodo ANDREA LOPEZ en su comunicación No 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 EXPRESÓ LA TERMINACIÓN DE SU CONTRATO CON CUBIKO a partir del 30 de mayo de 2024, y hasta la fecha del presente proceso NO se autorizó cambio de profesional, por lo anterior, NO existe seguimiento a dicha obligación. **OBLIGACION INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2024 del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024.**		
No.	**OBLIGACIÓN ESPECÍFICA INCUMPLIDA**	**HECHOS PROBADOS**
34	Efectuar las revisiones periódicas que estime necesarias a las cantidades de obra, mobiliario, cubierta tipo hangar y calidad de los materiales, para lo cual realizará las pruebas, ensayos y controles que sean indispensables.	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES

		Oficios Informe 4 – JULIO: • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficio cambio de profesional Director de Interventoría:** • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Comités de obra**: meses junio, julio. • **Informes semanales**: meses junio, julio.

La NO asistencia de los profesionales a los dos frentes de trabajo, NO permitieron efectuar las revisiones periódicas que estime necesarias a las cantidades de obra, mobiliario, cubierta tipo hangar y calidad de los materiales entre el periodo 01 de junio al 31 de julio de 2024, todo esto está según soportes aportados por la Interventoría: bitácora, actas de comités semanales, planilla asistencia al punto de fábrica, informe No. 3, al igual no hay evidencia documental que dé cumplimiento a esta obligación por parte del personal mínimo contractual en cumplimiento a sus dedicaciones.

OBLIGACIÓN INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2024 del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024.

No.	OBLIGACION ESPECÍFICA INCUMPLIDA	HECHOS PROBADOS
46	Vigilar, controlar y verificar que el contrato de obra, suministro e instalación de mobiliario y cubierta tipo hangar, se ejecute de conformidad con las especificaciones y requerimientos técnicos consagrados en los pliegos de condiciones y sus anexos	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficio cambio de profesional Director de Interventoría:**

		• Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio. • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio. • **Comités de obra**: meses junio, julio. • **Informes semanales**: meses junio, julio.
La Interventoría NO dio cumplimiento a cabalidad esta obligación debido a la falta de profesionales de Director y Sisoma, según su dedicación debían vigilar, controlar y verificar que el contrato de obra, suministro e instalación de mobiliario y cubierta tipo hangar cumpliera con los requerimientos técnicos. **OBLIGACIÓN INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2024 del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024.**		
No.	**OBLIGACIÓN ESPECÍFICA INCUMPLIDA**	**HECHOS PROBADOS**
51	Impartir instrucciones sobre el orden de primacía en que deben acometerse los trabajos, estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista del contrato principal y resolverlas oportunamente si son de su competencia. En caso contrario, las remitirá al IPES, teniendo en cuenta que las modificaciones, adiciones, interpretaciones, aclaraciones, transacciones y compensaciones son de competencia exclusiva del IPES como parte contratante	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES

		• Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficios cambio de profesional Director de Interventoría:** • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio.

		• **Planilla de asistencia**: meses junio, julio. • **Comités de obra**: meses junio, julio. • **Informes semanales**: meses junio, julio.
Dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio al 31 de julio de 2024, la interventoría NO dio instrucciones claras y respuestas oportunas al contrato principal, debido a la falta de presencia del personal mínimo por parte de Interventoría en cumplimiento a sus obligaciones técnicas, administrativas, financieras y socio ambiental, toda vez, que cada profesional cuenta y cumple con una experiencia específica para analizar y dar respuesta oportuna y claridad a los temas contractuales. **OBLIGACION INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2024 del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024.**		
No.	**OBLIGACIÓN ESPECÍFICA INCUMPLIDA**	**HECHOS PROBADOS**
56	Asegurar la presencia de la interventoría en los frentes, especialmente en actividades críticas.	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA

		Oficios Informe 5 – AGOSTO: • Observaciones 10-816-2024-019777 del 16/09/2024, no han dado respuesta NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022686 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 6 – SEPTIEMBRE:** • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022687 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficio cambio de profesional Director de Interventoría:** • Solicitud cambio profesional Rad 10-812-2024-009961 del 16/07/2024. Se da respuesta Rad 10-816-2024-016404 del 22/07/2024 NO CUMPLE. • Correo electrónico del 21/07/2024 informando que no tiene contrato con CUBIKO desde el 30/05/2024. **Oficios de cambio de profesional SISOMA:** • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 19/06/2024 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024.

		Respuesta al Rad. Con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024. • Rad. De CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024. Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE. **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/20244. **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Comités de obra**: meses junio, julio, agosto, septiembre. • **Informes semanales**: meses junio, julio, agosto, septiembre.
Durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y 31 de julio de 2024, la Interventoría NO dio cumplimiento a la permanencia mínima de los profesionales según su dedicación en cada uno de los frentes contractuales: Manzana 22 y punto de fábrica del mobiliario en la Carrera 29 B # 71 – 43 de la ciudad de Bogotá D.C. **OBLIGACIÓN INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2024 del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024.**		
No.	**OBLIGACIÓN ESPECÍFICA INCUMPLIDA**	**HECHOS PROBADOS**
59	Realizar y presentar el acta de recibo final de obra con todos sus soportes: planos récord, garantías, mapas de intervención, fichas técnicas y memoria fotográfica.	Esta obligación se ve incumplida presuntamente en el mes de septiembre de 2024, fecha finalización contrato 08/09/2024. **Oficios:** • Acta de reunión del 09/09/2024, la cual indican NO dar recibo a satisfacción de obra ni proceder a los pagos al contratista de obra.

		• Citación de la Entidad con RAD. 10-816-2024-019719 de fecha 12/09/2024, respuesta con RAD. 10-812-2024-013090 del 13/09/2024. • Nueva solicitud de citación por correo electrónico el 27/09/2024, citando para el día 27/09/2024 y 30/09/2024, la cual NO ASISTEN. • Nueva citación para tramite de recibo final de obra y estado actual de pagos parciales con RAD. 10-816-2024-0210489 de fecha 30/09/2024.
La interventoría no atendió los requerimientos solicitados por la supervisión del contrato ocasionando el incumplimiento al procedimiento señalado y los procedimientos indicados para tal fin. **OBLIGACION INCUMPLIDA POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024 del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024.**		
No.	**OBLIGACIÓN ESPECÍFICA INCUMPLIDA**	**HECHOS PROBADOS**
79	Diseñar e implementar el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) o Análisis de Trabajo Seguro ATS, realizando el análisis de riesgo en visitas de medición, especificando los pasos básicos de la tarea, riesgos existentes, acción correctiva, responsables, fecha de implementación.	**Oficios Informe 3 – JUNIO:** • Observaciones 10-816-2024-015736 del 17/07/2024 Respuesta 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES. • Observaciones 10-816-2024-016429 del 22/07/2024 NO RESPONDEN. • Observaciones 10-816-2024-018423 del 05/08/2024 responden 10-812-2024-011273 / 10-812-2024-011250 del 09/08/2024, NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3, 4, 5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES **Oficios Informe 4 – JULIO:** • Observación 10-816-2024-019770 del 16/09/2024, dan respuesta con los radicados 10-812-2024-010303 del 22/07/2024 y 10-812-2024-010302 del 22/07/2024 NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES

		• 10-816-2024-022685 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 5 – AGOSTO:** • Observaciones 10-816-2024-019777 del 16/09/2024, no han dado respuesta NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022686 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA **Oficios Informe 6 – SEPTIEMBRE:** • Acta de reunión del 27/09/2024 se solicita dar alcance a los radicados de las cuentas 3,4,5 y 6 para subsanar la documentación requerida, el 04/10/2024 adjuntan soportes, pero NO SUBSANAN LAS OBSERVACIONES • 10-816-2024-022687 del 23/10/2024, SIN RESPUESTA Respuestas que NO soportan las actividades de los profesionales. **Oficios de cambio de profesional:** • Solicitud cambio de profesional SISOMA Rad. 10-812-2024-008809 del 19/06/2024. • Respuesta al cambio de profesional Rad. 10-816-2024-014702 del 24/06/2024, NO CUMPLE faltan soportes. • DP de ANDREA LOPEZ informando que trabajo con CUBIKO hasta el 30/05/2024 Rad. 10-812-2024-008942 del 24/06/2024 • Solicitud aclaración DP oficio 10-816-2024-014778 del 26/06/2024. • Reiteración aporte documentación aprobación hoja de vida Rad. 10-816-2024-015486 del 10/07/2024. Respuesta con el Rad 10-812-2024-009867 del 11/07/2024 • Rad. de CUBIKO reiterando la aprobación de hoja de vida 10-812-2024-010390 del 23/07/2024.

		Respuesta de la supervisión Rad. 10-816-2024-016404 del 26/07/2024, NO CUMPLE. Solicitud cambio de SISOMA Rad. 10-812-2024-010914 del 01/08/2024, respuesta NO CUMPLE con Rad. 10-816-2024-0018425 del 05/08/2024 **Oficios:** • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016423 del 22/07/2024. • Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-016649 del 26/07/2024. • Llamado al cumplimiento de las obligaciones contractuales Rad. 10-816-2024-018513 del 08/08/2024 **Otros:** • **Bitácora**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Planilla de asistencia**: meses junio, julio, agosto, septiembre • **Comités de obra**: meses junio, julio, agosto, septiembre. • **Informes semanales**: meses junio, julio, agosto, septiembre
La ausencia del profesional por parte de la Interventoría para dar cumplimiento a esta obligación, deja sin sustento el cumplimiento al seguimiento y control a las actividades descritas y exigidas para la presente obligación. **OBLIGACIÓN INCUMPLIDA POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2024 del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024.**		

CONCLUSIÓN: El anterior análisis, evidencia que el contratista CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, cumplió y subsanó parcialmente algunas situaciones que se le endilgaron inicialmente incumplidas y otras no, y aún permanecen en el estado inicial como se detalló en el cuadro arriba relacionado junto con el número o cantidad de obligaciones incumplidas, el porcentaje (%) de incidencia de las mismas en la ejecución del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024:

B. En relación con la tasación de la multa:

Que la Subdirección Jurídica y de Contratación del IPES teniendo en cuenta que el contratista desde el mes de junio de 2024 entró en incumplimiento de las obligaciones generales y especificas del contrato, como se describe a continuación:

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

Obligaciones específicas del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 (Vía SECOP II):

- 13. Hacer seguimiento a la implementación del Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) o Análisis de Trabajo Seguro ATS, realizando el análisis de riesgo en visitas de medición, especificando los pasos básicos de la tarea, riesgos existentes, acción correctiva, responsables, fecha de implementación.
- 14. Revisar, evaluar, conceptuar e informar al IPES, todo lo relacionado con la programación general de obra, el plan de compras y los análisis de precios unitarios de las actividades
- 19. Registrar en la Bitácora las actividades que se lleven a cabo diariamente en cada frente de obra y el avance en la instalación del mobiliario y cubierta tipo hangar de acuerdo al instructivo IN-073 ELABORACIÓN DE BITACORA, con los datos mínimos de todos los residentes y demás personal utilizado por el contratista del contrato principal y el Interventor existente en situ sin excepción, las condiciones meteorológicas, ambientales, las actividades ejecutadas, Instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones formuladas, los acuerdos y demás determinaciones tomadas en relación con la ejecución del objeto contractual. El responsable de velar por esta obligación será el residente de obra de cada frente. Esta se considera un activo de información y en consecuencia es un documento público y la información allí contenida es de carácter público, por lo tanto, su adulteración o sustracción se tratará conforme a las normas penales vigentes.
- 25. Acompañar las actividades programadas haciendo el correspondiente seguimiento a la correcta ejecución por el contratista y velando por el cumplimiento de los cronogramas presentados al supervisor.
- 27. Mantener el personal acordado para las labores; en el caso de que el interventor deba realizar algún cambio de personal de su equipo de trabajo, debe enviar la hoja de vida del nuevo personal para ser aprobada por el supervisor del contrato de interventoría, dentro de los cinco (5) días calendarios a la solicitud del cambio de personal. El perfil de la persona propuesta debe ser igual o mejor al propuesto en su oferta de interventoría. En caso de haber sido acreedor del puntaje por personal en condición de discapacidad deberá mantenerlo en las condiciones indicadas en su oferta durante toda la ejecución, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 392 de 2018. La reducción del personal en condición de discapacidad, será causal de incumplimiento del contrato, conforme al citado artículo.
- 31. Realizar inspección de elementos de Protección Personal, inspección de elementos para trabajo en alturas y riesgos de caídas, especificar equipos y herramientas utilizadas, descripción de la zona, el estado de la herramienta y maquinaria
- 34. Efectuar las revisiones periódicas que estime necesarias a las cantidades de obra, mobiliario, cubierta tipo hangar y calidad de los materiales, para lo cual realizará las pruebas, ensayos y controles que sean indispensables.
- 46. Vigilar, controlar y verificar que el contrato de obra, suministro e instalación de mobiliario y cubierta tipo hangar, se ejecute de conformidad con las especificaciones y requerimientos técnicos consagrados en los pliegos de condiciones y sus anexos
- 51. Impartir instrucciones sobre el orden de primacía en que deben acometerse los trabajos, estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista del contrato principal y resolverlas oportunamente si son de su competencia. En caso contrario, las remitirá al IPES, teniendo en cuenta que las modificaciones, adiciones, interpretaciones, aclaraciones, transacciones y compensaciones son de competencia exclusiva del IPES como parte contratante
- 56. Asegurar la presencia de la interventoría en los frentes, especialmente en actividades críticas.
- 59. Realizar y presentar el acta de recibo final de obra con todos sus soportes: planos récord, garantías, mapas de intervención, fichas técnicas y memoria fotográfica.
- 79. Diseñar e implementar el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) o Análisis de Trabajo

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

Seguro ATS, realizando el análisis de riesgo en visitas de medición, especificando los pasos básicos de la tarea, riesgos existentes, acción correctiva, responsables, fecha de implementación

Que pese a los requerimientos efectuados por la Entidad en cabeza del SUPERVISOR no ha sido posible su cumplimiento, por lo cual se cuantificará la cláusula penal de 7,34% por el incumplimiento de las obligaciones. Para este caso específico será contado a partir del primero (1) de junio de 2024 al 10 de septiembre de 2024, conforme informe actualizado por la Supervisión.

Que así las cosas, su estimación es:

TASACIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
Contrato de interventoría No. SECOP 6070427 - IPES 148 de 2024

Días contractuales	165	Valor total	$ 271.866.359,00

MES	DIAS CONTRACTUALES		OBLIGACIONES				% DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO (C) = (A) * (B)
	CANTIDAD	% DE INCIDENCIA (A)	TOTAL CONTRATO	INCUMPLIDAS	NO. OBLIGACION	% DE INCIDENCIA (B)	
MARZO	4	2,42%	83	0	0	0,00%	0,00%
ABRIL	30	18,18%		0	0	0,00%	0,00%
MAYO	31	18,79%		0	0	0,00%	0,00%
JUNIO	30	18,18%		12	13,14,19,25,27,31,34,46,51,56,59,63,79	14,46%	2,63%
JULIO	31	18,79%		12	13,14,19,25,27,31,34,46,51,56,59,63,79	14,46%	2,72%
AGOSTO	31	18,79%		7	13,19,27,31,56,63,79	8,43%	1,58%
SEPTIEMBRE	8	4,85%		7	13,19,27,31,56,63,79	8,43%	0,41%
TOTAL	**165**	**100,00%**	**PORCENTAJE DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**				**7,34%**
			VALOR DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES				**$ 19.954.991,00**

Que una vez revisada los descargos allegados por el contratista junto con su documentación, y una vez revisado el escrito presentado por el Supervisor, en razón a la solicitud de imposición de la cláusula penal frente al incumplimiento contractual de conformidad a las obligaciones específicas incumplidas en relación al personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, aun se observa que se continua sin tener respuesta satisfactoria por parte del contratista de interventoría respecto de soportes y evidencias que acrediten la totalidad de la dedicación exigida del personal o equipo de trabajo durante la ejecución del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024, y a su vez la presentación de los documentos faltantes.

Que los descargos y alegatos dados por el contratista CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, no justifica ni desvirtúa el incumplimiento contractual y no corresponde a una situación eximente de responsabilidad, toda vez que la argumentación expuesta y allegada en nada subsana o prueba una verdadera coartada para no haber cumplido los términos contractuales pactados, máxime que fueron interrogados los profesionales Director de Interventoría y SISOMA y ni aun así se dio ni se allegó documentación y/o pruebas que desvirtuará el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

RESOLUCIÓN No. 535 de 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024"

Que de acuerdo con lo anterior, el IPES revisó, estudió y analizó todos los documentos que reposan en el expediente del contrato, los descargos y alegatos presentados por el Contratista durante el procedimiento, de lo cual se demuestra que no existen causales ni pruebas que exoneren de responsabilidad al contratista por el incumplimiento que se le imputa, razón por la cual éste y la compañía garante deben responder por el valor de la sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo establecido en el clausulado del contrato.

Que a juicio de este Despacho, el contratista CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, incumplió las obligaciones que le correspondían conforme al Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 (Vía SECOP II); al respecto, se encuentran en el plenario del expediente contractual y la presente diligencia, entre otras pruebas analizadas por la Supervisión ejercitada por la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico y el informe de la presente audiencia.

Que de acuerdo con lo anterior, la Subdirección Jurídica y de Contratación, en ejercicio de sus funciones, procede a declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 (Vía SECOP II) y en consecuencia declarará ocurrido el siniestro bajo el amparo de cumplimiento de la Póliza No 430-47-994000065293 (Anexo 3) expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Que el artículo 867 del Código de Comercio señala: "*CLÁUSULA PENAL. Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse. (…) Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación.* ***Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte.*** (Subraya y negrilla fuera de texto)

Que en similar sentido señala el artículo 1596 del Código Civil, frente a la rebaja de pena por incumplimiento parcial: *"Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal."*

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante fallo 17009 de 13 de noviembre de 2008, con ponencia del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, señaló:

> *"El principio de proporcionalidad, como principio general del derecho, ha sido catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón a que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento extra sistemático que el juez deberá materializar al momento del fallo y, así mismo, por encontrarse positivizado en el ordenamiento jurídico colombiano -artículo 36 Código Contencioso Administrativo-. La doctrina ha resaltado la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, al establecerlo como principio de acción y, la segunda, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad. En este horizonte, se itera, el principio de proporcionalidad cumple dos funciones: i) en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto. ii) En segundo lugar, es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa. Es así como el principio de proporcionalidad exige*

un juicio ex-ante y otro ex-post, en relación con la decisión administrativa, más aún, cuando se trata del ejercicio de una potestad de naturaleza sancionatoria.
(…)
Por tanto, el juez -e incluso la autoridad administrativa- debe analizar, en cada caso, si la actuación se ejerció adecuando los hechos que la determinaron a los fines que se propuso. (…) Pero tratándose del derecho administrativo es conocido que el ámbito del principio de la proporcionalidad tiene especiales matices, pues si bien rige en todo el ordenamiento jurídico, sobre todo en el derecho penal y constitucional, donde ha tenido especial desarrollo, en el derecho administrativo ha tenido su propia dinámica o evolución, sobre todo con ocasión del ejercicio de la potestad discrecional. En efecto, el artículo 36 CCA. Invoca expresamente este principio, con un doble propósito: i) el principal y expreso, como regla de acción que la administración debe tomar en cuenta al momento de dictar un acto discrecional, y ii) el secundario o tácito, como herramienta de control a la administración, por parte del juez. Sin embargo, una lectura -pero sobre todo una interpretación- apegada al texto legal indicaría que este principio rige exclusivamente para las decisiones discrecionales, no así para las regladas o para cualquier otra de naturaleza administrativa. Una lectura con este alcance es equivocada, porque este principio, si bien está contenido expresamente en esa norma, no significa que sólo rija para ese tipo de actos, pues no debe perderse de vista que se trata de un principio, no de una norma positiva, de manera que cuando algunas de estas acuden a él, no lo hacen para positivizar su existencia, sino para recordarle al operador jurídico que deben acudir a él. Desde este punto de vista, resulta claro que la proporcionalidad rige en muchos campos, incluso en el legislativo o en los órganos de control, sólo que su aplicación demanda esfuerzos de concreción en cada ámbito, y en cada supuesto concreto. En tal sentido, al interior de una potestad reglada este principio también puede aplicar, sólo que su espacio de concreción es más restringido que al interior de una potestad discrecional, por razones que resultan apenas obvias. Tratándose, precisamente, de las potestades regladas, la proporcionalidad ya viene calculada, sólidamente -incluso muy fuertemente-, por el legislador, quien asume la tarea, en forma directa, de precisar el sentido de una decisión administrativa. ***Estos planteamientos sirven de soporte para justificar que, incluso, al interior de una potestad sancionadora existen espacios adecuados para la aplicación del principio de la proporcionalidad, pese a su carácter fuertemente reglado. Uno de ellos es el de la determinación del monto de la cláusula penal pecuniaria, la cual puede variar, en casos como el sub índice, dependiendo de diversos factores, como el porcentaje de ejecución del contrato"*** (negrilla y subraya fuera de texto).
(…)
"En principio, entonces, 'habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiere estipulado, sin que pueda alegarse por el deudor que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio' (art. 1599 del C. C.), lo cual releva en este caso a la administración de la carga de probar el perjuicio que estaría a su deber en condiciones normales; es lo que se conoce como el efecto evaluativo de la cláusula penal. La excepción que —se repite— obedece a criterios de justicia, prescribe que, si bien la cláusula penal actúa como mecanismo de evaluación del daño, sin necesidad de pruebas adicionales, cuando el deudor ha cumplido parcialmente la obligación principal y ha sido recibida por el acreedor, el juzgador reducirá su monto atendiendo a la equidad."
(…)
No obstante, tratándose de obligaciones indivisibles, según se acaba de indicar, es ilógico que el contratista solicite la disminución de la cláusula penal impuesta, pues la naturaleza misma de las obligaciones lo impide, salvo aceptación de la entidad estatal de la parte ejecutada. En este sentido, los aspectos que debe analizar el juez frente a la solicitud de disminución del monto de la cláusula penal pecuniaria, considerando que dicho análisis se

realiza conforme a los postulados del principio de proporcionalidad y al criterio auxiliar de la equidad, son: i) El porcentaje de obra efectivamente ejecutado por el contratista, y ii) si la entidad pública contratante recibió esta parte del objeto contractual".

Que en complemento a ello, el mismo Consejo de Estado, en Sentencia 48892 del 26 de noviembre de 2015, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, precisó:

"Dicho con otras palabras, el principio de proporcionalidad compele a la Administración a justificar de manera razonada las decisiones que adopta, no solo desde una perspectiva lógico formal sino, también, considerando su razonabilidad en cada caso en concreto, lo que se traduce en la exposición de elementos de juicio objetivos y razonados (elementos probatorios, jurídicos, técnicos, etc.), incluso en aquellos escenarios de discrecionalidad.

Todo lo anterior se traduce, entonces, en la razonable, proporcional y racional aplicación de la cláusula penal y la tasación de perjuicios por parte de la entidad pública, que lleva a plantear, necesariamente, el deber jurídico de motivación de la Administración conforme al cual le corresponde justificar, a partir de referentes objetivos y claros los criterios que le sirven de apoyo para tasar la proporción de aplicación de la cláusula penal ***conforme a la intensidad y valoración del cumplimiento (o incumplimiento) por parte del contratista****. (Negrilla fuera de texto).*

En este sentido, es claro que la discrecionalidad de la Administración debe ser abordada desde la perspectiva de la proporcionalidad, a fin de encausar dicho poder decisorio conforme a los postulados constitucionales que informan la actividad de la Administración Pública.
(…)
En este orden de ideas, la labor de interpretar el ordenamiento jurídico y justificar la toma de decisiones se concibe como un ejercicio complejo consistente en el ofrecimiento de las mejores razones objetivamente comprensibles en apoyo de una determinada postura jurídica.

Lo anterior encuentra pleno sentido cuando se entiende que los jueces y los funcionarios administrativos, quienes tienen poder decisorio, tienen la obligación jurídica y política de erradicar la arbitrariedad en la toma de decisiones; razón por la cual ellos y, en general, todos los partícipes de la práctica jurídica tienen la obligación de fundamentar de manera racional, razonable y proporcional las posturas que defienden; más aún cuando, en la mayoría de los casos, es claro que la adopción de una decisión jurídica no se sigue lógicamente a partir de un ejercicio de subsunción de una norma jurídica en un caso concreto".

Que de igual forma atendiendo los criterios jurisprudenciales es procedente la aplicación de Clausula Penal en atención a los siguiente:

1. Razonabilidad: Procede la cláusula penal pecuniaria en atención que a la fecha la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS presenta un incumplimiento en las obligaciones, la cual constituye un presunto incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 (Vía SECOP II).

2. Proporcionalidad: La cláusula penal pecuniaria se deberá aplicar al valor establecido, ya que, para el incumplimiento, dicha tasación se encuentra expresamente señalada en la "Cláusula Penal" del Clausulado Anexo del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 (Vía SECOP II), así mismo está probado plenamente por la Supervisión el presunto incumplimiento por

parte del contratista CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS.

3. Gravedad: Procede la imposición de la cláusula penal pecuniaria, en atención a que el CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS pese a las conminaciones realizadas por la Supervisión, a la fecha persiste el incumplimiento de las obligaciones, lo cual demuestra que el presunto incumplimiento al Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 continua.

Por lo anterior, y conforme con la tasación expuesta y detallada, dentro de los límites contractualmente dispuestos y con aplicación de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, con el fin de establecer una estimación equitativa y razonada que corresponda con los postulados de la justicia e igualdad material, de acuerdo a la jurisprudencia, así:

TASACIÓN PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024		
CONCEPTO	**VALOR**	**PORCENTAJE**
Valor total del contrato	$271.866.359	100%
Valor cláusula penal pecuniaria	$54.373.272	20%
Estimación valor incumplimiento obligaciones específicas	$19.954.991	7,34%
Proporcionalidad (20% valor clausula penal pecuniaria x 7,34% estimación incumplimiento obligaciones específicas).	$3.990.998	

Los anteriores valores analizados bajo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad y teniendo en cuenta que el porcentaje efectivamente cumplido del valor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024, es del 92,66%. Por tanto, se encuentra que arroja como resultado que el valor del incumplimiento es del 7,34% sobre el valor de la cláusula penal.

Es preciso recordar lo señalado por el Consejo de Estado respecto de la naturaleza de la cláusula penal:

"*Función sancionatoria. La multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista*"[1].

De lo transcrito, se colige que la administración se encuentra legalmente facultada para declarar el incumplimiento del contrato, dicha facultad va dirigida a hacer efectiva la cláusula penal pactada de común acuerdo por los contratantes, conforme la cláusula del anexo de clausulado del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024, en una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

Que ahora, en cuanto a la competencia y oportunidad para declarar la ocurrencia del siniestro el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente 16494, del 23 de junio de 2010, manifestó: *"(…) Lo anterior no significa que la entidad pública pueda, al expedir el acto administrativo correspondiente, sustraerse de las reglas de conducta que le impone el debido procedimiento, para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, dichas reglas imponen, entre otras, el deber de motivar el acto administrativo indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y por supuesto, la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el contratista como la compañía de seguros, en*

[1] Concejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. 10 de septiembre de 2014. CP Jaime Orlando Santofimio. Rad. 28875

ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. Este es el sentido en que se debe aplicar el art. 1077 del Código de Comercio, para aquellos casos en los cuales el asegurado y beneficiario de la póliza es una entidad estatal. De otra parte, al asegurador le corresponde la carga de probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, tal como lo dispone la norma".

Por lo anterior, y conforme con la tasación expuesta y detallada, dentro de los límites contractualmente dispuestos y con aplicación de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, con el fin de establecer una estimación equitativa y razonada que corresponda con los postulados de la justicia e igualdad material, de acuerdo a la jurisprudencia.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Jurídica y de Contratación investida de todas sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 (Vía SECOP II), suscrito con la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, cuyo objeto es "*REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y SOCIO AMBIENTAL AL CONTRATO QUE RESULTE DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA IPES CUYO OBJETO ES EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO EN SU COMPONENTE DE VENDEDORES INFORMALES DEL PUNTO COMERCIAL MANZANA 22, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE No. 1023 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES VIGENTES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ*", suscrito por un plazo de ejecución de ciento sesenta cinco (165) días y un valor de $271.866.359 MCTE. De conformidad con los informes emitidos, notificados, debatidos y trasladados en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico del IPES en su calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 (Vía SECOP II), se ha declarado incumplido, se procede a hacer efectiva a la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el Clausulado Anexo del contrato, dentro de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($3.990.998) MCTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, y ordenar el pago de la suma precitada a la empresa CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto para la Economía Social – IPES directamente hará efectivas las sanciones aquí impuestas, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012 el cual modificó el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto

administrativo, será publicado en la plataforma electrónica del SECOP II y en su defecto se comunicará a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al contratista CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., dentro de la presente audiencia conforme a lo establecido en el literal (C) del artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, y en su defecto hacerle saber a las diferentes direcciones electrónicas y físicas suministradas para tales efectos por ellos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez quede en firme la presente resolución, se ordena liquidar el Contrato de Interventoría No PCCNTR 6070427/IPES 148 DE 2024 (Vía SECOP II), con el fin de liberar los recursos en favor del Instituto para la Economía Social – IPES.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en audiencia el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y apoderado del contratista CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS, con Nit. 900.686.385-9 y a la apoderada de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A conforme con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, de no ser posible de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 1437 del 2011 (CPACA) para que éstas se efectúen.

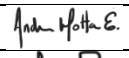
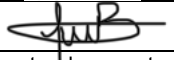
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social – IPES, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia de declaratoria de incumplimiento, tal y como lo dispone el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025).



LUISA SANDOVAL BARRAGÁN
Subdirectora Jurídica y de Contratación

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Handerson Motta Escalante – Contratista SJC		29/12/2025
Revisó y Aprobó	Luisa Sandoval Barragán Subdirectora Jurídica y de Contratación		29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social IPES.			